n.º 18

Liber de Ruitam Ano 1686.

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

Estraordin.º Para nombrar Alcaldes de la Herm.d

Que juntaron [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ Y SEYS MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

En la ciudad de Plasencia en primero dia del mes de enero de mil y seiscientos y ochenta y seis años se juntaron a Regimiento estraordinario a son de campana tañida segun lo han de uso y costumbre para nombrar Alcaldes de la santa Hermandad para este año de mil y seiscientos y ochenta y seis conforme al ultimo [illegible] en conformidad de su carta executoria y de inmemorial que esta ciudad tiene y que [illegible] a observado y guardado los señores Justicia y Regidores de ella

El señor don Rodrigo de [illegible] Cordova cavallero de la orden de Alcantara corregidor y capitan a guerra de esta ciudad su tierra y partido por su majestad

Don Pedro Alfonso Gomez	Don Antonio de Aguirre Sosa
Don Juan Bermudez Carbaxal	Don Joseph Piçarro de Carbaxal
Don Antonio de Cepeda Viv.º =	Don Ber.do de Cepeda Viv.º =
	D. Ger.mo de Villalobos
	Don Pedro Bolaños Alcaide =

La ciudad de conformidad nombra por Alcaldes de la santa Hermandad de esta ciudad y su jurisdiccion para este presente año a los señores don Joseph Piçarro de Carbaxal y don Antonio de Cepeda Vivero sus capitulares desde el dia de oy hasta el ultimo de diciembre de el = Los quales lo acetaron y juraron a Dios y a una cruz segun forma de derecho de usar y exercer fielmente el dicho oficio cumpliendo en todo con su obligacion administrando justicia a las partes ygualmente sin hazer agravio a ninguna = y aviendo hecho dicho juramento se les dio y a cada uno la posesion de dicho oficio de tales Alcaldes de la santa Hermandad en señal de ella y por posesion se les entregaron las varas de tales Alcaldes por dicho señor

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QUARTO. DIEZ MARAVE-
DES. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUINCE Y SEIS.

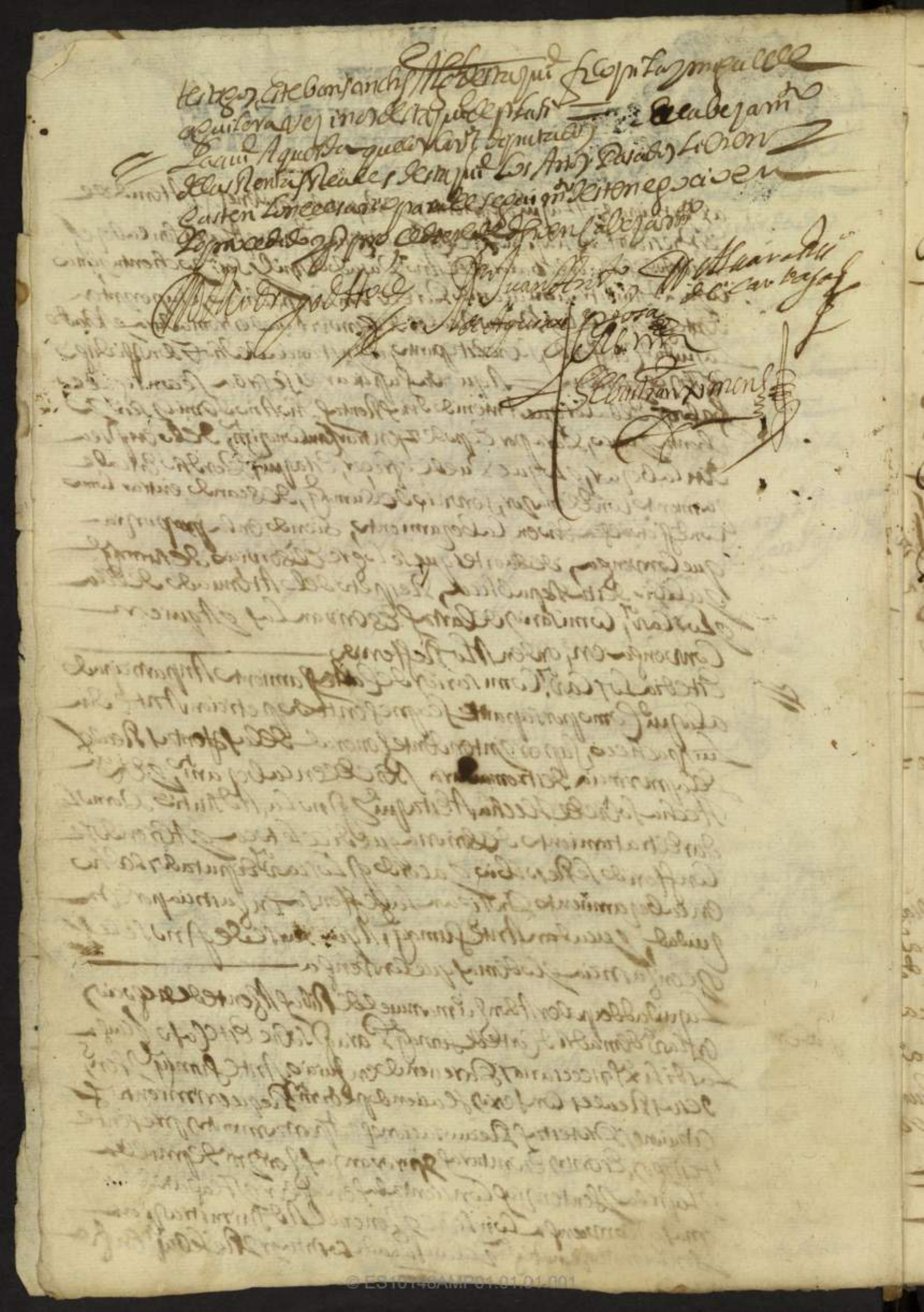

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.

En la villa de Carmona en diez dias del mes de henero
de mil y seiscientos y ochenta y seis años. Haviendose juntado la Cauª
Justicia y Regimiento a Cabildo de Campana Ganada en forma, Pablo
Adinario a Son de Campana Tañida segun que lo han hecho
y acostumbrado con cuia diligencia a dho ayuntamiento los Señores
Caualleros Veintidos siguientes

El Señor Don Rodrigo de Rojas Cordova Caualº de la Orden de Alcantara y
Corregidor Capitan a guerra de dha villa por su Magd
Don Gomez de Castro Carmona =
Don Antonio de Zepeda =
Don Juan Antonio de Aguirre y Rojas
Don Joseph Lozano de Carmona
Don Juan de Silua Alfonso =
Don Manuel de Saauedra Frexo
Don Manuel de Toledo Morato
Don Luis Antº Brazero =
Don Gerº de Villalobos =

Y auiendo Conferido sobre el Contenido de este Capitulo los Señores Corregidor
y demas Caualleros Regidores de este ayuntamiento Acordaron que
Don Juan de Silua Alfonso y Don Manuel de Saauedra Frexo
Regidores de esta villa pasen a la Ciudad de Seuilla a dar la
Norabuena a Su Magd (que Dios guarde) de su Real Casamiento
con la Reyna Nra Señora Doña Maria Luisa de Borbon y
Para que lleuen la Comision necesaria se les libren las Cartas
de Creencia que combengan

Y auiendo Conferido sobre el Contenido de este Capitulo los Señores Corregidor
y demas Caualleros Regidores de este ayuntamiento Acordaron que
Don Juan de Silua Alfonso y Don Manuel de Saauedra Frexo
Regidores de esta villa pasen a la Ciudad de Seuilla a dar la
Norabuena a Su Magd (que Dios guarde) de su Real Casamiento
con la Reyna Nra Señora Doña Maria Luisa de Borbon y
Para que lleuen la Comision necesaria se les libren las Cartas
de Creencia que combengan

En Toledo a veintte y quatro de Junio de mill y seiscientos y quarenta y quatro años
Estando juntos en su Ayuntamiento de Cauallleros
y muy Conbenientte al Seruiçio de Su Mag.d aui para Tractar
del Nuuo Encauezam.to de Obras Ventt.as q.e Todos delantte Como para
Obras muchas Cosas de Dho Rl Seruiçio que ueen Sean a Nos a ur
tamentte a Cuyo cargo Suplicar y Sobre a Sr Don Rodrigo
de Mozos nuestro Correxidor, se tenga de permitir y hauilitar
a Dhos Caus Vexadores para que asistan a Dhos ayuntam.tos
sin Ynterpon.r Demora alguna, Respondeu Nullidad Nro
de Derecho que Conuiene tenga Sea cordado = Visto por
Dho Sr Correx.or dado por la Cau.a Dixo que por lo q.e
tiene que Conuiene Dho a Cuyo cargo Suplicar la Permis.on
de Vaz.a que es Nuestra a Dhos Caus Vexadores para que Asistan
a Dhos los ayuntam.tos que Vuieren Sin nobar en Cosa
alguna la Ynterpon.on que tienen Sino que pongan en Cuenta
en pena de Causo Nullidad Lo que Cordaron Con Cuyo tenor
por Conbenir al Seruiçio de Su Mag.d Don Cumplim.to
de Dho auto Y Mandaron Q.e Dho ayuntam.to de Caus
Vexadores que por Suy ausencia Sea Nombrado
Don Alu.o Rz del Carpio
Don Ber.do de Zepeda =
Don Fran.co Gill Enrriquez =
Don Pedro Alfonso =
Don Marcos Bermudez =

Sobre la publi- cacion de la Bullas
Este dia Se hecho Saber a Dho Sr Correx.or la Prouision de Su Mag.d
q.e Dios Guarde para el Reyno de Portugal Sobre la Publicacion de la Bulla de la Santta
Cruzada y Sus Sobre Cartas y Sus Vistta por Causo
Se obedeçio con el Respetto de Vido Y Sobre Su Cauezam
Don Cumplim.to Acuerda Dho Sr Correx.or a la Publicacion dela Santta
Bulla de Dho Sr Formay Con la Solemnidad q.e en Casos Sem
bra = Q.e para el Primero ayuntam.to la Prouision para Su
Cumplim.to la Vimos en Dhas Bullas del Casco de Causo
En quien En Pre

SELLO QUARTO
DIEZ MARAVEDIS
VEINTE Y UN MRS.

Por Comiss.os de Penas Sello nombro Caual.o de Cor.a Jorn.a
a los S.res Don Gomez de Castro y Don Joseph Suzarro de S.
Caruaxal =
a Comision de las Reales Audi.as de la Corte para q.e
la Ciudad de nuevo la Comette a los Cab.os Corregidores de S.
Mes a quien en su tiempo Subrogue la Guerra de los Cargos
tocantes a dha Comision =
Cauall.o de Cor.a Jorn.a nombro por Comisario p.a la Visita
de la Cerca al S.r Don Juan de Gil Enriquez =
Para la Visita de Valle nombro Cauall.o de Cor.a
Jornada a S.r Don Alvaro R.z de Caruaxal =
Para la Visita de los Hoares de la Cal Vieja
Nombro Cauall.o a S.r Don Joseph Suzarro =
Para la Visita de los Hoares de Campo de S.
Aranuelo nombro Cauall.o de Cor.a Jornada a S.r Don
Manuel de Toledo Moratto =
Para la Visita de las Casas Reales nombro
la Ciudad de Cor.a Jornada a S.r Don Manuel de
Rebolleda Grexo =
Por Comiss.o de Penas Maravedis Cañadas nombro
a Cauall.o a los S.res Don Bernardo de Antonez
de Zegada =
Por Comisario de la Fabrica de los Caños nombro Cauall.o
por Comisario a S.r Don Juan de Gil y Don Alvaro R.z de Caruaxal =

Comiss.ª p.ª las q.tas de los Cañ.os

Por Comiss.ª para tomar las quentas a Mayordomo de la Fabrica de los Cañ.os del año deo thenta y cinco nom-bro Caud.l a los S.res Don Ber.do de Cepeda y Don Manuel de Nebrixa y Frexo =

Comiss.ª de los Cañ.os p.ª la Cat.l

Por Comiss.ª de los pert.s de la Cat.l nombro Caud.l en los S.res Don Juan Tilly y Don Martin Bermudez =

Comiss.ª p.ª tomar las quentas

Por Comissario para tomar las quentas de dho os pert.s a su Administrador a los S.res Don Geronimo de Ortalonga y Don Antonio de Cepeda =

Comiss.ª de los pert.s de Nra Señora de la Mis.d de Camerjed

Por Comiss.ª de los pert.s de Nra Señora de la Mis.d nombro Caud.l de conformidad a los S.res Don Juan de Losa y Don Blasco Nu.ez de Arzaoal =

Comiss.ª para tomar las quentas

Por Comiss.ª para tomar las quentas de dho os pert.s la Mis.d administrador a los S.res Don Pedro Alfonsso de Carvajal y Don Manuel dutto ledo Morattto =

Comiss.ª de los pert.s de las Memorias

Por Comiss.ª de las Memorias de los S.res Don Toledo nombro Caud.l a los S.res Don Joseph Pizarro y Don Antonio de Cepeda =

Comiss.ª p.ª tomar las quentas

Por Comiss.ª para tomar las quentas de las Memorias a su administrador se nombro a los S.res Don Gomez de Castro y Don Martin Bermudez =

Comiss.ª p.ª tomar de los Señores Canon.s

Por Comiss.ª para tomar las quentas de las Memorias de los señores Canon.s nombro la Caud.l a los S.res Don Manuel dutto ledo Morattto y Don Juan Braceros =

Comiss.ª p.ª tomar las quentas

Por Comiss.ª de Semanas labores y Vellottas nombro Caud.l a los S.res Don Joseph Pizarro y Don Antonio de Cepeda =

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez mrs el pliego

SELLO QVARTO, TREINTA MARAVEDIS. AÑO DE MILL SEISCIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

Comissarios de quiebras y Millones

Por Comissarios de quiebras y Millones se a tomar Sus quentas a Nombra la Ciudad a Los Sres Don Juan de Silva y Don Aluaro Nº de Carauaxal =

Comissario para el impuesto de Sabanas

Por Comissario para el Nuebo Impuesto de Sabanas Nombro la Ciudad a Los Sres Don Martin Bezmudez y Don Gerº de Villalobos =

Comissarios de Pleitos y Negocios

Por Comissarios para los Pleitos y Negocios de la Ciudad Nombra la Ciudad a Los Sres Don Juan Braxeros y Don Geronimo de Villalobos =

Comissarios de Isla y Yuos

Por Comissarios de Isla y Yuos Nombra la Ciudad de Con Formidad a Los Señores Don Juan de Silva y Don Aluaro Nº de Carauaxal =

Comissarios de Madera y Sacas

Por Comissarios de Madera y Sacas Nombra la Ciudad de Con Formidad a Los Sres Don Juan de Luna Alfonso y Don Manuel de Toledo y Morato =

Comissarios de Toros

Por Comissarios de Toros nombro la Ciudad a Los Señores Don Juan de Silva y Don Antonio de Zepeda =

Comissarios de Cartas

Por Comissarios de Cartas por ynio de Don Juan de Silva a Los Sres Don Juan Gill Enriquez y Don Aluaro Nº de Vasal y por no hauer Con Formidad se Botto por zedulas Regulados los bottos Con Formela Costumbre Saluaron nom brados por mayor parte Los Señores Don Juan Antonio de

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SEIS.

Diez mrs la plana

SELLO QVARTO, DIEZ MRS PAVE-
DOS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.

Dies martes

SEÑOR VA EL DICHO MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.

© ES10148AMP84.01.01.001

SEIS DE QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS A MOLLEDA, Y SEIS GRAMA-
TICAS A VALLADOLID, Y SEIS.

Abmario

SELLO QUARTO, UNA MARAVE-
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
YOCHENTA Y SEIS.

Extraordinario

En la ciudad de S. Lucar a tres de Abril de mil y seiscientos y ochenta y cinco años en virtud de Cedula de su Magestad para este ayuntamiento fueron convocados y juntados los señores de Justicia y Regimiento, Extraordinario a son de campana tañida los señores Don Christoval de Vega y Cordova Caballero del Orden de Calatrava, Corregidor de esta ciudad y Partido y Don Juan Antonio de Ulloa Aguirre Don Alvaro Ruiz Carbajal Don Joseph Alcarraz Carbajal Don Luis de Silva Alfaro y Don Juan Fraderes

Don Lucas de Vega Vigil
Don Martin Bermudez
Don Pedro Alfaro

Estando juntos hecho saber la Cedula de su Magestad por el Señor Don Luis Pacheco Superintendente General de Rentas de Extremadura [illegible] Ordenes de su Magestad del tenor siguiente

Suma de 207 mil 7 Juan de Con la precisa asistencia de Regidor Procurador General de esta ciudad y Puerto de Sanlucar, Orden del tres de Septiembre de este año para mandar Alcantarilla de este Lugar y Puente de Piedra sobre el Arroyo del Molinillo que corre por Junto a esta Villa y Puerto de Santa Maria, Orden del tres de Septiembre de este año de mil y seiscientos y ochenta y cinco años de Alcantarilla que hay en el Arroyo del Molinillo que corre por Junto a esta Villa y Puerto de Santa Maria para que se haga en virtud de Cedula de su Magestad de 20 de Noviembre de este año de mil y seiscientos y ochenta y cinco años para que se haga en virtud de Cedula de su Magestad de 20 de Noviembre de este año de mil y seiscientos y ochenta y cinco años

Conque se concluyeron los despachos de Cedulas de su Magestad que se leyeron en este Cabildo y Ayuntamiento por el Señor Don Luis Pacheco

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.

Hacienda superintendente gen[era]l de las Rentas R[eale]s de la provincia
de Extremadura a quien le bolví a entregar orig[ina]l de ello, lo signe
en Plasencia a doze de ffebrero de mil y seis[cientos] y ochenta y seis y lo firmo
en testimonio de verdad Miguel Palero

El Rey n[uest]ro s[eñ]or que Dios guarde, por su R[ea]l orden [illegible] de serv[ici]o
de [illegible] remitir [illegible] los nuebos impuestos que
concedió el Reyno junto en cortes el año de mil seiscientos y cinquenta y seis [illegible]
se baxen los quatro unos por ciento [illegible] entendiendose los puestos en
la parte que perteneze a la R[ea]l Hacienda como en lo que toca a particu-
lares empezando a correr desde prim[er]o de octubre [illegible] que dando
los fueros situados en ellos con su fuerza correspondiente a la mitad [illegible]
[illegible] publicado en el consejo de Hacienda
se acordó se executase lo que su mag[esta]d mandaba [illegible]
[illegible]
[illegible] derechos de unos por ciento distribuir luego
a los administradores de las cabezas de partido las ordenes convenientes
para que se executen en las villas y lug[ar]es [illegible]
[illegible] en esa provincia [illegible]
para dar la quenta en el consexo. Guarde Dios a V. m[erce]d muchos años. Madrid
siete de ffebrero de mil y seis[cientos] y ochenta y seis. [illegible] su mag[esta]d se sirbe
Don Ygnacio Bautista de Libas = S[eñ]or don Luis Pacheco

Concuerda con su original que para este effecto exhibió ante mí el S[eñ]or don
Luis Pacheco del Consejo de su mag[esta]d en el R[ea]l de Hacienda superintendente
gen[era]l de las Rentas R[eale]s de la provincia de Extrem[adur]a a quien le bolví a entregar
original de ello lo signe en Plasencia a doze de ffebrero de mil y seis[cientos] y ochenta
y seis y en testimonio de verdad Miguel Palero

La libra de la baca de bebe quedar hecha la baxa de 4 m[a]r[avedi]s en libra del im-
puesto de carnes en 1 m[a]r[avedi]s 14/50 la tercera [illegible] por ciento en precio de 34 m[a]r[avedi]s
36/50 = a los de carne cada libra ——— La de baca hecha la baxa de [illegible] 4 m[a]r[avedi]s
libra del d[ic]ho impuesto de carnes 20/25 [illegible] en los unos por ciento de be
quedar en precio de 23 m[a]r[avedi]s y cinco [illegible] de m[a]r[avedi]s

Don Joseph de Miranda que [illegible] contador de las [illegible] gen[era]l
de Rentas Reales [illegible] y de su tesorería certifico que según órdenes
de su mag[esta]d [illegible] consejo de [illegible] su fha siete de [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

a qualquiera de los escrivanos del ayuntam.to copias autenticas de dichas cartas
y ordenes para que en su execucion pongan los precios competentes en
dichas carnicerias puestos y abastos publicos para los vez.os de ella
y grande alivio que su mag.d a sido servido de hacer [illegible] de
esta villa en la corte para que desde mañana a treze deste pres.te mes
y [illegible] se baxe en dichas carnicerias [illegible] que los con que
se a contribuido segun las referidas ordenes allegandose esta
certificacion de [illegible] = y porque en quanto a [illegible]
el [illegible] un maravedi de baxa por los ochomill ducados porque
son libres [illegible] en dichas carnicerias el precio por entero y lo que
importare dicho maravedi en cada libra se le pagara a [illegible] el
[illegible] prontamente en las [illegible] segun el señalamiento
de cada uno [illegible] por [illegible] carta y por este [illegible]
proveyeron [illegible] don luis pacheco antonio manuel mexia lozano
aviendo la junta entendido las ordenes de su mag.d y auto
proveido por el s.r don luis pacheco superintendente general
de las rentas reales de la provincia de estremadura por su mag.d
[illegible] cumpliendo con su [illegible] moderan
los precios de los abastos publicos en esta conformidad
en cada libra de carnero y vaca se baxa un [illegible] esta dia
a ochomaravedis que por ser antes su precio el carnero queda
a ocho = y la baca a onze pesado a siete quartos queda a
cinco y aunque en esta baxa se pierde mucho a lo que corresponde
a lo que su mag.d q Dios guarde haze en los tributos [illegible]
se haze en atencion a el alivio de la republica [illegible]
[illegible] hasta la quaresma porque en ella este [illegible]
[illegible] de la baca = y asimismo se modera el
quartillo del bino de los [illegible] por ser su precio a catorce
o doce maravedis se queda en diez maravedis = tambien se hace mode
racion en los precios de arrendamiento y postura del bino de la
taverna que por ser en los meses de [illegible] febrero = marzo
y abril a catorce maravedis se ha de vender en dicho tiempo a doce
y porque en el de mayo y junio es su postura a diez y seis maravedis
se modera en dicho tiempo a catorce maravedis = y asimismo en
los cinco meses que se siguen porque era su postura
a veinte maravedis el quartillo se modera a diez y ocho
= y los dos meses restantes de dic.e y enero se an
de vender a doce maravedis = y en carnes [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, A DOS MARAVEDIS Y MEDIO CIENTOS

Formidad Sebaxa de Cruz de este Sello Aquarta Parte
Del Sello tal Seis quarto Sera Assi = Y Alter-
Dicho Alcaffar mayor Del Abasto Del Corregidor Don
Manteniemiento, Sebaxan dos maravedis en cada pan
Cocido de todas Suertes de Harinas Estando Ducho Arriba
Dos maravedis queda Sin Sabor Con Arriba = Para
Lo qual Sea Vista la Ciudad Semida Del Abasto
Nabona Del Trigo que tiene con Sor La Alhondiga
Antigua Del Rastro Del Para Lo Semejante Queda
Con La Obligacion De Entregar Dicho Pequeño Pan
Bien Cocido Al Precio Del Horno Derecho Conforme =
Para que Asi Lo Cumpla Se Sera Corregidor Y Regidores
A La Forma Dispuesta Las Quales Dichas Penas Se
Repartan Y Sean En La Siguiente Manera La Una
Sus Caballeros Comisarios Del Dicho Abasto La Otra
Dicho Y Dicho Alcaide Del Corbaxal Sus Capitulares Y Justicia
Corregidor Lo Cual Se Pregone En Esta Parte
Acostumbrada Y Se Cumpla Y Guarde Como En Ella Se
Contiene Y Declara =

Para Lo Cual Se Cumpla Y Guarde En La Forma Dicha =

Don Rodrigo Ponce de Leon

Conde de Arcos

Don Pedro Giron

Duque de Osuna

Don Juan Pacheco

Marques de Villena

Don Juan de Zuñiga

Conde de Miranda

Don Juan Manuel

Don Juan de Velasco

Don Juan de Mendoza

Don Juan de Acuña

Don Juan de Cardenas

Don Juan de Ribera

Don Juan de Silva

Don Juan de Guzman

Don Juan de Saavedra

Don Juan de Ayala

Don Juan de Ulloa

Don Juan de Portocarrero

Don Juan de Figueroa

Don Juan de Mendoza

Don Juan de Acuña

Don Juan de Cardenas

Don Juan de Ribera

Don Juan de Silva

Don Juan de Guzman

Don Juan de Saavedra

Don Juan de Ayala

Don Juan de Ulloa

Don Juan de Portocarrero

Don Juan de Figueroa

© ES10148AMP01.01.01.001

Cavildo

… dias del mes de ffebrero de mil [illegible]

En la ciudad de Plasencia … abiendose celebrado en la capilla
de los señores [illegible] la misa del Espiritu Santo se juntaron
del ayuntamiento della [illegible]
a ayuntamiento [illegible] campana tañida segun costumbre
los señores justicia y regidores siguientes
El Ldo. don Rodrigo de Hoyos Cordobaza, [illegible] de la orden de Alcantara
corregidor desta ciudad por Su Mag[esta]d

Don Fr[ancis]co Bueno de Vega
Don Fr[ancis]co de Henriquez
Don Pedro Alfonso Gomez

Don Diego Gil Bocache
Don Alvaro de Carbajal
Don Fr[ancis]co Solano Cano Albera
Don [illegible] de Vega Vivas

Salio deste ayuntamiento el señor don Diego Gil Bocache

En este dia los cavalleros comisarios de la alcavala [illegible] de los años de ochenta y tres, ochenta y quatro [illegible]
de la ciudad [illegible] comisarios como es [illegible] entendido [illegible]
[illegible] cuenta de [illegible]
muy [illegible] para dar satisfacion a Su Mag[esta]d de los [illegible]
dicho encabezamiento [illegible] que
en consideracion del trabaxo y ocupacion [illegible] cavalleros
comisarios anterior en la administracion y beneficio de
[illegible] desta ciudad suplicaron [illegible]
[illegible] fuese servida de que estando cubierto [illegible] cantidad de maravedis
en el encabezamiento [illegible]
[illegible] remunerar [illegible] satisfacion [illegible] la ciudad
conformidad que la ciudad fuese servida [illegible]
[illegible] la proposicion hecha por los cavalleros comisarios
[illegible] en dicha proposicion se contiene [illegible]
[illegible] don Diego Gil Bocache
[illegible] don Alvaro de Carbajal [illegible] cavalleros diputados
del dicho encabezamiento [illegible]
[illegible] mil [illegible] reales de vellon [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVE-
DIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y SEIS

[illegible]

15

xi dores Capitulares y los vivientes se especificaran

que son los siguientes — Planta

el Sr [illegible] [illegible] Cordova alcalde mayor

Correxidor [illegible] [illegible] Don [illegible]

Don [illegible] Aguirre

Don Gonzalo [illegible] Don Joseph Picarro Carbaxal

Don [illegible]

Don Pedro [illegible] Carbaxal — Don Diego [illegible]

Don Ant.° [illegible] Carbaxal — Don Albaro [illegible] Carbaxal

Don [illegible] Cepeda — Don [illegible]

Don [illegible]

[illegible] los llamamientos

[illegible]

llamam.^{to}

Los porteros de esta ciudad den llamam.^{to} a todos los S.^{res} [illegible] de ella para que mañana viernes veinte [illegible] del corriente [illegible] a juntam.^{to} [illegible] a las diez [illegible] de la [illegible] [illegible] que se [illegible] [illegible] para [illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible] Hacienda [illegible] de las [illegible] [illegible] del [illegible] [illegible] de ella [illegible] [illegible] los porteros [illegible] para su [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Serrano [illegible]

Sebastian Ximenez [illegible] [illegible] [illegible] los llam.^{tos}

fecho en port.^{os}

[illegible] [illegible] = Don Joseph Picarro en persona = Don Albaro [illegible] Carbaxal en persona = Don Pedro [illegible] en porst. = Don [illegible] en porst. = Don [illegible] en porst. = [illegible] ausente = Don [illegible] en porst. = Don [illegible] en persona = Don [illegible] en porst. = Don Ant.° Cepeda [illegible] = [illegible] Manuel [illegible] [illegible] = [illegible]

llamam.^{to}

Los porteros de esta ciudad den llamam.^{to} a todos los S.^{res} de ella para que mañana [illegible] del corriente [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

© ES10148AMP01.01.01.001

Dios mira nuestras vidas.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

El [illegible] Rodriguez Flores [illegible] cavallero de la orden de
Alcantara correxidor y capitan a guerra de esta ciudad su tierra y
partido por su mag.d

Don Martin Bermudez Carbajal
Don Antonio de Cepeda vº

Don Joseph Pizarro Carbajal
Don Alvaro [illegible] Carbajal
Don Juan de Quiros Carbajal
Don Juan Antonio Ibarra
Don Pedro de Cepeda vº

La ciudad dixo que conforme al acuerdo se frequente
como se acostumbraba que por forma de ciudad [illegible]
ciudad a los sermones que ordinariamente se hazen
en la santa iglesia catedral de esta ciudad los miercoles
[illegible] de la quaresma asista el presente escribano como es [illegible]
demas subsequentes y que los porteros de esta ciudad
siguiente lo hagan saber a todos los cavalleros
regidores de esta ciudad para que lo tengan entendido
y acudan dichos dias a dichos sermones

Rodriguez Flores

Don Joseph Pizarro de Carbajal

Don Martin Bermudez

Ante mi
[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.

Ordinario

En la ciudad de Valencia en veinte y ocho de Febrero de mil y seis
cientos y ochenta y seis años, abriendo sesión la Real Audiencia
de la dicha ciudad la mañana de Espíritu Santo, se juntaron a Audiencia
ordinario a son de campana tañida los señores de Justicia
abajo escritos siguientes =

Los señores don Pedro Diego de Hoyos caballero de la orden de Alcántara corregidor
y Capitan General de esta dicha ciudad y sus términos

Don Gomez de Castro
Don Hermenegildo Garcerán
Don Joseph de Alfonso Gomez
Don Antonio de Aspuru

Don Joseph Pizcueta
Don Joseph Segarra
Don Diego de Rocafull
Don Juan de Centelles
Don Juan Antonio Bracamonte
Don Joseph Bermudez
Don Pedro de Aspuru
Don Manuel de Armendariz
Don Pedro Joseph Garcerán

El dicho señor corregidor en esta audiencia ordinaria propuso
dijo que a su noticia ha llegado que en el lugar de Serra
que es en el Real de esta dicha ciudad ha sucedido caso en
que se ha muerto por suma de dicho lugar en
que se ha cometido delito grave. La cual no cabe en
la jurisdicción ordinaria de esta dicha ciudad y sus términos
ordinaria por lo cual conviene al servicio de Dios nuestro señor
y del rey nuestro señor que se haga información
de lo sucedido en el dicho lugar de Serra
y que para ello se nombre persona
de letras y de toda satisfacción
para que vaya a hacer la dicha información
y que se le señale salario competente
para ello y para que pueda llevar consigo
escribano y ministros necesarios
para la dicha diligencia. Y visto por los señores
de la Audiencia lo referido
fueron de parecer

permitir ni permite que dicho [illegible] venda por el
tiempo desta quaresma cada libra de el pescado
con que [illegible] de pasada la quaresma ni la pueda
vender ni benda mas que a ocho quartos = Y en
quanto a lo otro si comete al s. cavallero comisso
del pescado de el mes de marzo solicite con s. don
Joseph de Zurriaga le entregue la corriente
cantidad a dho enpreestido,

Ante el s. don Alonso de Bolaños

y salieron por [illegible] la presidencia al s. don [illegible] el
quiros y s. pedro de bolaños acebedo y cano capitulares
a juntamiento [illegible] maria primo de
timo [illegible] que [illegible] en [illegible]
legalmente las causas de apelaciones [illegible]
firmado =

don Rodrigo de Ulloa

don Jorge [illegible] de Carvajal

Ante mi
Cristoval Ximenez

[illegible] de Bolaños

Ordinaria

En la muy noble ciudad de Caceres en [illegible] del mes de marzo de mil
seiscientos y ochenta y [illegible] aviendo se celebrado en la
capilla de el juntamiento ordinario la misa de el Espiritu Santo
se juntaron en ayuntamiento ordinario a son de campana tañida
segun lo an de uso y costumbre [illegible] los señores justicia y
capitulares [illegible] que aqui [illegible] siguientes

[illegible] el s. don [illegible] comision [illegible] del [illegible]

El s. don Rodrigo de Ulloa Cordova cavallero de la orden de Alcantara
corregidor capitan a guerra della — don Joseph [illegible]
don Juan Becerra de Carvajal — don [illegible] de Sosa Aguirre
don pedro Alfonso [illegible] Carvajal — don Alvaro [illegible] Carvajal
don Juan de Quiros Carvajal
don Manuel [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

don Fran.co Lo de Carbaxal — don Ber.do de Cespedes y Viv.o
don Man.l de Meneses
don Juan de Olida [illegible]
don Jph. Ceballos Lan.o
don Joseph Pizarro Carbajal
don Fran.co [illegible] corvs

En este dicho presente cabildo [illegible]

[margin: [illegible] de [illegible] derrigo]
La ciu.d acuerda en [illegible] se [illegible] de las m.s de calzadas de [illegible], las veinte quatro [illegible] que [illegible] obligandose dicho manuel [illegible] quiñones a pagarlos a precio de veinte y quatro [illegible] y quatro marav.s cada [illegible] de [illegible] ganadeo ~~[illegible]~~ para el dia de nuestra señora de agosto deste presente año.

[margin: tramite del ospital de la [illegible]]
La ciu.d aviendo reconozido los autos de quentas de mayordomos que a avido del ospital de la [illegible] acuerda que antonio moriano [illegible] mayordomo que a sido de dicho ospital [illegible] instancia [illegible] se [illegible] dichas quentas [illegible] contra don pedro Crespi [illegible] en [illegible] cantidad de maravedis [illegible] de la manda que [illegible] dicho ospital don pedro de Carbaxal [illegible] que resultaren de las quentas de dichos mayordomos [illegible] apercibim.to que la omision que ubiere sera por su quenta [illegible] dicho ospital [illegible] [illegible] en [illegible]. [illegible] a todos los libram.tos que se dieren [illegible] [illegible] mayordomo deste [illegible]

[margin: En 14 de [illegible] de 1686 [illegible] [illegible] Antonio Moriano]

Arriendo fuentes [margin: "Arriendo fuentes xx"]

Este dia el s^r don Albaro fran^co de carbaxal dio a dar quenta a la ciu^d como don diego de la serna v^o de la ciudad de baeça se [illegible] quiere en arrendamiento el agua de las fuentes de xamiyx que se [illegible] de la fabrica de las fuentes [illegible] de la ciudad [illegible] dando trescientos ducados por cada año. La ciu^d acuerda se le de por seis años con las condiciones que el s^r don Albaro fran^co de carbaxal [illegible] a la ciu^d y don diego se haga la escriptura y se comete al dicho s^r comisario de las fuentes.

Hospital de la misericordia [margin: "Hospital de la misericordia"]

Este dia los s^res comisarios del ospital de nuestra señora de la merced dieron quenta a la ciu^d como el arrendamiento del tiempo de la sisa [illegible] que el dicho ospital tiene para lo qual [illegible] effectos [illegible] por las malas cobranças como por el tiempo [illegible] que [illegible] algunos alcanzes de la serna [illegible] que [illegible] resultan contra el mayordomo [illegible] de dicho ospital. Acuerda la ciu^d se notifique a martin [illegible] de dicho ospital haga [illegible] que [illegible] de dicho ospital haga [illegible] de los alcanzes [illegible] que se le hizieren para que se [illegible] el dicho ospital con apercibimiento que se [illegible] por su quenta y luego se [illegible] y se [illegible] cumplir [illegible] que se acordare en [illegible] con [illegible] de los s^res comis^os de dicho ospital y e [illegible] se le haga [illegible] en este acuerdo.

Este dia el s^r [illegible] Aguirre como decano mas antiguo [illegible] por los s^res comisarios de carnicerias para [illegible] el pesquisidor el [illegible] don Bernardo de Espinosa [illegible] de carbaxal y don Bernardo de Espinosa [illegible] y [illegible] conformidad [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO DIEZ MARAVE-
DIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Don [illegible] Lon[illegible]
D. Mtin Bermudez Carbaxal
D. pedro alfonso Carbaxal
D. [illegible] Cepeda
D. Antonio de Cepeda =

Don Joseph pizarro Carbaxal
D. [illegible] Quiroga Carbaxal
Don Alvaro R[illegible] Carbaxal
D. [illegible] Albarez [illegible]
D. Man[ue]l [illegible] moran
Don diego [illegible] Ubacache =
D. [illegible] Becerra =

La ciudad acuerda [que] el semidal de trigo de la alhondiga o del señor abad de [illegible] dando se [illegible] para [illegible] para que [illegible] la placa [illegible] a [illegible] cantidad de seiscientas fanegas y lo paguen [illegible] a pan de dos libras veinte maravedis [illegible] quatenta [illegible] panes =

[Rubrica] [illegible]

[Rubrica] D. Martin Bermudez

[Rubrica] Sebastian Ximenez [rubrica]

abin

En la ciudad de [illegible] en veinte y ocho dias del mes de marzo de mil y seiscientos y ochenta y seis años se juntaron a ayuntamiento abierto a son de campana tañida conforme [illegible] lo tienen de costumbre en la capilla de este ayuntamiento los señores justicia y regidores [illegible] =

El señor don [illegible] Rodrigo [illegible] Cordoval cavallero de la orden de Alcantara corregidor y capitan a guerra de [illegible] su jurisdicion [illegible] partido por su mag[estad] =

Don [illegible] Lon[illegible]
D. Mtin Bermudez

Don Joseph pizarro Carbaxal
Don [illegible] de Cepeda [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

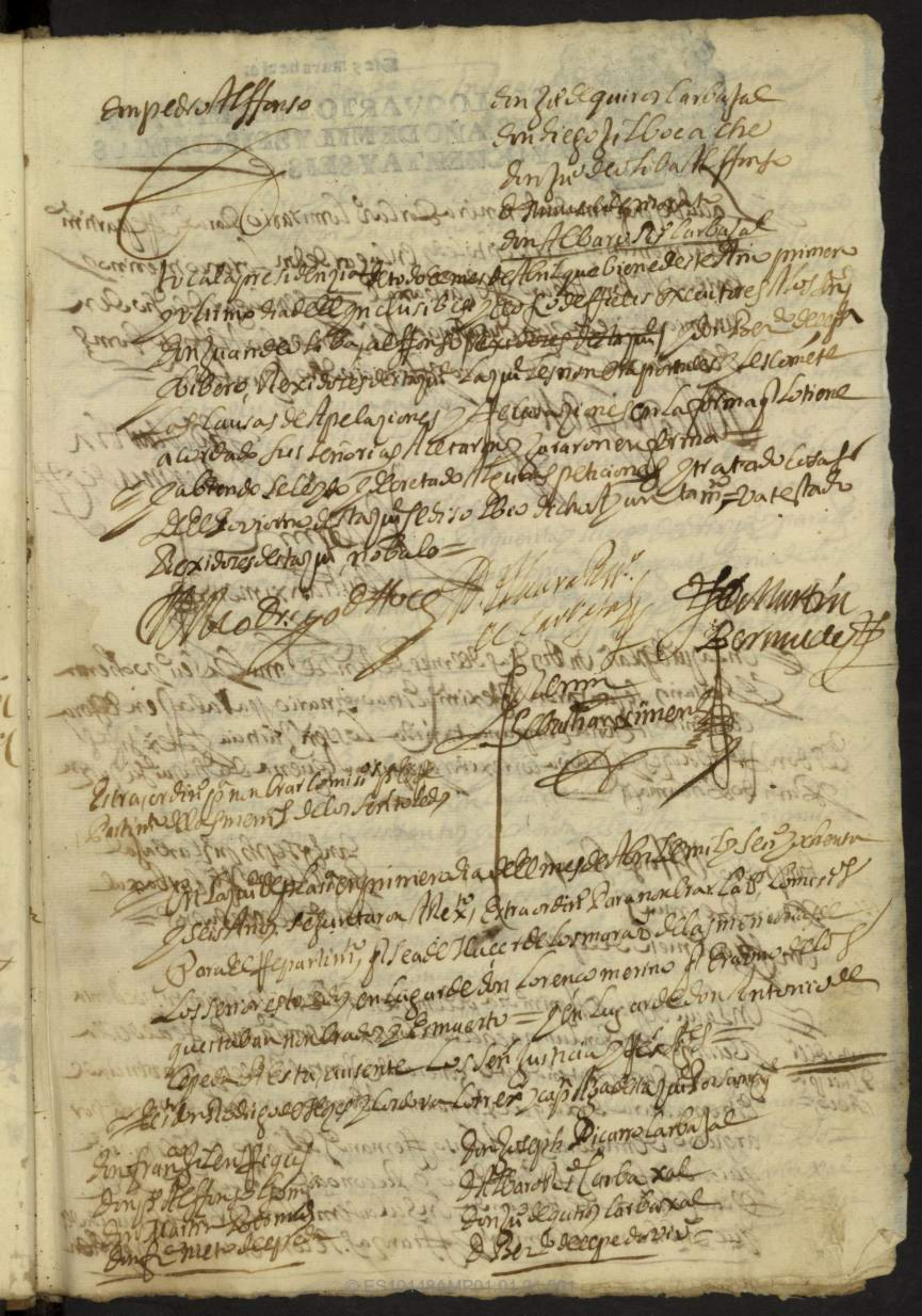

Dies y maravedis:

SELLO QVARTO, DIEZMAVO.
DIS. AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.

Veinte y nueve de Mayo de mil y seis y ochenta
años, Sirvieron de Alcaldes ordinarios que este año con la
Asistencia
dicho Servicio Don Don Juan de Arze y de esta Justicia
Alasacon cera Porque el Cura de esta Iglesia llamado para
que Asista a dar la entrada de los maravedis de Alcabala
en dicho Servicio como de la dicha renta Real
en dicho poder a dicho Servicio, como de la dicha renta Real
corriente del Señor Real Persona encargado de cobrar entre lo corriente
atrasado de las dichas Rentas Reales Alcabalas Derechos de
quatro unos por ciento Servicio de mando sin hacer
esta Ciudad junta en Cuantam, que dentro de tercero dia nombre
persona que perciba lo Atrasado y Corriente de dichas Alcabalas
torias Reales Derecho de quatro unos por ciento Servicio de, con
a por cobrar que de esta hacer dicho nombram, en dicho termino
Casa, nombrar de oficio por cuenta y Riesgo de dicha Ciud para
se haga cargo de dicho Escribano, se saque copia y entregue al Apoderado
Provincia de la Junta, para que lo execute, por este su auto
así lo proveyo y firmo — Don Luis Pacheco Antem
Manuel Mexia Lozano

En la Ciudad de Plata, en dos dias del mes de Marzo de mil y seis y ochenta
y dicho dia, mes y año dicho, en Audiencia de Su Alteza estando
Señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia
Señor Contenido, del Concejo Justicia y Regimiento de esta muy noble y muy
Leal Ciudad de Plata estando juntos y congregados en Cuantamento
Extraordinario a Son de Campana tañida segun lo han de uso y costumbre
especial señalada para, en que se hallaron presentes el Señor Don Rodrigo de Hoyos y Cordova Caballero
de la Orden de Alcantara Veintiquatro de esta dicha Ciudad Corregidor
Justicia mayor Capitan a Guerra de esta dicha Ciudad y su Partido
Alcalde ordinario — Don Joseph Ricaurte de Loaysa Alferez Real Don Alvaro de Carbajal
Don Baltasar de Espeleta Rivero — Don Pedro Alfonso Ponce de Leon

Diez maravedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Don Martin Bermudez Carbajal — Don Garci Ruiz de Vergara — que [illegible] visto y entendido lo que esta pide Alonso Martin Barco vecino desta villa de Arguero dice que para este año para el de ochenta y cinco, el qual dio, firmo y asistio facion de su pide y dio consentimiento a esta pide, memorial con este escrito en cabeza a dicho Alonso Martin, el auto dada en Receptoria, Experimento que la sirbio y dio en fauor de la parte de Veranjia, dicho de Luis Pacheco, dha Receptoria dada en dicho dia, mes y año, mismo corro, dicho Alonso Martin para el de ochenta y cinco, dicho don Bernardino de Luis Pacheco, sin hacer lo mencionado en esta pide — despacho, como nominadores de la capitulacion, efectuandose, quedan con derecho a seguir en el Real Consejo nombramiento de Arguero, no pide de esta pide, para el dicho Arguero para este presente año, Arague para su seguridad y de la Real Hacienda y se de certificacion copia. de el decreto de los señores de la Real Hacienda que en ynteligencia de este pide, lo hicieron, dicho don Bernardino de Luis Pacheco, fecho en dicho Alonso Martin Barco — en mismo dicho nombramiento hecho en dicho dia fecha — en cumplimiento de lo mandado cumpliendo con lo que se le pide para dar nombrar segun como debe en el contenido protestando lo que le pueda perjudicar dicho el dicho don Bernardino de Luis Pacheco, en que mejor de nombrar dicho Bergaentro, dicho, de esta pide, que las dichas dichos, dicho que la Real Hacienda, de esta pide, no ser guarda de la libertad de las, nombramiento de Bergaentro dicho don Luis Pacheco, que de esta pide Alonso Martin Barco, dicho, auto sentencia que a dicho dia de esta pide entendimiento gloria, auttorizada dicho otro se vuelva en los libros de ayuntamiento de la cual dicho — dicho Alonso Martin Barco —

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

[illegible] — La ciudad acuerda se libren al S. [illegible] con x los salarios de los dias que se ocupo [illegible] a la corte [illegible] por lo que a ella [illegible] en la parte que se le deviere [illegible] conforme la ordenanza.

[illegible] — La ciudad acuerda [illegible] un pedaço de tierra [illegible] Antonio [illegible] que en quinze [illegible] a condicion que cumplan con pagar al cinco por ciento [illegible] los caballeros comisarios [illegible]

[illegible] Godino (?) — Don Jorge Pizarro de Carvajal — [illegible]

[illegible] Xim[en]ez

Ordin[ari]o

En la ciudad [illegible] en diez dias del mes de [illegible] se juntaron [illegible] en [illegible]

El señor Rodrigo de [illegible] corregidor capitan de guerra [illegible]

[illegible] Bermudez — Andres [illegible]

[illegible] — [illegible]

[illegible] — Don Pedro de [illegible]

[illegible] — [illegible]

[illegible]

Diez maravedíes

SELLO CVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Ordin.º En la ciudad de plas.ª a diez y ocho dias del mes de Abril de mil

seis.os y ochenta y seis años se juntaron a Ayuntam.to ordinario [illegible]

de campana tañida en virtud de llamamiento [illegible]

por el s.r corregidor y haviendose celebrado en la capilla de este

ayuntam.to la misa de el Espiritu santo los señores justicia y

regidores siguientes

El s.r don Fadrique de [illegible] y Cordova cav.º del orden de Alcantara

corregidor y capitan a guerra de dha ciudad su tierra y [illegible]

partido por su Magestad

Don Fran.co [illegible]
D. [illegible] Cepeda
D. Gomez de Castro Paniagua
~~D. Gomez [illegible]~~
D. Pedro Alfonso Gomez [illegible]

D. Joseph ~~[illegible]~~ Picarro
D. Diego [illegible] Bocache
Don Albaro de Carbajal
D. Bern.do de Cepeda [illegible]
Don Juan Ant.º [illegible]
D. Fer.º [illegible] de Villalobos
D. [illegible]
D. [illegible] Albea
Don Manuel [illegible]

La ciu.d acuerda se inserten en este libro los llamamientos dados por el s.r corregidor que son del tenor sig.te

Llamam.to Los porteros de esta ciu.d en llamamiento [illegible] llamen a todos los s.res [illegible] para mañana jueves diez y ocho del [illegible] juram.to de que lean [illegible] para tratar en el [illegible] conveniente se hallen en el que se a de tener [illegible] con apercebim.to de la pena de la [illegible] encabezam.to de la [illegible] y de que no haziendolo se procedera al mismo [illegible] perjuicio de [illegible] corregidor [illegible] diez y siete de [illegible] mil y seis.os y ochenta y seis [illegible]

Llamam.to
Llamamiento que hizo la Ciudad de Vi. Alg
Ffee.po 1.o
Dn Juan Sanchez Riquel en su persona = Alf.z Dn Sebastian del
Pozo en su persona = Alf.z Dn Ber.do de Ulloa en persona
= Alg.do Andres de Uzquiza en persona = Al Señor Dn Manl
de Pozo en su persona = Al Señor Dn Juan de Acuña en
persona = Al Señor Dn Martin Bermudez de Castro
Doria Francisco Sumoso que dixo estaba fuera = El
Señor Dn Juan de Aguirre Carbajal Estaba fuera = Lodixo
Una de ellos por Voz del Ilustrissimo Sr. Corregidor =
Otro llamam.to
Los Porteros dixeron Llamamiento a los
Sres Caballeros Regidores Que aqui an sido
Diez y ocho del corriente, Se hallen en el Ayuntamiento
ordinario que se ha de tener, Para tratar en el de cosas de
Sorte las dichas Llamamiana, Cosas tocantes
al Encabezamiento, Alcabalas, Rentas, Reales de esta
Ciudad El qual Llamamiento se Juro de hazerlo
Saber en sus personas con Apercibimiento de la pena de Cada
Sorrition Sobre cada uno Para la qual todos nos obligamos
Ley Para que el mismo Perjuicio q. Si se alla en Ayuntamiento
Dn Diez y Siete, de Mil y Seis y ochenta y Siete q. Se firma
El Señor Corregidor = Sebastian Ximenez
Ffe del po
Llamamiento que hizo Juan Sanchez de la Portera de Vi. Ciudad Jurado
Executor por Mandado del Rey de la Ayuntamiento con la pena de la Sorrition =
Alf.z Dn Alvaro de Carbajal en persona
Alf.z Dn Pedro de Ulloa en persona
Dn Pedro de Velasco en persona
Dn Joseph Ignacio de Uzquiza en persona
Dn Manuel de Uzquiza en persona
Señor Dn Francisco en su persona
El Señor Marques de la Voz en su Casa
Señor Dn Juan de Uzquiza ausente
Dn Juan de Acosta Estando
Dn Gomez de Castro en persona
Gaston Juro = Juan Sanchez de la

Diez mercoles.

SELLO QVARTO, DIEZ NAVE-
SANOS DE MIL Y SEIS CIENTOS
Y SESENTA Y SEIS.

En este
Este dia Don Sebastian Antonio de Chaxa y Rojo, Regidor
caballero Corregidor, Abiendo sido llamado en esta Sala Capitular
Diego de Vboche por tener negocio de importancia que tratar
de Mexico, Mandose salir de ella en el Interin que se
Proposicion y Votos, Hacer, Este dicho dia
Hizo Corregidor de esta Ciudad Don Salio de esta Sala dicho
Don Diego de Vbocalle en el Interin que se hacia dicha
Votacion y Acuerdo de Cabildo, Y
Salido, Dixo dicho Don Sebastian de Ribera, Por Cuanto
Se hallo ausente de esta Ciudad en la Corte del Reyno
Ausente y Por Executar de dicho Oficio de Alferez
Don Diego de Vbocache Erasso
de esta Sala abiendo le Restituydo a dicho Oficio
Frente de la Casa de Cabildo de esta Ciudad, Y
Don Diego de Vbocache Como Procurador de Mexico
que tenian Los Regidores en Fundamento
Real Vacante Corregidor de esta Ciudad Como Cabeza de
Dicho Oficio de Alferez Real en Fundamento que dicho Don Diego de V
Hizo en dos ocasiones Para Obtener dicho Oficio, Por Cuanto
Cada una de dichas dos Ocasiones, En La una fue Electo
Don Diego de Vbocache en esta Ciudad Segun Acta
Maria de que Consta Por Razon de Auer Estado ausente
Esta Ciudad no Lo dixo Abiendo que dicho
Acta y Votacion Para que Se Cumpla y Guarde en esta Sala Lo Contenido
Para que Ahora y en Todo Tiempo Haga Y

a la antiguedad de su oficio ni asiento en el interin
que no traiga titulo nuebo el dicho don diego gil que se lo an
leido y protesta la nulidad y de[illegible] y las demas
en derecho necesarias no se de dicho oficio al dicho don
diego gil como los demas cavalleros regidores que estubieren
de [illegible] fondamiento [illegible] mandarlo [illegible] su magestad
en su real titulo = y asimesmo suplico al señor corregidor
mande se le de por testimonio esta contradicion y protesta
con insercion de ella y lo que la ciudad acordare = y asi
mesmo que por dicho [illegible] el [illegible] juntamiento de la
ciudad [illegible] la cedula [illegible] para [illegible] que
ante [illegible] contradicion [illegible] dicho oficio
[illegible] para presentar ante su magestad
[illegible] su real consejo y donde mas le convenga y pide
lo pide por testimonio como dicho

El señor corregidor dixo aviendo oido la contradicion hecha por
dicho don sebastian antonio de nebrixa en razon de dicho
asiento y lugar dicho don diego gil sin embargo de dicha
contradicion y protesta y se le de a dicho don sebastian antonio
de nebrixa el testimonio que pide y testimonios

Entro el señor don diego gil bocache en virtud de lo mandado por dicho señor
corregidor y tomo el asiento y lugar que le toca

En este dia la ciudad aviendo conferido la forma que se a de
tomar segun las noticias que tiene de el presente de la hazienda
porque se a de contratar el encabezamiento de las rentas reales
de las alcavalas y cientos y el pliego que se a hecho notorio a el con-
sejo y ser preciso nombrar cavallero capitular de esta sala para que
baya a la villa de madrid a la solicitud de la admision de
dicho pliego como en el se contiene acordo que nombra [illegible]

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Don Albaro Fr.º de Labra [illegible] el Sr capitular dara parte a la corte de
Su mag.d a effectuar dho [illegible] en la fforma [illegible]
[illegible] para que se effectua [illegible] amenazan ruina las
[illegible] del Sr. de
casas deste ayuntam.to y algunas de las puentes [illegible]
esta ciud muy mal paradas las calçadas camino murallas
[illegible] que para el reparo de
lo referido [illegible] esta ciud con medios [illegible] por lo
[illegible] depender
en la Real chanzilleria [illegible]
seguir [illegible] necessario atender
a executar lo referido se suplique a su mag.d [illegible]
Real Consejo [illegible] de conceder a esta ciud [illegible]
en la fforma que mas convenga al servicio de su magestad
[illegible] republica y se le señala de salario
cada uno de los dias que en ello se ocupare quatro ducados
[illegible] buelta conforme la Real
provision para que despachen a dho Sr Don Albaro Fr.º
[illegible]
salario [illegible] la instrucion que se le diere
[illegible] deste ayuntam.to [illegible] para lo
[illegible] dependiente a la ayuda
Poder a dho Sr Don Albaro Fr.º con clausula de sostituir
[illegible] testigos
Esteban Sanchez, Fr.co de Orellana y Juan Sanchez [illegible]
vecinos de esta [illegible]

Poder

~~dixo don Sevastian Ant[oni]o de Nebrixa ...~~ = Y con esto en
conformidad se dio fin a este ayuntamiento que se celebro segun la
costumbre =

M[aestr]o Rodrigo de ... Lorenzo del Castillo Don Joseph Pizarro
Espaniaga ... Carvajal

Gerva ... Sebastian Ximenez

Estraord[inari]o

En la ciudad de Caçeres a ... de Abril de mil y seiscientos y ochenta y seis
años, se juntaron a ayuntamiento ... en la casa ... de campana tañida segun la cos-
tumbre los señores ... y regidores siguientes =

El don Rodrigo de ... corregidor de esta ciudad y su jurisdicion por su
majestad

don Fran[cis]co ... de Cepeda

don Diego ...
don Alvaro de Carvajal
don Sevastian Ant[oni]o de Nebrixa
don Juan de Golfin y Acebedo y Caro
don Bern[ard]o de Cepeda

En este ayuntamiento se ... en este libro los llamamientos
... de orden del corregidor que son del tenor siguiente =

llamamiento. Los porteros de este ayuntamiento llamaran a todos sus caballeros con juramento ... para mañana ... viernes ... del corriente vengan
a este ayuntamiento ... que ... llamamiento para tratar
y conferir en lo tocante a ... [illegible] ...
y forma que se a de tener en la ... de ... =
y para ... la ... que a de llebar ... Alvaro
... Madrid ... negocios ... cabildo
... que no lo ... se parara el mismo perjuicio que
si ... = y asimismo ... se executara en

© ES10148AMP-01.01.01.001

SELLO QUARTO DIEZ Y SEIS MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS

[illegible]

Otro llamamiento

[illegible]

Diez maravedis.
SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.
1686

Dicho S.r D. Patricio se an de pedir en el castillo [illegible] de la vade
Sauzedilla, y Corbiñas, y pago que llaman puente [illegible] y la sa
texada por las de arriba con de [illegible] de la espadañar
y por abajo con de [illegible] de la sa texada
el aprovechamiento de dicho castillo [illegible] para el pasto de los ganados
de la carniceria de dicha ciudad respecto de no tener dehesa
alguna acotada para dichos ganados siendo de gran per
juicio para el bien publico su falta =
Asimismo se tiene de pedir [illegible] Patricio entre dos los baldios
realengos y tierra para que sea su aprovechamiento de tres partes
de las dos en virtud de la concordia que tiene esta ciudad con dicha tierra y que lo
aprovechamientos comunes sea [illegible] los [illegible] que les toca [illegible]
[illegible] dicho por esta ciudad [illegible] camera [illegible]
gual [illegible] D. Albaro [illegible] la ciudad [illegible]
[illegible] 1686 [illegible] =
Y habiendose leydo [illegible] ayuntamiento [illegible]
[illegible] D. Albaro [illegible] la [illegible]
la junta [illegible] executase [illegible] que se consiga lo
[illegible] por la precision que tiene esta ciudad [illegible]
contenido en los acuerdos [illegible]
La ciudad acuerda dar licencia a la ciudad de Merida para
que en sus pinares pueda cortar no siendo en [illegible]
[illegible] para el effecto contenido en su carta [illegible]
[illegible] a esta ciudad conforme a ella y para sacarlos de esta jur[isdicci]on
[illegible] pasarlos por la puente de Alcala sin pena alguna [illegible]
[illegible] comisarios conforme a la ordenanza =

D. Albaro [illegible] Carvajal

D. Rodrigo [illegible]

Ante mi
[illegible] Ximenez

Cabdo.

En la ciudad de Ecija a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y ochenta y seis años en birtud del llamamiento mandado hazer por el señor corregidor desta ciudad para lo en dicho llamamiento contenido se juntaron a ayuntamiento ordinario en la sala de cabildo della los señores justicia y regidores siguientes

El señor don Rodrigo de Chaves y Cordova cavallero de la orden de Santiago corregidor y capitan a guerra de dicha ciudad su jurisdicion y partido por su magestad

don Gomes de [illegible]
don Pedro Alfonso =

don Sebastian Antonio de Nebrixa
don Diego Gil Bocalche
don Pedro de [illegible]
don Juan de [illegible]
don Manuel de Nebrixa

La ciudad acuerdo se ynserten en este libro los llamamientos hechos por el señor corregidor [illegible] =

llamam.to

Los porteros desta ciudad llamen a todos los señores della para que mañana miercoles en que se a de obtener el regimiento ordinario [illegible] por ser el [illegible] dia de San Marcos se allen en el que se a de nonbrar receptor y [illegible] de las rentas de alcavalas reales [illegible] y los demas vacantes de su magestad apercibiendoles que de no acudir incurriran en la pena de la real provision que se executara en los que no binieren por ser como es tan del servicio de su magestad les parara el perjuicio que no biniendo el mismo perjuicio que si estubieran presentes [illegible] Ecija [illegible] a veinte y tres de Abril de mil y seiscientos y ochenta y seis = Sebastian Ximenez

fee del portero

Llamamiento jurado que yo Francisco de Orellana [illegible] la pena de la real provision a todos los señores cavalleros regidores desta ciudad

al señor don Diego Gil Bocalche en persona = señor don Manuel de Nebrixa en persona = señor don Sebastian de Nebrixa en persona = dixe en su casa = señor don Juan de Aguirre esta ausente = señor don Jose de Cepeda esta ausente = don Martin Bermudez esta ausente =

Diez mrs de vellon.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS FOUENTA Y SEIS.

Ereti[illegible]

Ju[illegible] la presidencia para todo el mes de mayo q viene deste
año en primero y ultimo dia dél yncluside a los señores don man[uel]
de nebrixa y rexo y don manuel de morato y toledo capitulares
deste ayuntamiento la ciudad les nombra por tales presidente
y en nombre por sus juezes consistoriales para q lleven y con[ozcan]
de las causas q tuvieren esta ciudad en dho mes y las determinen
como hallaren por derecho, q lo aceptaron y juraron en forma =

Comisº de el campo de arañuelo

Este dia en conformidad de la tabla ~~[illegible]~~ se trato de nombrar
cavalleros comisarios para ajustar los marcos del campo de ara-
ñuelo q por no aver avido conformidad se voto por cedulas
conforme la costumbre y salieron nombrados primeramente los
señores don pedro de bolaños y don manuel de morato

Entre mano y [illegible]

trato se de nombrar comisarios para dar los marcos entre mano y [illegible]
y por no aver conformidad se voto por cedulas conforme la costumbre
y salieron nombrados por mayor parte de votos el señor don
pedro alfonso q salio nombrado por todos los votos y el señor
para dar los marcos del trasiera el señor don gonzalo [illegible]
y el señor don manuel de nebrixa y rexo, la ciudad en conformidad [lo] a nombrado

Trasiera

Este dia aviendo dado el señor don sebastian de nebrixa y rexo
capitular desta ciudad quenta de los negocios a q fue llamado
a madrid de orden desta ciudad a los negocios q se le encargaron
despues de aver cumplido con la embaxada q la ciudad le
encargo al señor conde de [illegible] y de los gastos q a tenido
de que traxo memorial q presentó, en la ciudad aviendo se
visto nombra por sus comisarios para q
tomen la quenta al señor don diego [illegible] y don
sebastian de bolaños a los quales encarga la ciudad
la ciudad con la esperiencia q a tenido y tiene que el
señor don [illegible] rodrigo de [illegible] de la orden
de alcantara ventiquatro desta ciudad [illegible]
mayor de su [illegible] [illegible] y capitan [illegible]
de la ciudad [illegible] de su magestad aviendo mantenido esta
republica en paz y quietud y los [illegible] mucha

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE[illegible]
DE QVINIENTOS Y CINCVENTA YDOS

Extraordin^o

En la ciudad de Plasencia a diez y siete dias del mes de marzo de mil y seiscientos y ochenta y seis en virtud de llamamiento mandado dar y dado de orden del señor corregidor desta ciudad para lo que sera contenido se juntaron en el ayuntamiento de las casas del Consistorio de ella a son de campana tañida segun lo acostumbran los señores justicia y regidores de ella —

El señor don Rodrigo de Hozes y Cordova cavallero del orden de Alcantara corregidor y capitan a guerra de esta ciudad y su jurisdicion y partido por su magestad

Don Gomez de Castro y Vinaguas
Don Alonso ...
Don Clemente de Cepeda

Don Joseph Pizarro Carvajal
Don Diego Gil Bocachica
Don Jose ... de Cepeda
Don Manuel ... Carvajal
Don Jeronimo de ... Lobo
Don Manuel de Mora ...

La qual junta se ... en este libro los llamamientos dados a los cavalleros ... siguientes —

Llamamiento

Los porteros de la ciudad llamaron a todos sus cavalleros con el apercevimiento ... ocupacion en la ... provision para ... ganados de ... no ... se proveera lo mismo perjuicio ... hallase ... el ... lugar en lo ... — mañana sabado veinte y siete del corriente mes de ... vengan ... de llamamiento del ayuntamiento ... tener ... dia ... en ... carta ... armas ... reales servicios ... tocante ... su magestad ... Plasencia y abril veinte y seis de mil y seiscientos y ochenta y seis —

Llamamiento que yo ... Sanchez ... portero ... a los señores cavalleros ... de esta ciudad
El señor don ... enfermo como es notorio
Al señor don Gomez de Castro en persona
Al señor don Joseph Pizarro esta ausente
El señor don Alvaro ... esta ausente

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

A D. Don pedro Alffonso en persona

Y don pedro de Olivares en persona

Y don fel. de Olivares ausente

Y don Manuel de Mora en persona

Y don fran.co Nicho en persona

Y d. Jer.mo de V.a Lobos en su casa

Y don Ant.o de Cepeda [illegible] ausente desta ciu.d Fr.co Sanchez de la

Otro llamam.to — Los porteros desta ciudad den llamamiento a todos los caballeros Rexidores con el apercebim.to de la pena contenida en la rreal provision para ello dada y de que de no venir se les parara el mismo perjuicio que si se hallasen pres.tes los q.e en ello se acordare mañana sabado veinte y siete del corriente mes de la ffecha vengan al ayuntam.to extraordinario que se a de obtener oy dia [illegible] que se a de nombrar receptor arquero de las alcabalas y servicio de millones y demas tocante a su materia, asi lo acordaron y firmaron los señores del correxidor de la ciudad de [illegible] de mil y seis.tos y ochenta y seis. Sebastian Ximenez

Fee del port.o — Llamamiento jurado que yo fran.co de orellana portero de V.S. cite a todos los cavalleros Rex.es de esta ciu.d

Y don fr.co enriquez esta ffuera

Y don diego de Zucache en persona

Y don Sebastian de nebrixa y trexo en persona

Y don Mar.n de nebrixa y trexo en persona

Y don Ber.do de Cepeda y V.a en persona

Y don Juan antonio de caceres no esta en el lugar

Y don Martin Bermudez de Carbaxal esta ffuera de la ciu.d

Y don Juan de quiros no esta en esta ciu.d — fr.co de orellana

En conformidad de dho llamamiento dixeron saber
a dho conformidad se llamo a Concejo publico por voz
de pregonero de los vecinos de esta villa = Y estando
en el dho Concejo Pedro Gomez de Castro Alcalde
hordinario en esta villa por su Magd y Juez de
residencia en ella por ante mi el escrivano de
suso nombrado y testigos de suso escriptos
parecio presente Juan Gomez de Castro vecino
de esta villa y dixo que por quanto el dho
Pedro Gomez de Castro Alcalde hordinario
en esta villa por su Magd y Juez de residencia
en ella ha mandado llamar a Concejo a todos los
vecinos de esta villa para hacer nombramiento
de Alcaldes hordinarios y Regidores y Alguaziles
y Procuradores Generales y Fieles executores
y Alcaldes de la Hermandad y Mayordomos
de Propios y Alcabalas y Rentas Reales y
Pedidos y Monedas y Alcaldes de Sacas y
Alcaldes de Minas y Alcaldes de Aguas y
Alcaldes de Alarifes y Alcaldes de Cuadrilleros
y Alcaldes de Fieles del Campo y Alcaldes de
Fieles del Pan y Alcaldes de Fieles del Vino
y Alcaldes de Fieles de la Carne y Alcaldes de
Fieles del Pescado y Alcaldes de Fieles de la
Sal y Alcaldes de Fieles de la Fruta y Alcaldes
de Fieles de la Leña y Alcaldes de Fieles del
Carbon y Alcaldes de Fieles de la Madera y
Alcaldes de Fieles de la Paja y Alcaldes de
Fieles de la Cebada y Alcaldes de Fieles del
Trigo y Alcaldes de Fieles del Centeno y
Alcaldes de Fieles del Garbanzo y Alcaldes de
Fieles del Arroz y Alcaldes de Fieles del
Aceite y Alcaldes de Fieles del Vinagre y
Alcaldes de Fieles del Miel y Alcaldes de
Fieles del Cera y Alcaldes de Fieles del
Sebo y Alcaldes de Fieles del Lana y Alcaldes
de Fieles del Seda y Alcaldes de Fieles del
Algodon y Alcaldes de Fieles del Lino y
Alcaldes de Fieles del Cañamo y Alcaldes de
Fieles del Hierro y Alcaldes de Fieles del
Acero y Alcaldes de Fieles del Plomo y
Alcaldes de Fieles del Estaño y Alcaldes de
Fieles del Cobre y Alcaldes de Fieles del
Bronce y Alcaldes de Fieles del Laton y
Alcaldes de Fieles del Oro y Alcaldes de
Fieles del Plata y Alcaldes de Fieles del
Piedra y Alcaldes de Fieles del Marmol y
Alcaldes de Fieles del Yeso y Alcaldes de
Fieles del Cal y Alcaldes de Fieles del
Ladrillo y Alcaldes de Fieles del Teja y
Alcaldes de Fieles del Barro y Alcaldes de
Fieles del Tierra y Alcaldes de Fieles del
Agua y Alcaldes de Fieles del Fuego y
Alcaldes de Fieles del Aire y Alcaldes de
Fieles del Viento y Alcaldes de Fieles del
Tiempo y Alcaldes de Fieles del Hora y
Alcaldes de Fieles del Dia y Alcaldes de
Fieles del Noche y Alcaldes de Fieles del
Mes y Alcaldes de Fieles del Año y Alcaldes
de Fieles del Siglo y Alcaldes de Fieles del
Eternidad y Alcaldes de Fieles del Infinito
y Alcaldes de Fieles del Nada y Alcaldes de
Fieles del Todo y Alcaldes de Fieles del
Dios y Alcaldes de Fieles del Hombre y
Alcaldes de Fieles del Mujer y Alcaldes de
Fieles del Niño y Alcaldes de Fieles del
Viejo y Alcaldes de Fieles del Joven y
Alcaldes de Fieles del Adolescente y Alcaldes
de Fieles del Infante y Alcaldes de Fieles del
Feto y Alcaldes de Fieles del Embrion y
Alcaldes de Fieles del Semilla y Alcaldes de
Fieles del Huevo y Alcaldes de Fieles del
Gallina y Alcaldes de Fieles del Gallo y
Alcaldes de Fieles del Pollo y Alcaldes de
Fieles del Pavo y Alcaldes de Fieles del
Pavo Real y Alcaldes de Fieles del Faisan
y Alcaldes de Fieles del Perdiz y Alcaldes
de Fieles del Codorniz y Alcaldes de Fieles
del Paloma y Alcaldes de Fieles del Tortola
y Alcaldes de Fieles del Urraca y Alcaldes
de Fieles del Cuervo y Alcaldes de Fieles del
Grajo y Alcaldes de Fieles del Milano y
Alcaldes de Fieles del Aguila y Alcaldes de
Fieles del Halcon y Alcaldes de Fieles del
Azor y Alcaldes de Fieles del Sacre y
Alcaldes de Fieles del Neblí y Alcaldes de
Fieles del Alcotan y Alcaldes de Fieles del
Cernicalo y Alcaldes de Fieles del Esmerejon
y Alcaldes de Fieles del Gavilan y Alcaldes
de Fieles del Milano y Alcaldes de Fieles del
Buitre y Alcaldes de Fieles del Alimoche y
Alcaldes de Fieles del Quebrantahuesos y
Alcaldes de Fieles del Cuervo Marino y
Alcaldes de Fieles del Pelicano y Alcaldes
de Fieles del Cigüeña y Alcaldes de Fieles
del Garza y Alcaldes de Fieles del Avutarda
y Alcaldes de Fieles del Sisón y Alcaldes de
Fieles del Ganga y Alcaldes de Fieles del
Alcaraván y Alcaldes de Fieles del Chorlito
y Alcaldes de Fieles del Avefría y Alcaldes
de Fieles del Vanelo y Alcaldes de Fieles del
Correlimos y Alcaldes de Fieles del Andarríos
y Alcaldes de Fieles del Zarapito y Alcaldes
de Fieles del Agachadiza y Alcaldes de
Fieles del Becada y Alcaldes de Fieles del
Chocha y Alcaldes de Fieles del Perdiz y
Alcaldes de Fieles del Codorniz y Alcaldes
de Fieles del Paloma y Alcaldes de Fieles del
Tortola y Alcaldes de Fieles del Urraca y
Alcaldes de Fieles del Cuervo y Alcaldes de
Fieles del Grajo y Alcaldes de Fieles del
Milano y Alcaldes de Fieles del Aguila y
Alcaldes de Fieles del Halcon y Alcaldes de
Fieles del Azor y Alcaldes de Fieles del
Sacre y Alcaldes de Fieles del Neblí y
Alcaldes de Fieles del Alcotan y Alcaldes de
Fieles del Cernicalo y Alcaldes de Fieles del
Esmerejon y Alcaldes de Fieles del Gavilan
y Alcaldes de Fieles del Milano y Alcaldes
de Fieles del Buitre y Alcaldes de Fieles del
Alimoche y Alcaldes de Fieles del Quebrantahuesos
y Alcaldes de Fieles del Cuervo Marino
y Alcaldes de Fieles del Pelicano y Alcaldes
de Fieles del Cigüeña y Alcaldes de Fieles
del Garza y Alcaldes de Fieles del Avutarda
y Alcaldes de Fieles del Sisón y Alcaldes de
Fieles del Ganga y Alcaldes de Fieles del
Alcaraván y Alcaldes de Fieles del Chorlito
y Alcaldes de Fieles del Avefría y Alcaldes
de Fieles del Vanelo y Alcaldes de Fieles del
Correlimos y Alcaldes de Fieles del Andarríos
y Alcaldes de Fieles del Zarapito y Alcaldes
de Fieles del Agachadiza y Alcaldes de
Fieles del Becada y Alcaldes de Fieles del
Chocha

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS.

El Sr. Don Alº de Cepeda y Vivero Rexor dixo esta bien el Sr. Lic.do de Arce por ser persona de buena quenta y [illegible] quenta de [illegible] [illegible] [illegible] de Arce [illegible] [illegible] [illegible] la tesoreria [illegible] otra persona [illegible] [illegible] los [illegible] por la falta [illegible] [illegible] fianzas legas llanas y abonadas a satisfacion de la ciu.d

El Sr. Don Manuel [illegible] dixo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

El Sr. Don Manuel [illegible] dixo [illegible] [illegible] por [illegible] [illegible] de Arce por [illegible] [illegible] [illegible] Lic.do de Arce [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por testimonio [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del barco [illegible] fianzas a satisfacion de la ciu.d

El Sr. Lic.do [illegible] de Cepeda aviendo visto la variedad de los [illegible] [illegible] [illegible] del barco [illegible] fianzas legas llanas y abonadas a satisfacion de la ciu.d

El Sr. Don Geronimo de Villalobos [illegible] aviendo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] su [illegible] parecer

El Sr. Corregidor dixo aviendo visto [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Rodrigo [illegible] [illegible] Pizarro de Carvajal [illegible] Sebastian Ximenez

© ES.10148AMP01.01.04.001

Auto del S.r Correxor

En la ciud. de Plasencia en veinte y nueue dias del mes de abril de mil y seiscientos y ochenta y seis años, el S.r Don Fr.co de Rozas y Cordova cavallero de la orden de Alcantara corregidor y capitan a guerra della y su partido por su mag.d en vista del Ayuntamiento q se celebro por esta ciudad el dia veinte del corriente y la boz activa de botos del dicho Ayuntamiento de receptor y tesorero de las Rentas Reales alcavalas, cientos, millones y demas de su mag.d, mando se llame a todos los cavalleros Regidores de esta ciudad para el jueves dos de mayo deste año para ayuntam.to ordinario, no obstante ser lo de nombrar el dicho ayuntamiento ordinario de dho dia, para demas de lo q se acordare nonbrar dho Receptor y para ello a dhos cavalleros Regidores q se llamen a los q se presentaren y sean presentes y a los ausentes y q el q no biniere se executara la pena de la Real provision sobre ello y an[illegible] y sin ello se nonbrara dho Receptor por quenta y riesgo de dhos cavalleros Regidores.

Don Fr.co de Rozas — Don Joseph Bravo de Carvajal — Don Diego de Rocafull

Ante mi
Sebastian Ximenez

ordin.o

En la ciud. de Plasencia en dos dias del mes de mayo de mil y seis y ochenta y seis años, en cumplimiento del llamamiento dado de orden del S.r Correxidor desta ciud. a cavalleros Regidores, se juntaron a Ayuntamiento ordinario por son de campana tañida segun la costumbre abiendo se celebrado en la capilla deste Ayuntamiento los señores justicia y Regidores siguientes

© ES10148AMP01.01.01.001

El Sr. Dn. Rodrigo de Ulloa y Sandoval cav. de la orden de Alcantara corregidor y capitan a guerra de esta ciud. por su mag. Etc.

Don Joseph Pizarro
Don Diego Bocache
Don pedro Albolanos
Don Pedro de Ocampo
Don Juan Zamorano
Don Ju.° Caballero
Don Fernando de Solis
Don Manuel de Menchaca

Don Gomez de Castro
Don pedro Alfonso Gomez
Don Martin Bermudez
Don Antonio de Ocampo y Vivero
Don Fran.co Nieto de Ocampo

Llamam.to — La ciudad acuerda se hiziera decreto con los llamamientos dados de orden del Sr. Corregidor para el hucho del Sr. ... los porteros de esta ciudad hagan llamamiento a todos los cavalleros regidores para que mañana viernes diez y siete mes de la fha dia de ... en el que ... ordinario, no obstante que ... se ha de tratar en el ... los casos ... vengan a ... para nombrar ... alguacil de la casa ... millones ... contenp... su mag.d apercibiendo los que ... no biniere se pasara a dicho nombramiento de ... el mismo perjuicio que si se ubiese nombrado ... estando presente ... Asimismo que se nombrara por quenta y riesgo de dhos cavalleros regidores y se executara la pena inpuesta por la Real provision sobre ello ganada que ansi lo tiene mandado el señor Corregidor por auto proveydo en ... vista de ... acuerdo del ayuntamiento pasado y la ... Primero de mil y seiscientos y ochenta y seis ... Fran.co Ximenez

Fee del portero — Llamamiento jurado que yo Juan Sanchez portero de V.S.a ... a todos los señores cavalleros regidores de esta ciudad con la pena contenida en la Real provision sobre ello ganada por esta ciudad.
Al señor Don Gomez de Castro en persona
al señor Don Joseph Pizarro en persona
al señor Don pedro Alfonso en persona
al señor Don pedro Albolanos en persona

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

al S.r don Man.l de Morales q. se puso [illegible] lo abise y dixe en su casa

El señor don Ju.o de Alcibar(?) en su casa q. el d.r [illegible] esta ausente

Al señor don Fran.co de la Mier(?) lo abise dixe en su casa

al S. d. Gel.mo de Villalobos en persona

El S. don Antonio de Cepeda no esta en la ciudad

El S. don Ju.o Ant.o [illegible] esta enfermo [illegible]

llamam.to — Los porteros de la ciud. den llamam.to a todos sus cavalleros regidores para q. mañana [illegible] presente mes de la fha dia [illegible] ayuntam.to [illegible] no obstante [illegible] por convenir [illegible] y tratar [illegible] nombrar [illegible] arquero de la [illegible] q. [illegible] apercibiendoles q. el q. no biniere le parara dicho nombramiento de arquero el mismo perjuicio q. si lo obiere nombrado y hallados presente [illegible] asimismo q. el q. se nombrare por quenta y riesgo de los cavalleros [illegible] se executara la pena impuesta por la real provision sobre ello [illegible] que asi lo tiene mandado el Corregidor para [illegible] del arquero [illegible] Valladolid(?) [illegible] mayo [illegible] de mil y seiscientos y ochenta y seis años

Sebastian Ximenez

Fe de aperc.to — llamam.to [illegible] Fran.co Pila [illegible] por el Corregidor

al señor don Diego [illegible] en persona

al S. d. [illegible] de Cepeda en persona

al S. don [illegible] en persona

El S. don Juan de Quiros(?) no esta en la ciudad

El S. don [illegible] esta ausente

al S. don Juan Antonio [illegible] lo abise en su casa

al S. don Sebastian Antonio [illegible] lo abise en su casa

Francisco Pila

En birtud de dhos llamamientos [illegible] cosa del servicio de su magestad [illegible] nombrar dho arquero [illegible] publico en la manera [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Y los caudales [illegible] al Sr. Don Fran.co de Alagez Cordoba
Caualle.ro Correxidor [illegible] se declarasse en este cauildo [illegible]
x [illegible], atenta [illegible] publica para el [illegible]
[illegible] siendo la ciu.d [illegible] de nombrar a dho S.r Don Jorge de Arce
a [illegible] fianzas [illegible] de los caudales reales

El S.r Don Martin Bermudez dixo bota por el S.r Don Jorge de Arce para tal [illegible]
dando fianzas a satisffacion de la ciu.d y que dichas fianzas [illegible]
a satisffacion de la ciudad

El S.r Don Bern.do Alcoçer dixo bota por dho S.r Don Jorge de Arce por las razones
que tiene dichas en el ayuntam.to de [illegible] veinte y siete de [illegible]
[illegible] satisffacion de la ciudad

El S.r Don Manuel de [illegible] dixo [illegible] por el S.r Don Jorge de Arce
por las razones que tiene dichas en el ayuntam.to de [illegible]
de [illegible] de la [illegible] fianzas a satisffacion de la ciu.d

El S.r Don Manuel de Morales [illegible] dixo contradice el nombram.to hecho
x en el S.r Don Jorge de Arce y bota por el [illegible] [illegible]
con el [illegible] de [illegible] [illegible]

El S.r Don [illegible] dixo se satisffica en el boto que tiene dado
x en el ayuntam.to antecedente y bota por el [illegible] de [illegible]

El S.r Don Juan Ant.o [illegible] dixo que bota por Don Pedro [illegible]
[illegible] para ello dando fianzas legas llanas y abo-
x nadas a satisffacion de la ciu.d [illegible]

El S.r Don [illegible] Lobo dixo que por quanto en el ayuntam.to de
[illegible] siete de [illegible] boto por el S.r Don Jorge de Arce se
ratiffica en su boto dando fianzas legas llanas y abonadas
a satisffacion de la ciudad

© ESTU[illegible]AMP01.01.01.004

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Estraordin.º

En la ciudad de plasen.ª [illegible] dias del mes de mayo de mil y seis.os y ochenta y seis años aviendo dado el relox de la plaça mayor desta ciu.d las ocho oras de la mañana en virtud del llamam.to dado de orden del s.r correxidor desta ciu.d para la admision de posturas de carnicerias y sus precios, se juntaron a ayuntamiento estraordin.º los señores justicia y rexid.s de ella. El s.r don Rodrigo de Haces Neroñalaez? de cavall.º de Alcantara correx.or de esta ciu.d y su tierra = Juan de Bermudez =

Don Pedro Alfonso Yañes
Juan Bermudez
Don Ant.º de Cepeda Vivero =

Don Diego Gil Moreno
Diego de Solanos Alvarez
Alberto de Cepeda Viv.º
Don Manuel Almaraz
Juan Bracero
Jose Moreno Lobo

Este dia se preento y leyo en este ayuntamiento una postura del servicio y abasto de las carnicerias desta ciu.d para este pres.te año por Fran.co Sanchez Muñoz Cerero vecino desta ciu.d del tenor sig.te

Postura de carnicerias

Francisco Muñoz vecino de esta ciudad de rando servir a v.s. con el mayor cariño que puedo y debo = digo que hago postura en el servicio y abasto de las carnicerias de v.s. corriendo por mi quenta el mantenerlas desde el sabado santo de este año de ochenta y seis hasta otro tal dia del que viene de ochenta y siete con las condiz.s siguientes
que la dicha libra del carnero entero se a de pesar a precio de veinte y quatro marav.s asta el dia de San Juan de Junio deste año de ochenta y seis =
y desde el dicho dia asta el sabado santo del que viene de ochenta y siete se a de pesar el carn.º capado a precio cada libra de treinta y dos maravedis = y desde el dicho dia de señor San Juan o antes si v.s. gustare se a de pesar cada libra de baca a precio de veinte y seis? maravs. asta el martes de carnestolendas del año de ochenta y siete
y con condicion si v.s. fuere servido de admitirme esta postura luego que se me rematen se me an de entregar todos los caudales que tiene la

Carniceria ffenecida la quenta de la Caxa Antecesor q̃ de lo que
Contrare el Dormi Recibo Cheques y assi mismo Porciento y dichos
Caudales los debo dar y entregar para la fferia de Agosto
del Año que biene de Sesenta y Siete =
Con condicion q̃ se Sirua q̃ el Rio quarde, ffueres en Uso de Alterar
los derechos de Cinco por Ciento segun Sureal orden se Sabio, se de
Subsistencia las Carnes lo que les pertenecieren del Consumo de Su Magestad
ffueres serua de Alterar
Con condicion que de quedar Sin Arbitrio Ninguno por la venta
de la Carne q̃ V. S. tiene hecho por sus Cartas Comunes
Con condicion q̃ si en Esta postura se me hiziere baxa llegado el caso de
Rematarse la persona en quien se rematare el Dezimo Antes de
Cobrarse mea de pagar quinientos y quarenta y cinco Cart. enteros que
tengo vendidos a V. S. con la Cara al Precio cada uno de treinta ffeales
Con mas lo que en Adelante se hizieren Comprados y Comprare en
Contando por Cart. mi Libro de Cara y Data, los precios Aque
se hubieren Comprado
Con condicion q̃ me sean Sacados, que hubiere retenidos en la Ad
ministracion de dhas Carnicerias
Con condicion que para los Ganados, de dhas Carniceria se me de dar
V. S. Corpado, Acostumbrados los Exencions y preminencias q̃
para dho. Ganado Acostumbradas V. S.
Con condicion que llegado el dia de Sn Miguel q̃ se mandara V. S. me
entreguen las Carnes pertenecientes del Mat. con los q̃ hubiere
Con condicion que llegado el dia de Señor San Miguel Festiuo se lo se
an declarar aquellos Esperos q̃ V. S. tiene de tabla
Con condicion q̃ el que hubiere por de Vizcaya Mar de Cargar con
Solo media ffes el Carnero necesario
Con condicion que los Abastecedores q̃ se ffueren hazer V.
En las Carnicerias Matadero, ande Sorporquen todos Caudales
q̃ V. S. mandare
Con condicion q̃ se me de Rematar dha Colleccion de Entrada
nueba y en que Precedendo los pregones de Sr Rem=
Con condicion q̃ teniendo Ganado en cerrado en el matadero si fuere
Carnero se me de ordenar de corporcar del ffeligres q̃ el mandare

Diez mrs de plo:

SE LOOVARTO DIE MARAVE-
DES MAIO DE MIL Y SEISCIENTOS
VEINTE Y SEIS

Con dichas condiciones, pidio y suplico se le rematase en el dicho
Don Miguel Cuellar Cumpliendo con lo que se le ha mandado, y dio fianza
de Pedro Guardiola Vecino desta Villa de Alcaraz
La cual dicha conformidad al dicho Remate en la forma y segun como
en ella se contiene y mando se pregone en la Audiencia de Cotomuelo
en ella contenido y se Remate en quien hiciere mejor
Remate y Hizo Relacion de la Postura Don Miguel Cuellar y dando fianza
segun en dicha Postura y condiciones y dello se hizo cargo los Caudales
de Rentas entregados y Recibidos con dicha obligacion sin faltar
en cosa alguna

Don Diego de Ho[illegible] Don Diego de Martin
Rocafuerte Bermudez

Ante mi
Sebastian Ximenez
Escrivano

En la aldea de Santa Ana a ocho dias del mes de Mayo de mil
y seiscientos y veinte y seis años se juntaron en Ayuntamiento
el Señor Corregidor para lo infrascripto segun lo acostumbrado
y Regidores siguientes

El Señor Don Diego de Rocafuerte Corregidor Capitan
a guerra desta villa y su partido Presidente

Don Juan de Mendoza
Don Joseph Pizarro
Don Diego de Rocafuerte
Don Pedro de Ocaña
Don Diego de Colanio
Don Diego de Bracamonte
Don Pedro de Ocaña
Don Martin de Cuellar

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Sobre ... de ... del espino ... cuenta ... arredo

... Alonso Garcia ... del lugar de Garganta ... Alvelo ...

En Plasencia en diez dias del mes de Mayo de mill y ochenta y seis años yo el ... hice saber ... a Juan Fernandez Alvelo adm.or del conour aguerdo de oro ... de los vienes de ... hacienda ... Dijo que ... Alonso Garcia ... ulemado ... operado en ... corte de pinos ... por donde ay ... hecho ... cumplir ... nombramiento ... como tal adm.or ... Y esto dio por ... firmo de ...

Juan ... Alvelo

Esteban Ximenez

ordinario 40

En la ciudad de Alcantara diez y seis dias del mes de mayo de mil

seiscientos y setenta y seis años se juntaron a ayuntamiento a son de

campana tañida los señores justicia y regimiento siguientes =

el señor don Jorge de Meneses Cordova cavallero de la orden de Alcantara

corregidor de esta ciudad y su tierra por su magestad

don Pedro de Ceballos Acebes

don Martin Bermudez

don Geronimo Alvarez

don Pedro de Arce y Pereira

don Juan Antonio Barrero

don Juan de Moraga y Valle =

Este dia el señor Corregidor dijo que el señor don Pedro de Arce tiene licencia

para que en nombre del Principal y el teniente traiga de aquí a Esparragosa

contigua la muralla de la ciudad de su casa para su ampliación

conforme a la licencia = La ciudad acuerda que los cavalleros comisarios reconozcan

si es inconveniente para la muralla y comparar los vecinos

circunvecinos y lo ponga en la ciudad en el primer ayuntamiento =

Entro el señor don Juan de Oliva Alfonso =

Este dia el señor don Pedro de Ceballos dijo que su Magestad le ha dado

negocios que toca al Alvaro Rodriguez con la corte = La ciudad acuerda

se responda al señor don Alvaro dandole las repetidas gracias de la diligencia

y asistencia de estos negocios y lo continue

Entro el señor don Gomez de Castro y Saavedra =

Entro el señor don Sebastian Antonio de Ulloa y Castro

Este dia se presento en este ayuntamiento la peticion siguiente

Joseph Garcia de Olivera en nombre de Rafael Castaño procurador general

de la tierra de estas villas y lugares de el suelo y partido de esta ciudad ante vuestra

señoria de mi parte digo que se ha despachado orden de su magestad

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

[illegible]

El señor [illegible] de hacienda para que en diferentes lugares y villas de esta tierra se cobren en cuenta diferentes quentas de maravedis que los lugares lo deben a la ciudad [illegible] y otras cosas que de esta orden [illegible] porque es necesario [illegible] dichas villas y lugares como se deja [illegible] = [illegible] el señor don Albaro [illegible] de Carbaxal [illegible] se halla en la villa de Madrid [illegible] representen a su mag. [illegible] = [illegible] para [illegible] de maravedis [illegible] Joseph Garcia [illegible]

[illegible] los cavalleros comisarios de cartas escriban en nombre de la ciudad [illegible] las cartas necesarias [illegible] don Albaro [illegible] de Carbaxal [illegible] la materia [illegible]

[illegible]

Madrigal [illegible] Don Antonio [illegible] Nebrixa

[illegible] Alvarez Ximenez

En la ciudad de Plasencia veinte dias del mes de [illegible] de mil seiscientos y ochenta y seis años [illegible] Carbaxal [illegible] Madrid [illegible]

Comissarios de la Cassa y Sequestros Alcaldes Ordinarios Regidores y Procuradores Generales

El Don Rodrigo de Solis y Cordova Caballero del Abito de Alcantara Corregidor desta Ciudad de Sevilla

Don Thomas de Castro Pantoja
Don Martin Bermudez
Don Francisco de Vicuña

Don Joseph de Vicarro Carbajal
Don Sebastian Antonio de Medina
Don Pedro de Bolaños Cano
Don Diego Silva Asesor
Don Juan Antonio Bracero
Don Thomas de Sotomayor
Don Joseph de Vicuña Vivero

Sobre los Reparos de las Casas de ayuntamiento

La Ciudad habiendo reconozido que sus Casas de ayuntamiento estan amenazando Ruina Galerias y las puentes del Rio deste Ciudad muy mal paradas y las Murallas Calzadas y Caminos la mayor parte dellas a Ruinadas y lo mucho que combiene a Ciudad acudir con toda brevedad a sus Reparos sin aguardar a que sobrevengan mayores Daños y Ruinas que con Grande dificultad se podran dar Remedio y para que la Ciudad se Enteresse individualmente en el Conocimiento por menor dello se acuerda que se remitta para dichos Reparos y pueda aplicarse dellos del Arrendamiento lo que se remitta para dichos Reparos y pueda aplicarse dellos del Arrendamiento y Solicitar los Medios que se necesitaran por ser Fan de tal obligacion = y Hacerda de conformidad que los Señores Don Juan del Enriquez Don Pedro de Bolaños Cano su Capitulante a quien nombra por Comissarios Luego y Sindicaron Alguna Bagan pedimento en nombre desta Ciudad Ante la Justicia R. dello para que los Maestros Alarifes Vean y Reconozcan los Reparos de que necesitan dhas Casas de ayuntamiento Murallas puentes Caminos y Calzadas declarandolos Cortto da Exprecion y las Cantidades que para ello Sera Necesario dello Corto y Costa y dha

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Las declaraciones se hazen a la Ciudad para dar Cauzion los Medios Salarios la prouidencia que pareciere mas conueniente

Y lo firmaron con forme a costumbre

Ordinario

En la Ciudad de Cadiz en veinte y quatro dias del mes de Henero de mil y seiscientos y ochenta y seis años estando en la Capilla de este Ayuntamiento la misa del Espiritu Santo celebrada en la Capilla de este Ayuntamiento a la misa de Alexim ordinaria a tiempo de Canonigos segun lo an de uso y costumbre para el dia de oy hacen Capitulares los Señores Justicia y Regidores siguientes

El Señor Don Diego de Ortes y Cordoua Caballero de la horden de Calatraua Corregidor y Capitan a Guerra desta dicha Ciudad y su Jurisdicion por su ausencia

Don Francisco Perez Caro
Don Pedro Alfonso Gomez
Don Gomez de Castro
Don Francisco de Cepeda

Don Joseph Pizarro de Carbajal
Don Xpoual de Cepeda y Benauides
Don Manuel de Morata
Don Juan Antonio Bracamonte
Don Manuel de Tebes Negron

la cantidad de [illegible] Alguacil Mayor en virtud de los Papeles presentados en este Ayuntamiento por el Capitulo de la Santa Yglesia de esta Ciudad de que doy fee

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.

En Guna de Segovia dexe la Ex.ma para agostos, y setiembre
que vienen estan para mantenerse la Republica. Con el zelo
como Ciudad de voto y Voxes propias y Voxes. Y quan
de conformidad a seruicio de su Magestad que dios guar
y Señores deste Consexo reunan, dandole licencia y
facultad, a esta Ciudad para Vender y Sembrar por quatro
labores La dehesa y exido que llaman de Sanct Bernar
guerta y sus terminos. con la administracion quarda y
Conseruacion siempre a corrido Voxes, Principalmente por
guerta de este año, y sea labrado y sembrado y sea labrado
Otras ocasiones y Circunstancias, de facultad y que sean Co
rrido esta Ciudad para la labrar, de dichos frutos dentro
efecto, la qual rendira en cada vna de las quatro
labores. En el estado presente, de los tiempos pasados
diezmos. y quatro por ciento, que sea de sacar para su Ma
gestad, siendo servido de dar de dicha facultad. trecien
tas. fanegas. de trigo. Con poca de Centeno por compone
te, la mayor de dicha dehesa y exido de docientas y seten
ta, y seis fanegadas de tierra de sembradura segun
la carta que sea hecho en las demas ocasiones que
sea labrado = Asimismo se pida facultad para Vom
per por otras quatro labores la dehesa que llaman de
la Ximonada de calle, que se nombra la de Sheva de
El Ximoni guerta y sus terminos

Jurisdizion desta Ciudad dixtante dessta nuebe
leguas Composa de Jeneros Laqual antiguamente
Por las ordenanzas desta Ciudad Confirmadas por
su Mag.d se les señalo y apropio para labrar y sarto de
los ganados y porque este estinguido esta Ciudad y
fuerza muchos tiempos a, por ocasion de no haver podido
Conservarse por la aspereza y corteda desta tierra
y hauerse experimentado no ser apto sitio para sembrar
Hamuchos años que esta de Hierba, no dado aprovecha-
miento alguno de yerbas que de que se sompone, por no
hauer podido, ni poder penetrar la lor ganados ni ninguna
Jenero, por la aspereza, y estar cerrado todo de Cerros
grandisimos montes de Barancos que solo son dea sorba
de Animales dañosos muy perjudiciales a lor ganados
que partan las demas de hierbas Con un Pozino, y a los Pe-
dazos de esta tierra por los daños que Pezuñas, en los
ganados y si llegare a Pasar, o ha de hierba, Pozan-
dola, El monte que tiene Con las labores desque que
dara Bastable para poder dar algun aprouechamiento
y hoque parezido apropossito para la alimentacion,
y tierras Sanegadas de tierra Con poca de Jeneros
que no dan Rendir Conforme El esta dos Pecientes de los
Pozinos, y Cenquenta fanegas de Trigo poco
Poco de las dos primeras labores y en las demas
menos cantidad Hauiendose de sacar diezmo
y quarto por ciento, que pertenece a su Mag.d
y en con si deracion aquestas labores ser ninguno

Diez mrs de sello:

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVE-
DIS[illegible] DE MILYSEIS CIENTOS
YOCHENTAYSEIS.

En esta Ciudad en Veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y ochenta y seis años. Ante el Señor Don Alvaro de Luna y Mendoza Caballero del Orden de Santiago Corregidor y Capitan a Guerra desta Ciudad y su Provincia por su Magestad que Dios guarde y en presencia de mi Escribano Publico y testigos parecieron presentes los Señores Don Francisco Gil de Arriaga y Don Pedro de Bolaños Regidores desta Ciudad y dixeron que por quanto en el Cabildo que se celebro en ella en diez y nueve del presente mes se trato y confirio sobre que para la mejor Conservacion y Aumento de los Propios y Rentas de esta Ciudad y Alcabalas de ella convenia que se hiciesse Diputacion de dos Regidores que asistiesen a todo lo que se ofreciere tocante a lo referido y para que se hiciesse la dicha Diputacion se nombraron por Cabildantes a los dichos Don Francisco Gil de Arriaga y Don Pedro de Bolaños Regidores desta Ciudad y para que en virtud de dicho nombramiento usen de la dicha Diputacion y Comision que se les da y confiere por el dicho Cabildo y para que en virtud de ella puedan hacer y hagan todo lo que combenga y sea necesario para el mejor Aumento de los Propios y Rentas de esta Ciudad y Alcabalas de ella y para que puedan dar y den las Peticiones y Memoriales que combengan y pedir y pidan Mercedes a su Magestad y a los Señores de su Real Consejo y Tribunales de Justicia de la Corte y para que puedan hacer y hagan todas las diligencias que combengan hasta conseguir lo referido y para que puedan tener y tengan otra Persona en su lugar y sustituir este poder y sustituto o sustitutos revocar y nombrar otros de nuevo y para que en todo lo referido y lo a ello anexo y dependiente puedan hacer y hagan todos los autos y diligencias que combengan aunque sean tales que segun derecho requieran mas especial poder y mandado que el que por esta escritura se les da y confiere que para todo ello y lo a ello anexo y dependiente les dan y otorgan este poder con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y con libre y general administracion y con facultad de jurar en su anima y la de sus Poderdantes y de sostituir este poder en una o mas personas y de revocar sustitutos y nombrar otros de nuevo y relevacion en forma y obligan los bienes de sus Poderdantes y dan poder cumplido a las Justicias de su Magestad de cualesquier partes que sean para que a lo referido y lo a ello anexo y dependiente les compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renuncian todas las leyes de su favor y la general del derecho en forma y lo firmaron siendo testigos Don Gonzalo Pizarro Carvajal y Don Christoval Ximenez

Don Alvaro de Luna y Mendoza

Ante mi

Don Gonzalo Pizarro Carvajal

Don Christoval Ximenez

Estraordin.

En la villa de Plasencia a veinte y cinco de Enero de mil y seiscientos y ochenta y seis años se juntaron a Alexido Estraordinario ayuntamiento segun lo acostumbre de que yo el escribano doy fee y con efecto leyose una carta de don Diego de Portugal escrita a Su Señoria de fecha veinte y dos del corriente en que le advierte lo siguiente

Don Diego de Portugal del Consejo de Guerra Gobernador de las Armas de Estremadura

Al corregidor

Don Joseph Pizarro de Carbajal

Don Pedro de Ceballos y Vivero

Don Martin Bermudez

Don Juan Antonio Peracoro

Don Francisco Fernandez

Don Mateo de Villalobos

Don Manuel de Carbajal y Tapia

Estando en Badajoz de Estremadura, a este ayuntamiento una carta de don Diego de Portugal, Governador y Capitan General de las Armas de la Frontera de Portugal escrita a don Luis Pacheco, del Consejo de Guerra y en el de Hacienda, Superintendente General de las Fuentes Reales del Reyno y provincia de Estremadura y un papel escrito por dicho don Luis Pacheco a dicho señor corregidor del tenor siguiente

Carta

Hallome con despacho de su Magestad, que Dios guarde, fecho de diez y ocho del corriente en que servir de mandarme dar las ordenes convenientes para que marche la Cavalleria con el General della a la vuelta de Cadiz donde se halla la Armada de Francia y se recele se guarnezca sitio en aquellas playas donde mas combenga a aquellas costas y habiendome hecho la importancia de remitir este correo con toda brevedad, para cuya execucion necesito de valerme del celo y actividad de Vs. y suplicar le sirva de remitir a las Arcas de la Paga de Tropas de estos Reynos todo el caudal y pertrechos que pudiere hallar en ese partido, avisando a dicho Señor. Porque el animo de su Magestad es que este correo se execute sin dilacion

Dic; mañanedia.

SELLO QVARTO DE TRES MARAVE-
DIS AÑO DE MILL SEISCIENTOS
YOCHENTA Y SEIS.

Calienda me Para Este Despacho Esta Caballeria de Ytu Dias Sus
Reales Esseos que de Este partido se Hagan Cinco
Esfuerços Este Verano Cada uno de Sesenta Hombres q se
Haga Suma q. Tan importante Servicio Requiere Gente
a Suma q. Corresponda Este remedio Tan grande y importante
En quanto sea de Mayor Servicio de Vs. Assi lo Tengo por mui
Particular Affecto, En Prueba de Mi Reconocimto. Guarde
Dios a Vs. Muchos Años Como Deseo Barcelona Mayo 28 de
1686 =

Por Lo que mira a la Cortadela Conducion Se Abra de Satis
Facer de quenta de la Hacienda Real y por La Ynteligencia
De Este Dreto. Conque en esta parte Podra Vsar de poner La
Demission Abirando, El Cartel Para q Se Tiberd q Haga Dificultad
Sobre Este punto: y Gemebuelbe Luego Abalgos de este
Este Partido Inclemente Cargo Lano Haciades Tan Vedrul

Bs. M. de Vs. Sumayor Dr = Dn Diego de Portugal Dn Luis Pacheco

Pasa Et Ex. Mo Docor Dn Diego de Aquepareen Manos de Vm. Los Ynclusos Cartas
Lo que Estraxudad y Sus Obligados Estando Viendo de Ser Vtil para
En Cabezamiento q Se Para La Ocasion Presente
Hace Nada de Falta Espera Culpa Ble En Su Detencion Assi
Bista de Este, tan Segura de su Aprovechamiento, y mas
Quando En Los Lugares del Partido Se Han Executado las Dichas
De La Cobrança = Vm Se Sirva de Mandar poner Aqui Los Caballeros
Lo que Contiene La Carta que Ba con Estos Dn Diego de Portugal
Para q Lugar Pronta, Los 77 U 346 Rs q Importa La Dicha
Demission, que De Señalar Dn Diego de Portugal Para
En Caso de no Estar Apresta Esta Contestaria Para por Este
Conducir A Principio De La Semana q Biene Que Da Su Ex. Dicho

Diez mrs en dos sol

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
DOS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINCUENTA Y SEIS.

En Vecha a Leonzio de Laarden de Sumay. Gen.te Intendente
Provehador de Aquemetoca Bailiendo mde de Clauis Livre
Vm. En materia tan importante de Apachar, y Estraordin.
Espero la Respuesta antes de Mediodia quando dio a Vm. muchas
años como deseo de Alaposada, y 25 de Mayo de 656 = B.L.m.de Vm.
Sumajor Don Luis Pacheco = Con Rubrica de Vlloes =
En Vista de esta Carta pagel, Aguerda Lajus, Recepta A.es Don Luis
Pacheco mandó a Recentador de Efectos Sedula Luego y dixo Lacia
Alguna saque, y Libro de Alcabala de Este de Mayo de Seiscientos
y cinco de Alcabala de todos los Efectos mercantes q.se le
hubieren de vender, y Estraxudos los vecinos de Este de qualquier
Estado Calidad q.sean, y Eren, los, Setenta y siete mil trecientos
y quarenta y siete mrs. q.le an de Efectos de Millones de Sancho de Dho
Don Luis. Para la Alcabala de Sea q.se Alaser A.es Don Diego de
Portugal = y Lajuntado Sapliza A.es Don Luis Pacheco de Nro
Consexidor de todo Esto Sobre Ajuda de q.se necesita para Alo
Lo Efectibo pagar. Por Serem Lasion Dan dello Vm. de Sumay

Don Pedro Alfonso de Carbajal

Sedula

En Lajus de Plasencia, en veinte y siete dias del mes de Mayo de mil
Seiscientos y sesenta y seis Años Se juntaron en Alexamiento y Sa
Ordinario para lo que se Sescribe y Mandó Dar para tan Sedula
Señores Justicia y Regidores siguientes

El Sr Don Rodrigo de Roxas Correxidor de esta ciudad de Plasª y su jurisdiccion

Por Santiago

Don Franco Silençiques = | Don Juº Antonio de Sosa Aguirre
| Don Pedro de Solanes Alcalde
| Don Rodº de Cepeda Rivº
| Don Juan de Morales =

Esta Ciudad se leyo en este ayuntamiento una petiçion del tenor sig[uien]te

Joseph Martin Almendral y Mateo Exido [...] vezinos del Lugar de Malpartida de esta jurisdiçion cuyos nombres constan de esta escritura de obligaçion de que hago demostraçion pido se me buelba a entregar para el effecto que adelante dira como mexor proçeda ante V. S. digo que a causa de hallarse mis partes con differentes ... y sin medios ... por lo presente para satisf[acer] ... necesitan de que V. S. se sirba de mandar se les haga de ... del Alhondiga de esta ciudad de ... tres mill Reales de vellon [...] la dicha ... obligar por dicha escritura a llenar entregar a la dicha Alhondiga para el dia de Nuestra Señora de Agosto que bendra de este presente año al preçio que en sus mercados corriere la fanega un Real menos de buena calidad puesto en la dicha Alhondiga a su costa y riesgo segun y en la forma que en dicha escritura se capitula la qual sirbiendose V. S. de mandar se la dara entregaran al Mayordomo de dicha Alhondiga para su seguridad que reçibiran merced de la poderosa mano de V. S. a quien Nuestro Señor guarde en suma grandeza

Joseph Martin Almendral

Vista por la ciudad acordaron se de a estas partes los tres mill Reales que piden obligandose a llenar y entregar a dicha Alhondiga un Real menos de lo que baliere en los mercados de la prematica y [...]

Diez y nueve de dic.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS
DE AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.

Don fran.co Gil, enfiques =

Don Pedro de Bolaños Cano
D. Mar.n de Morales y Toledo
D. Juan Antonio Bracons
Don Ger.mo de Lobos
Don Fel.e de Quirós Carbajal

Auto — Vista la presentacion del mes de Junio q viene de mil y seis.os y ochenta y seis prim.o y ultimo dia della dhos Don Juan Antonio Bracons y Don Ger.mo de Lobos capitulares deste Ayuntamiento la ciu.d les nombro por fieles y esecutores [illegible] las causas de [illegible] curaciones en la forma q lo tiene acordado [illegible] en forma =

Calles — La ciu.d acordo q citasen [illegible] las calles para la festividad del dia de Corpus y lo executen los cavalleros comisarios para ello nombrados [illegible] con necesidad [illegible]

Rodrigo de Hoces — Don Juan Ant.o Aguirre y Lara

[illegible]
Sebastian Ximenez

Extraordinario para [illegible]

En la ciu.d de [illegible] a treinta y un dias del mes de mayo de mil y seis.os y ochenta y seis se juntaron a Regimiento extraordinario [illegible] segun lo tienen de uso y costumbre por llamamiento hecho por el señor corregidor della los señores justicia y Regimiento [illegible] = el señor Don Rodrigo de Hoces corregidor desta ciu.d y su jurisdicion y capitan a guerra della por su Mag.d

Don fran.co Gil enfiques =
Don Pedro [illegible]
Don Ant.o Bermudez

Don Juan Ant.o de Aguirre y Lara
Don Joseph [illegible] de Carbajal
Don Fel.e de Quirós Carbajal
D. Ber.do de Cepeda [illegible]
Don Mar.n de Morales y Toledo
Don Joseph Antonio Acebedo Cano
Don Ger.mo de Lobos

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE[DIS,] AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y [N]OVENTA Y SEIS.

Don Juan Fernández Fatres
Don Pedro de Velasco

La ciudad acordo se pusieran en este libro los llamamientos que se
hizieron por los porteros de ella de orden del señor don Rodrigo
de Hozes y Cordova cavallero de la orden de Al-
cantara veintiquatro de la ciudad de
Cordova alguacil mayor de Lucena y [illegible]
corregidor y capitan a guerra de esta de Plasencia
y su jurisdiccion por Su Magestad que son del
tenor siguiente

Los porteros de esta ciudad de su llamamiento
con apercibimiento de la pena contenida en
la real provision sobre ello [illegible] de que el
que no viniere se pasara [illegible]
que a los [illegible] a las nueve de la
mañana vengan y se hallen en el ayun-
tamiento extraordinario que se a de tener en el
qual se a de tratar de el encabezamiento de las
rentas reales de esta ciudad. Asimismo para
ver las quentas de las carnicerias que [illegible] mandan
[illegible] a treinta de [illegible] mil y seis-
cientos y ochenta y seis. Sebastian Ximenez

Llamamiento que yo Juan Sanchez [illegible] hize a los
señores cavalleros regidores de esta ciudad
en la forma y manera siguiente

Fecho
portero

Diez mrs de nre.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.

En Cabildo se juntaron la q[ue] Para con effecto Cabildo sobre lo q[ue] con
tienen dhos Capitulos y Ordenanzas y Hecimo de Empleo q[ue] los Cav[os]
Comisarios trahen Hecha q[ue] Contiene Diferentes Hechas sobre lo q[ue] Pide
Hecho q[ue] fue leydo
La Ciudad de Plas[a] Para Buen Camino de Alcavalas de Cien
Hechos de uno por Ciento de Millones de los Años de 1686 y 1687
Para Cassa de Justa Precio por el Enquestado Encabeçada la
Ciudad y Lugares que le Componen en diez Consecutivos
de los años de mill seys cientos ochenta y tres y mill
seyscientos y ochenta y quatro Siendo Termino que sean
Leyn Cuya Entlaque sea de Dorar Para los de mill
y seyscientos y ochenta y seis y mill seiscientos y ochen
ta y siete que se han de nombrar por menor Vasados de
El Referido precio Lo que ymporta Los nueve Sen
tenos de carnes y tres millones y mitad de los quatro
cientos por ciento En conformidad de la horden de
Su Magestad — Las pagas para q[ue] toca Alcavala
Vales y uno por ciento han de ser para los Tercios de
Cada año y Las de millones En dos pagas fin de
Marco y Septiembre Assi q[ue] dad demas de la
Obligacion de la Ciudad Con Sus propios y Rentas
Se han de obligar los Capitulares como particulares

1 Resp.da

Alquanto A quessea Aprecio deel En caseca-
miento dmismo que delos anos de Mill Sey-
cientos Sochenta y tres y mill sseis zientos Sochen-
ta y quatro Ala Sazon Alo que ymporta El serui-
cio Enun millon Del de tres millones Y tamitad delos
quatro Vnos porziento Viene enello = que Las po-
sas se Ymporto en los dichos dos años Y por lo que
toca Amillones por fin de Mayo y septiembre
Con amora. que por quinto yneral Esta Conzedido
Tambien Biene enello = En quanto que Emas de
Lo Obligacion de la ciudad Con Sus propios y Rentas
Se han de Obligar Los Capitulares Como Partic-
Lares Nosse admite esta Condicion Por Las Seso-
nes que sse an padecido Enel En Caue zamiento pa-
sados por el Sugetion dentiente Y por los Semplares
que an de Aber sse admitido Aotras Ciudades Sinos
Ja Condicion Sus En Caue zamientos

2a. La Relacion de lestado eclessiastico ade quedar
por quenta de La Ciudad

2 Resp.da Y quela Relacion deelestado eclessiastico quedepor-
quenta dela Ciudad Viene enello

3a. Y nosse han de Bajar deestepresio Los gastos de
Administracion Regulados por los quesse Hi-
Cieron El Ano de mill sseis cientos Sochenta y

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.

3ª Resp.da Yten Como Sepro pone en la Condicion del pliego = que no Sehadebajar delprecio del Encauezamiento Delosaños demill sseyscientos Dochentay sseis y Mill Seyscientos quochentay siete Loque Corresponde Sse Gastos deadminis tracion Porlos Causados en Elaño Demill sseyscientos y ochentay cinco Vie ne Enello Lacuidad, Cazediendosselo Las dos Condiciones Siguientes quetocan Al encauezamiento pa sados Pues deno Componerse Lo Vno Conlo otro no quere Encauezamiento

4ª Losgastos de adminis tracion que Se Caussaron desde primero Dhenero Demill sseyscientos Dochentay ocho hasta Veynteytres denoviembre delquese Alquisto el Encauezamiento quesepone por Condicion Seleade hacer Buena La Cantidad quepareciere Sedequedar para Se determine hazyendo La Cuidad quevbieretuvar

1.Re.da quelas quatrocientas Dozemill Seyscientas y ochentay ocho mill mrs Gastos deadministracion Dotros Caussados desde primero dhenero Demill sseyscientos Dochentaytres hasta veynteytres denoviembre delan Equedar tran sitados pues en Justicia no Sepueden Obligar la Cui Hoquiere recebir Como no lo hizo Apagar Losgastos que stubieren hechos Apozes Sustituyte Depleytos Pide esta hazienda Pero

© ES 101.184/MP01.01.01.001

No por questa dudosa dhacudad y lagrandeza del Consejo no aalegremitir
Sobligue Ha Cudad A loquen Sobcesta
5ª En quanto A la Remision de La mitad de Las sochozientas Dalez y nueve
mill sseysscientas y Dezinteo ocho mrs que se dize Es Indeuierta Cacu
de Sucargo del Encauezamiento delos años dsseis cientos Do chenta y trez
y mill sseysscientos y ochenta y quatro A deque dar A loque el Consejo
da Determinare En el Asunto que sse les guduere con de der
5ª Resp que delas ochozientas Dalez y nueue mill Seis cientas Veinte y ocho mrs De
Ba de la mitad Para que queden los Vecinos con sse Asunto Pagar lo que Deuen
La cudad A causa dessa hacer el Encauezamiento delos años dseisc
cientos Do chenta y tres y mill sseysscientos y ochenta y quatro Y de Lauenig madre
de Consejo Secorra haga dha Remision de La mitad o lo menos de
nuecientos mill mrs
6ª Sobre lo que se Pide que se Adeuan A los Lugares de Tahenza que entran En el En
cauezamiento de Cabeza de las Yerbas que se Sigue Lo que se Vbiere pre
6ª Resp sentado En los Encauezamientos antecedentes Se Vino en que se declarado
Por auto del Sup.or Intendente general de La Prouincia
En quanto A que La cudad de Tahenza En las Yerbas se deue Rep.r
sentar A Consejo que dha tahenza tubo las Yerbas de Seis años dsseiscientos
y sesenta y seis y que Pago por cada uno has dael de mill sseysscientos y sesenta y seis y medio por cada uno la cudad Pide que
Mando se les Cabalas En sus Pagamentos Y se Remitio En que dha
tierra no quiere Pagarse que en las Yerbas no se le deue hazer en ellas hazien
do Lo demas Es Fuero Conuenientes para que quede A Cargo de La cudad de
Las quatro Rentas Sin dar parte A tahenza Sobre Las Yerbas Y que en do la en
das Las Rentas des de luego La cudad Viene en ello
7ª Duro de ciento y Diez fanegas de Trigo Que
quenta de Cada Cosecha Capitulado que Sobre se
ha de Pagar del Lo que le quedare de
Primera Barradas des quentos y Otra
Alguna Cossa

Diez marauedis. 5b

SELLO QVARTO DE [illegible]
DIS AMODERMIL [illegible]
YOCHENTA Y SEIS.

Aquerdo la ssiud del Sor Hermita Mtro Don Alvaro ffo de Carbajal que
al tiempo de su muerte hera Mayordomo de la ssiud de Nra Sra la
a Setenegocio. Para q[ue] Reglandose Mtro Gracian Nra ffor[m]a sobre
y Concierto q[ue] tuuieron Cabe[ç]amiento q[ue] la ssiud de Hacer por los Años
de mil y seis y xchenta y seis y xchenta y siete =
Para la qual la ssiud del Sor Hermidad le Rapoder on Lacer
Hermidad de ffuera Cinclausula de Sostituir le Cro y General
de Turir sin limitacion Mtro Diego Gutierrez y la Capilla
y Diego Sanchez Vez[n]o de la ssiud.

Mtro Diego Mtro
Diego Perez
Carbajal

Don Martin
Bermudez

Martin
Martin Ximen

Cn La ssiud de Sta Lucia en Sta Lucia a seis dias del Mes de Junio de
mil y seis y xchenta y seis Años Abiendose Celebrado en la
Capilla de Ntra Sra Junta[n]do de la ssiud la ssiud del Espiritu
Santo, se Juntaron a Hermimento y Mandado de Don
Juan Ximenez Cauallero en virtud de Ecta
Mamiento dado de mandado de Dicho Corregidor de la ssiu para
La Reduccion de ffianca, q[ue] ffecc Ecto Don Juan de Ybo
q[ue] ffue Electo de la Hermidad de Sta Lucia de Sta Maria
Don Gurtria y Hernandez Escriuano

Alcaldes y Regidores de esta Villa los dos Capitulares de este Ayuntamiento juraron
y juraron en forma de dar bien y fielmente dicho oficio de
que les han encargado en virtud de su exercicio y lo demas
las causas de apelaciones y agravios en la forma
que se tiene acordado

Don Juan Antonio
de Carvajal

En
Ante mi

En la Ciudad de Sevilla a quatro dias del mes de Julio de mil y sete
cientos y treinta y seis años se juntaron en el Ayuntamiento ordinario de esta
Ciudad segun lo han de uso y costumbre haciendo cabildo en
la capilla de este Ayuntamiento y la misa del Espiritu Santo
los señores de justicia y diez siguientes

Don Pedro de Alfonso Gomez
Don Martin Bermudez de Carvajal
y Romero regidor
Don Juan Fernandez Enriquez

Don Antonio Ignacio de Loaysa y Acebedo
Don Pedro Gonzalez de Mendoza
Don Juan de Mendoza y Mesa

En la Ciudad de Sevilla se juntaron en este Libro los Ayuntamientos de dos
Dias del mes de Enero de mil setecientos y treinta y seis años
Los señores Alcaldes y Regidores de dicho Ayuntamiento juraron a los caballeros
Alcaldes y Regidores de la dicha Ciudad que nuevamente
de Ayuntamiento ordinario. No obstante lo dicho de arriba
tratar en cabildo [illegible] que se ofrezcan
[illegible]

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Martin Alfonso de Leon Paralta mayordomo de la
ciudad Hordeneca de Estepa de Husillos Paraguate Inmediato
Francisco Gomez Dorna de la Antiguera = Juro
las cosas que se extraxeren de otras mayordomias
de particulares y memorias que se hayan de cobrar que
no tuvieren separado el mismo Juzgado, la ad
misca de dichas franquezas que para todo se
entienda si se halla presente, = y cosas de
ello que se executare la pena contenida en el Real
Privilegio que trata de los Corregidores
de la ciudad de Sevilla y otras cosas
seis = Testigos que fueron
Mamamiento Juro a Dios y a Santa y a la Cruz
Los señores Regidores siguientes
El Licenciado Estaua ausente
Señor don Gonçalo de Castro Estaua ausente
Señor don Sebastian Estaua ausente
Señor don Pedro de Leon en persona
Señor don Pedro de Ossorio en persona
Señor don Luis de Leon en persona
Señor don Juan Gomez de Toledo Estaua
Señor don Gonçalo en persona
Alferez mayor de Sevilla
Alguacil mayor de Sevilla Estaua ausente
Los Porteros de Estrados Juro a Dios y a la Cruz
a todos los caballeros Regidores Para guardar
Plaza y mantenimientos y para que no estorben
los otros Juros y todos los demas necesarios
Vergara Escribano de Rentas y de Hacienda
Don Martin Paralta mayordomo de Estepa

Fecha de porteros

Otra llamamiento

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

En este dia se vio en el ayuntamiento la petizion sig.te

Que se perdió la salud ... de Robles ... mayordomo del ospital de la ... Misericordia

Juan Antonio de Robles vezino desta ciudad procurador del numero della ... digo que abra ... años
Se me a hecho merced de nombrarme ... mayordomo
Mayordomo del ospital de la ... de que V. S. es patrono y por hallarme ocupado
en la ... de mi offizio con servicios ... en la ... de la
ciudad ... de este presente año ... acetar ...
... V. S. se sirbe ... en administrar las rentas
del dicho ospital por lo qual suplico a V. S. se a servido de aberme
por escusado ... nonbramiento en la persona
que V. S. fuere servido ... Dios guarde a V. S. en su grandeza
Juan Antonio de Robles

Visto por la ciudad la peticion de suso ... se acordo aber
... a Juan Antonio de Robles ... en el dicho oficio de tal
mayordomo ... servicio ... que tiene ... nonbramiento

En este dia se presento en el ayuntamiento la peticion sig.te

Antonio Moriano vezino desta ciudad ... mayordomo ...
... por V. S. el año pasado de ochenta y cinco del ospital de la
... de que V. S. es patrono digo que V. S. ...
... de aberme ... nonbrar por ... mayordomo
... de no poder ... tanto ... aber
dado la quenta ... porque ... no pueda
asistir ni a mi trabaxo ni mi offizio ...
que ... V. S. ... nonbrar otro ... para ... en
... las cargas ... suplico a V. S. se sirva
mandar darme por escusado ... y hazer
nonbramiento en otra persona que lo haga y sirva
que en ello recibire merced de la grandeza de V. S.
con justicia ... Antonio Moriano

Visto por la ciudad acordo que atento ... causas son
legitimas ... del ospital ... nonbrar
otro en su lugar

Margin notes:
Que se perdió la salud ... de Robles ... mayordomo del ospital de la ... Misericordia
Que se perdió ... Antonio Moriano ... mayordomo del ospital de la ...

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Adinario En la Ciudad de Mas a Morzedias de Ame de
Julio de Mill y Sochentta y seis años Despues de hauerse zelebra
En Capilla de Mayuntam la misa del Espiritu Santto quela
Ciudad tiene por costumbre se juntaron a dexirmentto Adinario a son
de Campana Tamda con formelidad costumbre los Sres Justicia y Caualleros
y Regidores siguientes

El Sr Don Rodrigo de Torres y Cordoua Caue de Orden de Alcantara
Corregr Capittan aguerra de Ma de la Ciud Lugartte do por Su Mag de Ha

Don Franco Gill Enriquez =
Don Pedro Alphonso de Carauaxal =
Don Franco Nieto de zepeda =
Don Martin Bermudez de Carauaxal =

Don Sergio Pizarro de Carauaxal =
Don Diego Gill bocache =
Don Pedro de Bolaños Cano =
Don Manuel de Toledo Morotto =
Don Manuel de Nebrixa y Arexo =
Don Juan Antonio Brazeros =

Sobre las quentas de los Hospitales Acuerda q los Caues Comisos que han Nombrados p tomar las quentas del Hospittal de la Cruz hagan se fenezcan y acaben para Mañana que biene traigan razon de su Cometido Cerrado con pretta de los Dineros que seran por quentta de quien Obiere lugar de derecho Asimismo se haga notorio este acuerdo a los Caues aquien tocan dhas quentas = Lo mismo se entienda con los Caues Comisos que fueren Nombrados p tomar las quentas del Hospittal de Ntra Sra de la Mrd =

Poder al mo Estte dha Sentencia dado en este ayuntamiento Caen en obligacion
Isabel lopez de la cantidad de fianzas que Juan Sanchez de Herrera Sumuger Vso de dho Juan Sanchez Herrera por Antte mi Fco Conseco cho
de este Corriente Mill años a la Seguridad y dar quentta Comp
a la Mayordoma de la Cofradia de Antiqua de dha Villa

© ES19148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS YOCHENTA Y SEIS.

Poder a pozzas

Quenta a Cargo del Sor Don Juan Ximenez de pozzas por Vn año que ha de Cumplir el dia de Sant Juan de Junio del Vendexo de ochenta y Siette = Vista por la Ciudad a Cordo que dha escriptura se Ynbie En el Archiuo para que el Sor Don Juan de pozzas por el tiempo de su nombramiento pueda administrar y Cobrar todos los Vienes Rentas y efectos Caudales de Propios y mrs de mas que en qualquiera manera y por qualquier Titulo o derecho tocaren a dha Ciudad con la dha obligacion de dar quenta Compago de todo lo que tuuiere a su Cargo la Ciudad le ottorga poder amplio bastante Con Sobre y Jeneral admon y las demas Clausulas y requisitos Cessarios en la misma forma para que pueda seguir los pleitos Causas quesos que tuuieren y tubiere dha Ciudad Mobidos o por mober En todas Ynstancias y sostenerlos dho poder En quien quisiere por su sustituto Ruego y Pacto fueron fiadores de dho poder Sebastian ximenez y Juan Sanchez de la Rueda Vezinos de dha Ciudad En cuio Nombre lo Otorgaron y lo firmaron de que doy fee = Sanchez Mogollon = Ante mi Hasta

En Toledo en dha Ciudad en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y ochenta y seis años ante mi el Escriuano y testigos parecio presente el Sor Don Pedro Alfonso de Carmona Cauallero del Abito de Calatraua y Regidor perpetuo de esta Ciudad y dijo que en Cumplimiento del Acuerdo de dho dia que ha de esta parte se le ha Cometido y Cometio la Ciudad en Virtud de la facultad que para ello le tiene dada por Su Majestad (que Dios guarde) en Carta de veinte y quatro de Agosto del año pasado de mil y seiscientos y ochenta y quatro Refrendada de Don Martin Bermudez de Salazar su Secretario del Consejo de Hazienda y Contaduria mayor de quentas de Su Majestad Cometio y Cometio la Ciudad en Virtud de la facultad que para ello le tiene dada por Su Majestad (que Dios guarde) en Carta de veinte y quatro de Agosto del año pasado de mil y seiscientos y ochenta y quatro Refrendada de Don Martin Bermudez de Salazar su Secretario del Consejo de Hazienda y Contaduria mayor de quentas de Su Majestad Cometio y Cometio la Ciudad en Virtud de la facultad que para ello le tiene dada por Su Majestad (que Dios guarde) en Carta de veinte y quatro de Agosto del año pasado de mil y seiscientos y ochenta y quatro Refrendada de Don Martin Bermudez de Salazar su Secretario del Consejo de Hazienda y Contaduria mayor de quentas de Su Majestad

Poder a Joseph de Palonga

Cometio y Cometio la Ciudad en Virtud de la facultad que para ello le tiene dada por Su Majestad (que Dios guarde) en Carta de veinte y quatro de Agosto del año pasado de mil y seiscientos y ochenta y quatro Refrendada de Don Martin Bermudez de Salazar su Secretario del Consejo de Hazienda y Contaduria mayor de quentas de Su Majestad Cometio y Cometio la Ciudad en Virtud de la facultad que para ello le tiene dada por Su Majestad (que Dios guarde) en Carta de veinte y quatro de Agosto del año pasado de mil y seiscientos y ochenta y quatro Refrendada de Don Martin Bermudez de Salazar su Secretario del Consejo de Hazienda y Contaduria mayor de quentas de Su Majestad

Poder a Joseph de Palonga

Cometio y Cometio la Ciudad en Virtud de la facultad que para ello le tiene dada por Su Majestad (que Dios guarde) en Carta de veinte y quatro de Agosto del año pasado de mil y seiscientos y ochenta y quatro Refrendada de Don Martin Bermudez de Salazar su Secretario del Consejo de Hazienda y Contaduria mayor de quentas de Su Majestad

© ES10148AMP01.01.01.001

Poderes para alonga

Todos los Ynfrascriptos Vezinos de esta Ciudad Otorgan poder amplio bastante a Pedro Diaz Alonso Vezino de esta Ciudad para que por tiempo de un año contado desde el dia de la fecha en adelante Parezca en nombre de los Otorgantes ante Su Magestad y Señores de su Real Consejo de las Yndias y demas Tribunales Reales y Ordinarios de estos Reynos y Señorios de Yndias y ante qualesquier Justicias Eclesiasticas y Seculares de ellos y en cada uno de ellos y en Razon de los Pleitos Causas Mobidas o por mover Otorgados Ynstancias Suplicas Agravios Execuciones Cobranzas Pedimentos Requisitorias Cesarios Comisiones Especiales de que le pueda Sostituir En quien quisiere por Juguetta y Luego Y de Sus Sustitutos Fueron Testigos Pedro Rodriguez Ramos Antonio Gomez y Juan Sanchez Mogollon vezinos de esta Ciudad Otorgo Y de Su Pedimento Rubrico Y Firmo Siendo Presentes Por Testigos Pedro Rodriguez Ramos Antonio Gomez y Juan Sanchez Mogollon vezinos de esta Ciudad Otorgo Y de Su Pedimento Rubrico Y Firmo Siendo Presentes Por Testigos

Pedro Diaz

Extraordinario

En la Villa de Nuestra Señora de los Reyes de Lima en veinte y seis dias del mes de Julio de mil y setecientos y sesenta y seis años ante el Señor Don Manuel de Amat y Junyent Caballero del Orden de Alcantara Teniente General de los Reales Exercitos Virrey Governador y Capitan General de estos Reynos y Provincias del Piru Tierra Firme y Chile Presidente de la Real Audiencia que en ellos reside Gobernador Intendente de esta Provincia y Superintendente General de Real Hacienda Subdelegado de Cruzada Vicepatron Real y Ordinario de ellos por Su Magestad que Dios Guarde Y Vicario General de los Exercitos de Mar y Tierra de Su Real Corona Ante mi el Escribano Publico y de Numero de esta Ciudad y Testigos infrascriptos Parecio Don Andres de Ustariz Caballero del Orden de Alcantara Coronel de los Reales Exercitos Governador de Huancavelica Corregidor de esta Provincia por Su Magestad

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Diez y nueve de

...ELLO QVARTO DIEZIN...
...DOS, AÑO DE MIL Y SEIS...
...Y OCHENTA Y SEIS.

...Castillo Compañ...
...Martin Gremes
...Cornejo
...Compañero Hernandez

...Garcia...
...Rodriguez
...Martinez
...Fernandez
...Sanchez
...Perez

Charcillo
Compañero
Cabrera

...Capitan Caballero Alferez de la Compañia de...
...Martinez Compañero Capitan Pueblo Espinosa...
...alferia=

...Capitan Aguerdo Suplicar como se ha hecho...
...Hecho Corregidor Sentencia mandar Cumplir...
...Como Vecino Vecindad...
...Cenega...
...

[illegible] Segun [illegible] los Señores

[illegible] Hoces Cavallero [illegible] Manuel Correo

[illegible] Por Sumag

Dn Josep Ignacio Carbajal
Dn Andres de Larrache
Dn Juan de Quiroga
Dn Pedro de Bolaños
Dn Ber[illegible] de Acosta
Dn Ju[illegible] de Silva
Dn Roman Donoso
Dn Manuel Olmedo
Dn Jus Ant[illegible] Bracho

[illegible] se firman en este libro los Nombramientos q[illegible]
[illegible] de tener Acc[illegible]

[illegible] Nombramiento [illegible] Cavalleros q[illegible]
[illegible] Ayuntamiento de la Ciudad
[illegible]
[illegible]

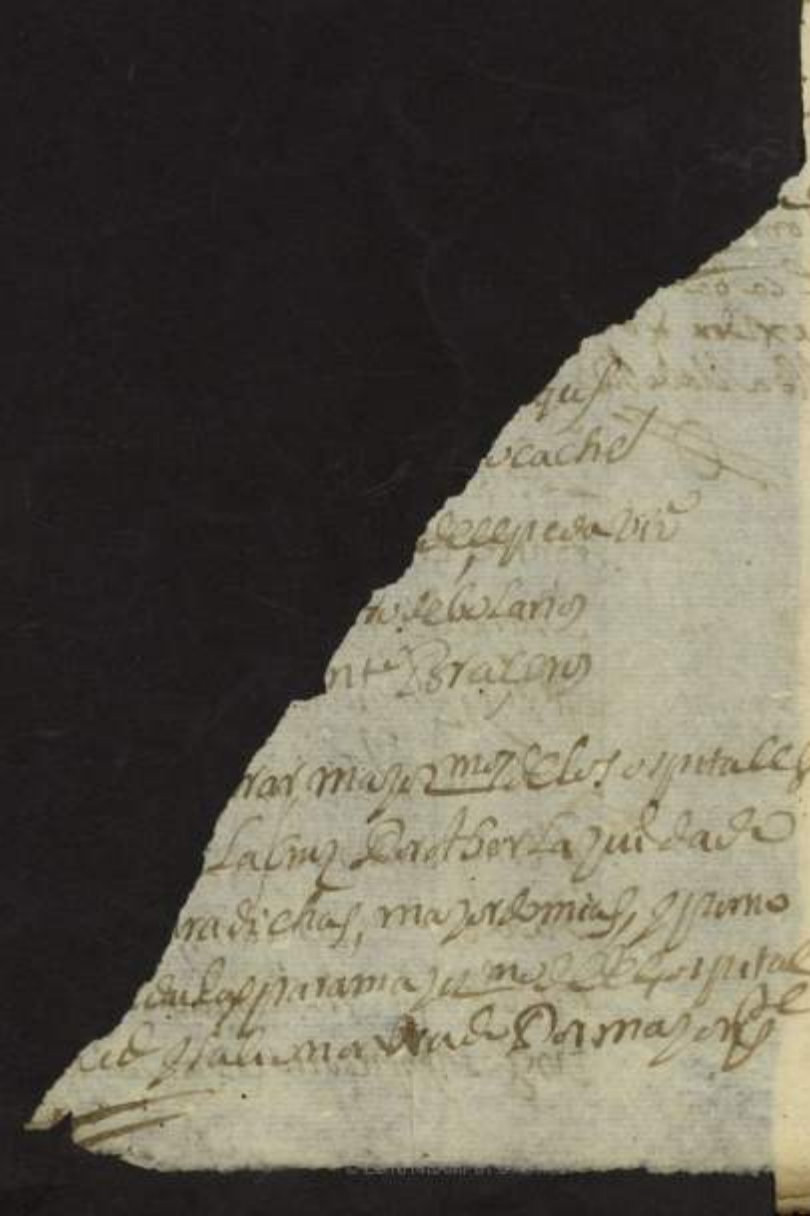

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.

El señor don Rodrigo de Hoces y Cordova cavallero de la orden de Alcantara corregidor y capitan a guerra de esta ciudad [illegible] y parte de por sumag.

Don Francisco Enriquez
Don Francisco [illegible] de Cepeda
Don Martin Bermudez
Don Antonio de Cepeda

Don Diego [illegible] Bocacho
Don Pedro de Bolaños
Don Bernardo de Cepeda [illegible]

Y assi juntos trato la ciudad, que por quanto en el ayuntamiento extraordinario que se celebro ayer veinte y dos del corriente de este mes el señor don Francisco de Hoces y Cordova corregidor de esta ciudad participo a la ciudad hacia ausencia de ella para la de Cordova a dependencias que en ella tiene, que los cavalleros regidores de esta ciudad don Francisco [illegible] de Cepeda y don Antonio de Cepeda [illegible] visiten al dicho señor corregidor de parte de la ciudad, insinuandole [illegible] lo que llevan entendido de la ciudad, y haviendo partido dicho señor don Rodrigo, hagan la misma diligencia con la señora doña Manuela de Hoces Cordova su hermana =

Don Rodrigo de Hoces

Francisco Enriquez

Ante mi
Sebastian Ximenez

Ordinario

En la ciudad de Plasencia en veinte y quatro dias del mes de jullio de mill y seiscientos y ochenta y seis años se juntaron a regimiento ordinario a son de campana tañida conforme a la costumbre los señores Justicia y cavalleros regidores siguientes

El señor don Rodrigo de Hoces y Cordova cavallero de la orden de Alcantara corregidor y capitan a guerra de esta ciudad y su tierra por su magestad

© ES10148AMP01.01.01.001

EN LOCO VARTO, DIEZ MARAVE-DIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Don Juan Gill Enriquez =
Don Pedro Alfonso de Carvajal =
Don Martin Bermudez =
Don Juan Matto de Lepida =

Don Diego Gill Bocache =
Don Manuel dette le do morale =
Don Juº Antto de Brazeras =
Don Bernardo de zepeda =

Aumento dessi= al mayor mo delos pittal de la mrd=

La Ciudad On Consideracion de haverse aumentado las Rentas del Hospittal de Nuestra Señora de la mrd On mayor Carttidad de Gasto Mindstracion que antte Sima Sta de Sfeultad On Casco braxeas Y que el Mayor Salario que por año Tienen Señalado no se Ballen por Sorca que administren Dhas Rentas Y las Recauden de que se Sigue mucho por Juro a Nos pittal por lo que Ynporta la quenta que por agora Se an de Dar Docientos Rr Cada uno de mes Y en la forma que Al mayor mo o mayor que fueren de Sta Ciudad de Aumento de Salario que Mandamos que les Sea Señalado Y se le an de Correr por El Tiempo de su Vso Cunttenuacion Y Sobre que tratando Nombra de Sta fedia se Hacttó Cnesta Ayuntta Sobre que tratando Nombramiento de Mayordomo de la fabrica de la Yglesia de Sn Sebastian Por mayor, Remuebese el Nombramiento de Mayordomo de Canas, a Sorepto de Sn Sebastian= Los Cano por Vnaño que empezo A dia de Sant Juan de Junio proxsimo passado de Sepnuesentte Y a de Cumplir Ssttal dia De Vendezo deocherttas y Sietta, attrai do Vn despacho del Juez Mayor de Orica a Con yonibicion atto das Sus hasa de los Reynos de Sus Negocios Causas Civiles Y Criminales Y por quien se despacho puede Tener Y Combinientte On las dependencias que

Corren a Su Cargo para poderlo obligar a la quenta Compañ
Aguarda la Cual se botte por letras de A L de R, sobre
R sea de Remober otro Nombram hecho en el d
Joseph de Iturriaga con el pretesto de que la letra
A Combiene botta Aquien se le Remueba - y la letra
R, botta Aquien le Remueba dho ofizio y Regulados los
bottos por los Cau a quien tocca salio por mayor parte
Aquien se le mueba dho nombram a dho Joseph de Ittu
rriaga y se nombre otra persona que le sirva, y Lauu
Acordo se Exeme assi y Remoca dho nombram de
suso dho =

Auiendad de Conformidad Nombra por mayor, mo de Ma
Nombram de fabrica de los Caños por Un año que a de Correr desde el dia
Mayor mo del o de Sant Juan de Junio proxsimo passado de Mil y
fabrica de los Caños hasta otro dia de Junio que biene de mill y
Sette a Alonso fernandez de Varco vo de Lauu
Con el Salario acostumbrado Dando fianzas legas llanas
y abonadas a Satisfazion de Lauu y se Remp ora
Aprimero ayuntam ordinario que Con el Salario suso señalado =
Foca la prouidencia para Mes de ag que biene de Mil y de
Prouidentes a los Don Pedro Alfonso de Carbajal y Don Marcos
Bermudez de Carbajal su Capitulares que aceptaron y
Juraron en forma = Lauu Los Corrette los Cautas de apel
laciones y de causaciones como lo tiene acordado =

Ante mi Pedro Diaz

Diez y maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS
YOCHENTA Y SEIS. 8

En la villa de Plaza en veintte y nueve dias del mes de Julio de mill y seiscientos y ochentta y seis años en virtud del llamamiento antte dl Alcalde Mayor desta ciudad para efectto del mandado dar por el S.r Alcalde Mayor desta ciudad para efectto de yr a conocer las fianças que hizo Alonso fernandez del Varco vez.o de esta ciudad con que ella para la mayordomia de la fabrica de los Santos con que auiendo nombrado se juntaron a regimiento los Sres Justt.a y Caualleros regidores y Canida conforme la costumbre los Sres Justt.a y Caualleros regidores y siguientes

Sr.r Don Pedro de Molina Millano abbogado de los Rs Consejos Alcalde Mayor de Plaza y Corregidor por su Mag.d

Don Pedro Alfonso de Carua.l
Don Martin Bermudez de Carua.l
Don Juan Nieto de zepeda

Don Diego Dellbocache
Don Jn.o Ant.o brazeros

Estando juntos leyo en este ayuntam.to la peticion siguiente

Por parte de Alonso fernandez del Varco vez.o desta ciudad se hizo fianças de los Santos

Digo que Vs.s fue Seruido de nombrarme por Mayordomo de la fabrica de los Santos de Sr.n Juan de Sr.n Juan de mill y seiscientos y ochentta y seis años y aunque no he tenido salud para seruir dho empleo como deseaua por hauerme dado vn accidente de perlesia en el lado derecho de que estoy muy lastimado y con mucha falta de salud y fuerzas para poder seruir dho empleo como deseo y deuo pero para que no se pierdan las deudas y fianças que se hizieron a favor de la fabrica de los Santos y para la seguridad de la hazienda de la fabrica de los Santos nos obligamos como principales Maria Gonzalez de leon viuda y yo el Comisario Francisco Munoz vez.o de esta ciudad a Vs.s pido y suplico nos admita dhas fianças que hizo dho opuesto ao trozar la necesaria y no lo mezclamos Recuiem mrd de la poderosa Mano de Vs, Aquien nuestro Señor Guarde en su mayor grandeza = Francisco Munoz = Alonso fern.z del Varco = Maria Gonzalez de leon

admittansse las fianças dellos Cañs =

Vista la dha Peticion por la Ciudad de Conformidad admitio dhas fianças y nombro por Comiss para que hagan escottozoni la cit a los Señores Don Martin Bermudez de Caruajal Don Franco Nieto dezepeda Sus Capitulares y dha Ciudad para que escottozoni el poder a los dhos admres =

Don Pedro Alfonso
y Manuel

Don Pedro Alfonso de Carbajal

Pedro Diaz

Gravamen
Just Constitucional

En la Ciudad de Mexico en diez dias del mes de Diciembre de mill y seiscientos y veinte y un años Estando en Audiencia publica de Justicia los Señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia que en ella residen y asisten Por ante mi Pedro Diaz de Molina escribano de Camara de su Magd y de Gobierno de esta Nueva España y Receptor de dha Audiencia Se leyo esta Peticion y Auto de suso contenido y los Señores Presidente y Oidores dijeron que mandauan y mandaron se guarde cumpla y execute como en ella se contiene y lo firmaron de sus nombres

Lic.do Dor Pedro de Molina Mariano Alcalde mayor
Don Pedro Alfonso Pacheco
Don Min Bermudez
Don Lorenco de Cepeda
Don Bernardo de Quiros
Don Fco de Cepeda
Don Blas de Amezqueta

Estando la Audiencia Real de Mexico en Acuerdo de Justicia como lo tiene de costumbre Juntamente con el Señor Don Juan Antonio Mozo de la Torre Alcalde mayor de esta Corte y Audiencia Real de Mexico por ante mi el Escriuano de Camara y Receptor de ella Se leyo esta Peticion y Auto de suso contenido y los Señores Presidente y Oidores dijeron que mandauan y mandaron se guarde cumpla y execute como en ella se contiene y lo firmaron de sus nombres

Don Pedro Alfonso Pacheco
Don Min Bermudez
Don Lorenco de Cepeda
Don Bernardo de Quiros
Don Fco de Cepeda
Don Blas de Amezqueta
Don Juan Antonio Mozo de la Torre

Pedro Diaz de Molina Escriuano de Camara y Receptor

En la Ciudad de Mexico en diez dias del mes de Diciembre de mill y seiscientos y veinte y un años Estando en Audiencia publica de Justicia los Señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia que en ella residen y asisten Por ante mi Pedro Diaz de Molina escribano de Camara de su Magd y de Gobierno de esta Nueva España y Receptor de dha Audiencia Se leyo esta Peticion y Auto de suso contenido y los Señores Presidente y Oidores dijeron que mandauan y mandaron se guarde cumpla y execute como en ella se contiene y lo firmaron de sus nombres

Lic.do Dor Pedro de Molina Mariano Alcalde mayor
Don Pedro Alfonso Pacheco
Don Min Bermudez
Don Lorenco de Cepeda
Don Bernardo de Quiros
Don Fco de Cepeda
Don Blas de Amezqueta

Pedro Diaz de Molina Escriuano de Camara y Receptor

En la Ciudad de Mexico en diez dias del mes de Diciembre de mill y seiscientos y veinte y un años Estando en Audiencia publica de Justicia los Señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia que en ella residen y asisten Por ante mi Pedro Diaz de Molina escribano de Camara de su Magd y de Gobierno de esta Nueva España y Receptor de dha Audiencia Se leyo esta Peticion y Auto de suso contenido y los Señores Presidente y Oidores dijeron que mandauan y mandaron se guarde cumpla y execute como en ella se contiene y lo firmaron de sus nombres

Don Pedro Alfonso Pacheco
Don Min Bermudez
Don Lorenco de Cepeda
Don Bernardo de Quiros
Don Fco de Cepeda
Don Blas de Amezqueta

Pedro Diaz de Molina Escriuano de Camara y Receptor

© EGI0148AMP01_01_01_001

ordin° =

En la ciudad de Plasencia [illegible] dia del mes de Agosto de mil y seys
cientos y [illegible] años se juntaron a [illegible] ordinario [illegible]
de campana tañida segun la costumbre aviendose celebrado en la
capilla deste ayuntamiento la misa del Espiritu Santo los señores
Justicia y regidores siguientes =

El licenciado don Pedro [illegible] teniente [illegible]
corregidor alcalde mayor [illegible] capitan [illegible]
Por ausencia del señor don Rodrigo [illegible]
[illegible] capitan [illegible]

don Pedro [illegible] | don Diego [illegible]
Martin Bermudez = | don Sebastian [illegible]
| don [illegible] Carvajal
| [illegible]

La ciudad acuerdo que los señores [illegible] don Martin
Bermudez Carvajal comisario del ospital de la [illegible] extramuros [illegible]
ciudad escriban a la de Truxillo participando la [illegible] ospital
tiene en su territorio [illegible]
[illegible] los quales [illegible]
[illegible] en la ciudad de Truxillo [illegible]
[illegible] cantidad de quatro mil reales [illegible]
los quales hacen notable falta para el [illegible]
[illegible] conventos [illegible]
que [illegible] dicho ospital por [illegible]
[illegible] de Truxillo [illegible] pretension [illegible]
[illegible] en que recibira merced =

La ciudad [illegible] comisario del ospital de la [illegible]
extramuros [illegible]
[illegible] justicia [illegible] la justicia [illegible]
[illegible] la ciudad [illegible] otra persona [illegible] alguna
[illegible] la ciudad [illegible]

ospital de la [illegible] escrivir a la ciudad de Truxillo [illegible]

ospital de la [illegible]

Diez mrs. el pliego.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

En la Ciudad de Caracas Cabeza de Prouincia de los Reynos de Tierra firme que empeço a Gouernar su Mag.d el Señor Don Joseph de Cortes y Larraspuru Cauallero del Orden de Santiago Comendador de Aguilar de la Frontera del Consejo de su Mag.d en el Supremo de las Indias Gouernador y Capitan General de esta Prouincia y sus Anexas por tiempo de Cinco años que empezaron a correr desde el dia que tomo posesion de dicho Gouierno en veinte y quatro de Junio de este presente año de mil seiscientos ochenta y seis años

Don Diego Sebastian Alt de Retorica y Mirano

Don Diego Jil Bocanegra

Ante mi Don Balthasar Ximenez Escriuano

En veinte y ocho dias del mes de Agosto de mil seiscientos ochenta y seis años se juntaron a Cauildo ordinario en la Sala de Ayuntamiento de esta Ciudad de Caracas a Son de Campana tañida con forme lo han vsado y acostumbrado los Señores Justicia y Regimiento de ella

Estando presentes el Señor Don Pedro de Molina y Miñano Abogado de los Reales Consejos Alcalde Mayor y Theniente de Corregidor de esta Ciudad y Partido por su Mag.d

Don Pedro Alfonso de Carbajal

Don Juan Bermudez

Don Antonio de Zepeda

Don Diego Jil Bocanegra

Don Sebastian Alt de Retorica y Mirano

Don Joseph Pizarro de Carbajal

Don Antonio de Zepeda Veinte y quatro

Regidores de esta Ciudad hauiendo visto la Carta que el Señor Don Joseph de Cortes y Larraspuru Gouernador y Capitan General de esta Prouincia y sus Anexas escriuio a esta Ciudad en que dize que en ella se halla de Transito para Nueuas Reynos de Tierra firme y que para celebrar la Fiesta de Nuestra Señora de Agosto que se ha de hacer a la Santidad de Nuestra Señora de la Asumpcion que tiene por abogada esta Ciudad y por lo acostumbrado en Cauildo de Mucho tiempo inmemorial a esta parte en esta proxima para hacer la Cauildo hauiendo oydo

© ES.10148.AMP.01.01.01.001

Fiesta de Sant Roque

Canuaval

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Don Fran.co de [illegible]	Don Joseph Pizarro Carbaxal
Don Pedro Alfonso [illegible]	Don Diego Gil Bocache(?)
D. Juan Bermudez	D. Sebastian de Nebrixa
D. Fran.co nieto de Cepeda	D. Pedro de Bolaños
	D. Rodrigo de Cepeda
	D. Juan Ant.o Salazar

Rebocase el nonbram.to del Agente de la ciudad

La ciudad dixo que con conformidad reboca el nonbramiento que tiene
hecho de Agente de la ciudad en Joseph de Iturriaga y que ahora
ni en ningun tiempo se pueda nonbrar dicho Agente y si se requiriere
hacerse a materia de gracia y por qualquier contradicion
baste para ser bisto no se poder hacer y se aperciba(?) el escrivano
solo llegar a saber a dicho Joseph de Iturriaga = y salga de la (?)
procurador de la ciudad que cumpla con su obligacion =

toca ver [illegible] apelaciones de recusar [illegible] electorales(?)

En este dia, el s.r don Fran.co nieto de Cepeda R.or de este Ayuntamiento
dio quenta como aviendo venido a el el mes proximo pasado
se presento peticion de apelacion por parte Agustin Frazao(?)
de el Hum.o(?) de esta ciudad en la causa que trata con pedro dias el [illegible]
de dicho Hum.o = y despues de aver se presentado con dicha peticion en el
ayuntamiento aviendo entendido el [illegible] dicho s.r don Fran.co nieto
como [illegible] dicho Ayuntamiento [illegible] a dicho s.r don Fran.co
nieto dicho Agustin Frazao = da quenta a la ciudad dicho s.r don Fran.co nieto
como no puede ser recusado [illegible] porque
[illegible] la peticion de apelacion dicho Agustin Frazao que [illegible]
porque no aviendole [illegible] = [illegible]
a hecho agravio [illegible]
sobre ello determinar lo que fuere servido [illegible]
en que la ciudad [illegible] = La ciudad aviendo oido
al s.r don Fran.co nieto de Cepeda su capitular, lo propuesto hecho

© ES10148AMP01.01.01.001

En este libro Aquerdan los Señores Comissarios de Ternes Hagan sus Cabildos Ordinarios y las demas q̃ les pareciere hechos Letrados q̃ Hagan dentro de Viernes Veynte y siete del Corriente y sus Autos y Decretos y Acuerdos q̃ Hagan tengan en dhos Apelaciones=

Don Diego Jil

Don Joseph Pizarro de Carvajal

Ordinario

En la Ciud.d de Hass.a en Veintte y dos dias del Mes de Agosto de Mill y Setecientos y Seis años se juntaron a Cavildo ordinario de Sn Lampana Fran.co Con forme la Costumbre los Sres Justicia y Cav.o Regim.to siguientes

El Sr Don Pedro de Molina Hermano abbogado de los Rs Cons.os Alcal.e de mayor y 1th.e de Corregi.or de esta Ciud.d y Sup.te por su Mag.d=

Don Joseph Pizarro de Caruajal=
Don Diego Gill bocache=
Don Sebastian de Nebrixa y Brexo=
Don Juan de Quiros Caruajal=
Don Pedro de Bolaños Caro=
Don Manuel de Nebrixa y Brexo=
Don Manuel de Toledo Morato=
Don Geronimo de Villalobos=
Don Bernardo de Zepeda=
Don Juan Antonio Brazeros=

Don Juan Gill Enrriquez=
Don Pedro Alfonso de Caruajal=
Don Martin Bermudez de Caruajal=
Don Juan Nieto de Zepeda=
Don Antonio de Zepeda=

Este dia los Sres Don Pedro de Bolaños y Don Manuel

SELLO QVARTO DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.

que se Emplien Demorattio Comun de la alondiga Antigua de Zamora Dixeron
los Caudales y quentta como oy Vna partida de quatrocientos ducados de
de las alondigas de buena Calidad de Sacoscha de S. Don Juan de Arze del Consejo
de Su Magd en Monttoro lo qual pretende Cumplir con la alondiga an-
tigua Habiendo Reconocido dhos Caus Comus la Calidad de dho
trigo y que Combiene se Compre para Cumplir con lo pedido a Mexico
que con mayor Combeniencia Seguedexe a Sustar = Vista la dha
proposicion por Caumd. Acuerda, que se Compren dhas quatrocientas
fanegas de trigo a Mexico que los Caus Comus tienen Entendido de
Caumd. y para Emplear los demas Caudales de ambas alondigas
los Caualleros Comus dellas hagan las Compras de Granos en la
mayor Combenienca que pudiesen a Sustar Cumpliendo con su obligacion
Comprando las partidas por mayor que hallaren siendo de buena
Calidad y que se Reciua con Distincion del Corregidor
o Alcalde mayor =

Carta del S. Don Alonso de Mercado Corregidor de Zamora = Este dia se trajo del ayuntam Vna Carta que escripto de
Don Alonso de Mercado Corregidor de Zamora participando, como Su Magd que Dios Gu.
ha hecho Merd deste Corregimiento, Caumd La Recivio con Satisfacto
Estimacion que Corresponde de tan feliz Noticia Acuerda que Con
esta Informacion los Caus Comus de Cartta Respondan dicha Carta =
Caumd por la ausencia de los Srs Don Juan de Sosa y Don Aluaro
Comus para buscar Trigo = Rodriguez de Carnaval Comus de Hospital de Nuestra
Señora — de Atocha nombra a los Srs Don Sebastian de Herrera y Regidor
y Don Pedro de Bolaños Cano para que hagan dho
de buscar Trigo y que sea de la mayor aprobacion que

Hallaren proponiendo a la Ciudad los sujettos para que
nombre Almirante y para quando sea ya de hazer
Nombramiento de ser con llamamiento antte dho
En esta forma =

Don Diego de Ribera y Pizarro — Don Joseph Pizarro — Don Diego de Carvajal — Don Diego de

Hern
Pedro Diaz

Extraordinario

En la Ciudad de Plasencia a treze dias del mes de Agosto de mil
seiscientos y ochenta y seis años se juntaron a Regimiento extraordinario
para nombrar Alferez mayor de esta Ciudad por ausencia de Don Pedro
de Ovando Alferez mayor de esta Ciudad y para determinar la causa que
pende entre partes de una parte el Convento de Monjas de Santa Clara de esta Ciudad y Pedro Diaz del
Fresno vecino de esta Ciudad y sobre el ~~[illegible]~~ Estando presentes los Señores
Don Diego de Ribera y Pizarro Don Diego de Carvajal y Don Diego de
Capitan Alferez mayor de esta Ciudad por ausencia de Don Pedro de Ovando
Alferez mayor de esta Ciudad y Don Sebastian de Torres y Chirinos
Don Diego de Caceres
Don Juan de Quiros Carvajal
Don Diego de Ribera

Don Alonso de Rodriguez
Don Martin Bermudez
Don Francisco de Caceres

La Ciudad por quanto tenia mandado por sus Consistorios se
pusiese tasse y terminase la causa entre el Convento de Santa Clara
y Pedro Diaz del Fresno sobre el Juntamiento al Coro de la Capilla

Diez maravedís.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Su capitular, que se alla au[sen]te de el lugar, determine, y estando para ello se cumple per[sona] de juicio ninguno le aya, mandaron [que] por tal juez de dicha causa y su determinazion al s[eño]r Alferez m[ay]or capitular, atento a que se estaban mucha cantidad de gente juntada en la misma, y [que] estaban mandado, ...

[illegible]

Don Joseph ...

Ordin[ari]o

En la ziud[ad] de plazen[ci]a en nueve dias del mes de Agosto de mil y seis[cient]os y ochenta y seis años se juntaron a elecxion de ordinarios ... para campanatañida segun derecho y costumbres ... campana tañida ... lo ... justicia ... siguientes

El s[eño]r don Rodrigo de ... y Cordova, cav[allero] de la orden de Alcantara, correxidor y capitan a guerra de ella ... su mag[esta]d

Don ... de Castro
Don Martin ...
... Alferez m[ay]or ...

Andres ... Carvajal
Don Sebastian de Nebrixa
Don ... de Quiros
Don ... de Solano
... de Cespedes
Don Juan Ant[oni]o ...
Don Joseph Pizarro
Don ... de Nebrixa y Texo

En este dia se ... en este ayuntamiento la petizion siguiente

... Alvarez ... zirujano desta ziudad ... del ospital de Nuestra Señora de la Merzed ... por muerte de Pedro de ... que lo era ... de dicho ospital ... servir ... en atenzion

Mas muchas gracias que siempre ha hecho a V.S.
Real Capilla, Secretaría a continuar, la hacen
Grande Hospital con el aumento dicho, espital
Grande con el aumento, pudiendo, comenzando con
Cada salario que mas pudiere, y, como en consideración
Mucho trabajo y trabajo hacer, premiar, pues el
Salario de Cirujano del Hospital Nuestro Señor
Beca como premiar, hacer, Cirujano Cirujano
Visitar Cirujano, de conformidad, hace hacer dos Cirujanos de
El Hospital de Nuestra Señora de Amor del Hospital dos Cirujanos por
Semana, y un Cirujano de dos, que sirve la Cirujana
Obligación y firmas que hacer Cirujano, Cirujano de los cabos
Comisario y Cirujano de nombrar Cirujano Cirujana Cirujana
Obligación de servir y residir, Cirujana hace causa y razón de
Enfermedad con licencia de Cirujano de Cirujano y Comisario
Comisario Cirujano y Cirujano señalar en cada mes de
Mayo de cien y cincuenta y tenía de salario, dicho
Hospital Cirujano cien y veinte y cinco ducados mas en cada mes
En las plentas dicho Hospital Nuestro Señor dicho Hospital
Cien y setenta y cinco ducados y para cirujano de cirujano
Semana de cien y cincuenta ducados en cada mes Cirujano señalados
Y de aumentar veinte y cinco ducados con el de salario de Cirujano
En cada mes setenta y cinco ducados en las mesas finados
Efecto que ella señalado de forma el salario de
Hacer Cirujano de cirujano cirujano como dicho Hospital en la
Enfermedad Estado de cien y cinco ducados en cada mes y de
Aumento de salario se hace con dicho formando dos Alcaldes por
La mucha experiencia que Cirujano tiene de cirugía y curación sirve
Sirva de ejemplar para los demás — Cirujana
Señores que la Cirujana nombra Cirujano Cirujano Comisario
a los señores Sebastián Cirujano en el dicho Cirujano
a todos y cada uno de la dicha Cirujana — hace cirujano
y sus familias y escribanos y cantidad de dos reales como es costumbre

Diez maravedís.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Oficio

li la superintendencia para todo este mes de septiembre hasta el ultimo dia de el a los señores don Gonzalo de Castro Saniagua y don Joseph Piçarro Carbaxal su capitulares que estan presentes en la forma que la ciudad les comete las causas de apelaciones que se causaren y fueren en dho mes de septiembre, en la misma conformidad que antes se acostumbra =

Y para porquanto teniendo la dicha ciudad ... que ... Rodrigo de ... Corrales ... en ... por su ... de las rentas ... de la provincia de Estremadura ... Sebastian Antonio de ... el hospital

Mirdey ... Fran.co de Castro Saniagua Don Joseph Piçarro de Carbaxal

Sebastian Ximenez

Ordinario

En la ciudad de Plasencia en cinco dias del mes de septiembre de mil y seiscientos y ochenta y seis años ... esta ciudad se junto a hazer su ayuntamiento ordinario a son de campana tañida conforme a la costumbre y en el se hallaron los señores Justicia y Cavalleros regidores siguientes

Señor Don Rodrigo de ... Cordova Cavallero de la Orden de Alcantara Corregidor de esta ciudad

EL QVARTO DIEZ Y NAVE
DIAS DEL AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.

Don Pedro Alfonso de Carvajal =
Don Joseph Pizarro de Carvajal =
Don Martin Bermudez de Carvajal =
Don Sebastian de Nebrixa Dexo =
Don Juan Fillon Yeguez =

Y habiendose leydo la Nomina de los Señores que
Se an de hallar en esta Junta y de Cuenta de los
Que faltan por Entrar

Estando Juntos en la Sala de Diputados de Cabildo
Se leyo la Carta de su Excelencia de fecha de
Oy en que Nombra por Alcaldes ordinarios
Para este año a Don Joseph Pizarro y Don Sebastian
de Nebrixa

Don Pedro Diaz

Estraordin.°

En la Sala de Cabildo de esta Ciudad de Seuilla en
veinte y seis dias del mes de Diziembre de mil y
Seiscientos y ochenta y seis años Estando Juntos
y Congregados los Señores Don Pedro Alfonso de
Carvajal Don Martin Bermudez de Carvajal Don
Juan Fillon Yeguez Don Joseph Pizarro de Carvajal
Don Sebastian de Nebrixa Dexo Alcaldes ordinarios
y Don Pedro Diaz de Rivadeneyra Alferez mayor
Alguacil mayor y Regidores de esta dicha Ciudad
Estando en Cabildo Ordinario como lo tienen
Acostumbrado para tratar y conferir las cosas
tocantes al Bien y Utilidad de la Republica
Juntos y Congregados en la forma referida
Dixeron

Don Pedro Alfonso de Carvajal
Don Joseph Pizarro de Carvajal
Don Martin Bermudez de Carvajal
Don Sebastian de Nebrixa Dexo
Don Juan Fillon Yeguez
Don Pedro Diaz de Rivadeneyra

La qual dicha Junta se Celebro en este Libro de Actos Capitulares
Ordinarios

Llamam.to — Los porteros de esta villa den llamam.to a los S.res Jusca de esta v.a p.a mañana sabado diez y siete del corriente a las siete de la mañana se hallen en el Ayuntam.to, extraordin.o, que se a de obtener, Para aber y conferir, sobre la peticion dada por Ju.o Lopez Veroz y admision de fianzas que ofrece para usar el nonbram.to en el hecho de Mayordomo del ospital de Jaen de esta v.a = y para ver un auto proveido por el señor Alcalde mayor, en el negocio de Bernardo Garcia, sobre la escritura y condiziones con que aceto el nonbram.to en el hecho de Mayordomo del ospital de Nuestra Señora de la merzed, todo con la pena contenida en la real provision sobre ello ganada, y que el que no viniere se pasara el mismo perjuicio, y lo que por dho Ayuntam.to se tratare y acordare, y si estubiera presente. = Lo mando el señor Juez Ldo. Gabriel de Torres, en Plasencia [illegible] seis de mil y seis.os y ochenta y seis años. = Sebastian Ximenez

Efectuose — Llamam.to que yo Ju.o Sanchez Pila, portero, e dado a los señores del Ayuntam.to de esta v.a:

— Al Marques de Castro, esta ausente de esta v.a
— D. Joseph Pizarro en persona = D. Alonso Gomez = en persona
— Al Gobernador [illegible] de Solaris = en su casa = D. Ju.o de Cotilla esta ausente
— D. Martin de Morato esta enfermo = D. Juan Nieto esta ausente de esta v.a
— D. Hernando Tobar esta ausente = D. Antonio Lopez esta ausente = Ju.o Sanchez Pila

Llamam.to — Los porteros de esta v.a den llamam.to a los S.res Jusca de esta v.a para que mañana sabado diez y siete del corriente a las siete de la mañana se allen en el Ayuntam.to extraordin.o que se a de obtener para aber y conferir sobre una peticion dada por Ju.o Lopez Veroz y admision de fianzas que ofrece para usar el nonbram.to en el hecho de Mayordomo del ospital de Jaen de esta v.a = y para ver un auto proveido por el señor Alcalde mayor en el negocio de Bernardo Garcia sobre la escritura y condiziones con que aceto el nonbram.to en el hecho de Mayordomo de Nra. S.ra de la merced = todo con la pena cont.da en la R.l provision sobre ello ganada y que el que no viniere se pasara el mismo perjuicio, lo que por dho Ayuntam.to se tratare y acordare y si estubiera presente. Y asi lo acordo la v.a y mando el señor Ldo. Gabriel de Torres en Plasencia [illegible] seis de mil y seis.os y ochenta y seis = Sebastian Ximenez

Efectuose — Llamam.to que yo el dicho Ju.o Sanchez Pila, criado de esta v.a, e dado a los señores Regidores:

al S.or D. Lopez en persona =
D. Alberto de Ayala en persona
D. Martin Bermudez en persona
D. Juan de Nebrixa, estando [illegible] su padre
D. Sebastian de Nebrixa en persona =
D. Fr.co de Quiros, estando [illegible]
D. Diego Lopez en persona = D. Juan Antonio [illegible] esta ausente
Francisco Pila

De 3 maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.

1686

Vistas de la Justicia, las peticiones de Sancho Sanchez Zurbano
y Juan de Leon alcaldes mayores de Aspe Pedro de Leon Garcia, la Justicia
Confirmidad del Negrobo Contradictorio Thesorero Don Esteban Lopez Faltar
como fiel de Almagor numero de Cabildo Regidores y Veintiquatro
llamados = El Señor Rodrigo de Heredia Caballero de la Orden de Santiago
Justicia Mayor aprovo dichas peticiones y decreto provisorial
Porque Nos Diego de Heredia Caballero de la Orden de Santiago Alcalde
Sidicitados que estan por Cabeza de este Aguero de Juntamiento
para hacer dichas Elecciones de Justicia Regimiento y Oficios de Concejo
Por cuanto por Justicia se requiere a dhos Hospitales de tener quien
administre Justicia en ellos Hospitales de Almagordi Nos
Justicia Corregidor de esta Villa Hospitales de Almagordi nombra
por su Comisario para que haga la dicha
Eleccion de Hospitales de Almagordi Nos Señor Diego
de Heredia Caballero de la Orden de Santiago Alcalde Mayor
Don Pedro de Heredia Caballero de la Orden de Santiago Alcalde
Martin Bermudez de Carbajal =

Rodrigo de Heredia Don Diego de Heredia Juan de Heredia

Ante mi
Sebastian Ximenez

En la ciudad de Murcia a [illegible] de Mayo de mil seiscientos
y ochenta y seis años ante el Señor Alcalde Mayor de Almagordi
parecieron los siguientes =

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

1686

ordinario

En la ciudad de Plasencia a diez y nueve dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y ochenta y seis años se juntaron a cavildo ordinario a son de campana tañida segun lo acostumbran los señores justicia y regidores:

el señor don Rodrigo de Ulloa y Cordova cavallero de la orden de Alcantara corregidor y capitan a guerra de esta ciudad su tierra y partido por su magestad

don Juan Nieto de Cepeda
don Antonio de Cepeda Viu.

don Sebastian Antonio de la Cerda
don Pedro Galarza(?) de Ocampo
don Pedro de Cepeda Viu.
don Antonio de Monroy Trejo
don Juan Antonio Bracamonte(?) Ugeda

tocante a don Sebastian antonio de la Cerda

La ciudad haviendo oido al señor don Antonio de Cepeda Viu. juntamente con el señor don Pedro Galarza(?) de Ocampo como regidores con la quenta que se le traxo a esta ciudad del señor don Sebastian Antonio de la Cerda regidor de ella que [illegible] se halla en la corte en la asistencia de differentes negocios que estavan a su cargo de ella ciudad y se ha tenido en fermedad(?) [illegible] para que esta ciudad [illegible] don Sebastian Antonio de la Cerda [illegible] haver [illegible] la ciudad al señor don Antonio de Cepeda por enfermedad del señor don Diego [illegible] Cepeda [illegible] a quien [illegible] nombrado =

Comisarios

La ciudad nombra por sus comisarios de [illegible] a los señores don Pedro de Cepeda y don Manuel de Monroy y Trejo regidores para que con las capitulaciones que [illegible] de la ciudad de la [illegible] ===

Comision de [illegible]

La ciudad de conformidad nombra por sus comisarios de [illegible] a los señores don Juan Antonio Bracamonte(?) y don Antonio de Cepeda Viu. ===

Por dhos cav.s comisarios acuerda la ciu.d que se de al que se [illegible]
vendero se traiga a dha quenta juntam.to con la de los gastos que se hiço
en dha ciu.d de madrid el d.or s.r fr.co ant.o Ruiz de carvajal
para en [illegible] de uno y otro [illegible] y acordar lo que con-
venga y que la ciu.d [illegible] de [illegible] para ello
se escriba, mandar [illegible] llamam.to para [illegible] dia para ello con
la pena [illegible] fuere servida = el s.r corregidor mando dar dho lla-
mam.to con la pena de la [illegible] que para el mismo
[illegible] a los [illegible] que no concurren a dho juntam.to

D. Rodrigo de Hoces — Don Gomez de Castro — Don Joseph Pizarro de Carvajal — [illegible] Ynciaga

Ante mi
Sebastian Ximenez

Ordin.o

En la ciu.d de plas.a en diez y seis dias del mes de sep.e de mil y seis.os
y sesenta y seis años se juntaron a cabildo y Regim.to, ordin.o a son de
campana tañida aviendose celebrado en la capilla de este
ayuntam.to la missa del espiritu santo los s.res justicia y Reg.res
el s.r don Rodrigo de Hoces y cordova, cavallero de la orden de Santiago
corregidor y cap.n a guerra de dha ciu.d por su mag.d

Don [illegible]
Don fr.co [illegible] de cepeda
D. [illegible] de castro
Don Gomes de castro

~~[illegible]~~
Don Joseph Pizarro Carvajal
Don [illegible]
Don Fer.do de cepeda
Don [illegible] de [illegible]
Don Juan Ant.o [illegible] caceres
~~Don~~ Pedro [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS.

El pleito y causa entre parte de la una actor executante Thomas Lazo [?] de la Sepina [?] del lugar de Casas de Millan = y de la otra doña Beatriz de Vargas biuda vezina desta ciudad a los señores don pedro Alfonso Gomez de Carbaxal y don Martin Bermudez [?] regidores desta ciudad que le allaron ausentes della y dicha doña Beatriz de Vargas presentó [illegible] la jurisdicion ante dicho señor corregidor pidiendo mandase juntar la justicia [?] y señores Caballeros [?] regidores en lugar de los [illegible] señores [illegible] de [illegible] = la qual dicha terminacion [?] de dicho pleito y [illegible] dicha [illegible] ausencia [illegible] que [illegible] hacer conviniente para que le terminen [illegible] y [illegible] dicho pleito conforme a derecho a los señores don Joseph Pizarro de Carbaxal y don Diego Gil [illegible] capitulares.

[illegible] Rodrigo de Hoces

[illegible] Enriquez [?]

Alvaro [?] de Ocampo [?]

[illegible]

Matheo [?] Ximenez

ordinº

En la ciudad de Plasencia a treze de otubre de mil y seiscientos y sesenta y seis se juntaron a Regimiento ordinario en la forma acostumbrada segun lo an de costumbre abiendo se celebrado en la capitula [?] del ayuntamiento de ella [illegible] justicia y regidores siguientes =

El señor don Rodrigo de Hoces y Cordova caballero de la orden de Alcantara corregidor de dicha ciudad y su jurisdicion por su magestad =

Don Francisco [?] Enriquez [?] de Ocampo regidor =

Don pedro de Aldana [?]

Don Joseph Pizarro

Don [illegible] de Ocampo [?]

Don Juan de Nebreda [?]

Don Juan Antonio Bracamonte [?]

Diez maravedís

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
OCHENTA Y SEIS.

1686

Es cumplir con mi obligacion [illegible] vna de V. S.
desseo lograr en parte alguna de la [illegible]
el quanto merezco [illegible] por [illegible]
seguir [illegible] de la camara que me
nester que sabe V. Señoria la corta edad de [illegible]
la qual me pudiera hazer [illegible] a dexar
lo respeto de [illegible] y la poca salud con que
me e hallado y bien mi affecto [illegible]
por estas razones = V. Señoria me tiene para ser-
birle de [illegible] guarde Dios a V. Señoria en suma
grandeza Madrid [illegible] veinte y seis de 1686 = para ser-
birle a V. S. Don Albaro Rodriguez de Carbajal [illegible] de la muy
noble y muy leal ciudad de Plasencia
[illegible] por la qual acuerdo se copie en el [illegible]
Albaro Rodriguez de Carbaxal

= Auto. El señor don [illegible]
La ciudad acuerda que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
con el [illegible] a las vegas [illegible]
[illegible] comisario [illegible]
los acuerdos que en tiempos passados tiene hechos [illegible]
[illegible] executen lo que [illegible]
de la qual [illegible] ordenamiento

Rodrigo [illegible] Don Jorge Pizarro de Carbajal Estevan [illegible] Enriquez

Sebastian Ximenez

Extraordin°

En la ciud de Plasª a catorçe dias del mes de [illegible] de mill y seis y ochenta y seis
en virtud del llamam.to mandado dar por el señor Correxidor de
esta ciudad que su contenido es para ver los despachos que trae el
Don Alvaro Rodriguez que pertenece la ciudad y efectuarse(?)
y demas dello a los que pareciere que de sus negocios se juntaron en el a-
yuntamiento extraordin.o a son de campana tañida segun lo an de cos-
tumbre los señores Justicia y rexidores siguientes

El señor don Rodrigo de [illegible] y Cordova Correx.or de esta ciud y su jurisdicion por
su magestad

D. Gomez de Castro Paniagua
Don Fran.co Nieto de Cespedes
Don Ant.o de Cespedes Vivero
Don Fran.co Gil Enriquez

Don [illegible] Juan Ant.o [illegible]
Don Joseph de [illegible] de Carvajal
Don Alvaro R.z Carbaxal
Don Juan de [illegible] Trejo
Don Juan Ant.o [illegible]
~~Don Fran.co Gil Enriquez~~
Don Joseph Pizarro Carbajal

La ciudad de conformidad aviendo visto la provision despa-
chada por los señores del Real Consexo de Cas-
tilla en sala de govierno dice bien en que se execute el
contenido de dicha Real provision por quanto su relacion es
cierta y verdadera y cada dia se ofrece mas y de daño para
lo que se piden los arbitrios respecto de que las casas Reales de
este ayuntamiento estan mas deterioradas las puertas
sobre el [illegible] contiguas a la [illegible] amenazan ruina el
lienzo de muralla y cubo que sube guardando paseo principal
al convento de monxas Dominicas estar se cayendo y asi
mesmo las calzadas y caminos que por su natural son
intratables con que se cesa el comercio y de no remediarse
todo lo referido pudiendo repararse con la corta cantidad
de treinta mil reales poco mas o menos despues de sucedido el
daño no se podra con cinquenta mil ducados por lo que acuerda
suplicar a su mag.d se a servido de conceder la facultad que se pretende
en consideracion a ser tan necesaria hacer [illegible] reparo [illegible]

© ES10148AMP01-01.01.001

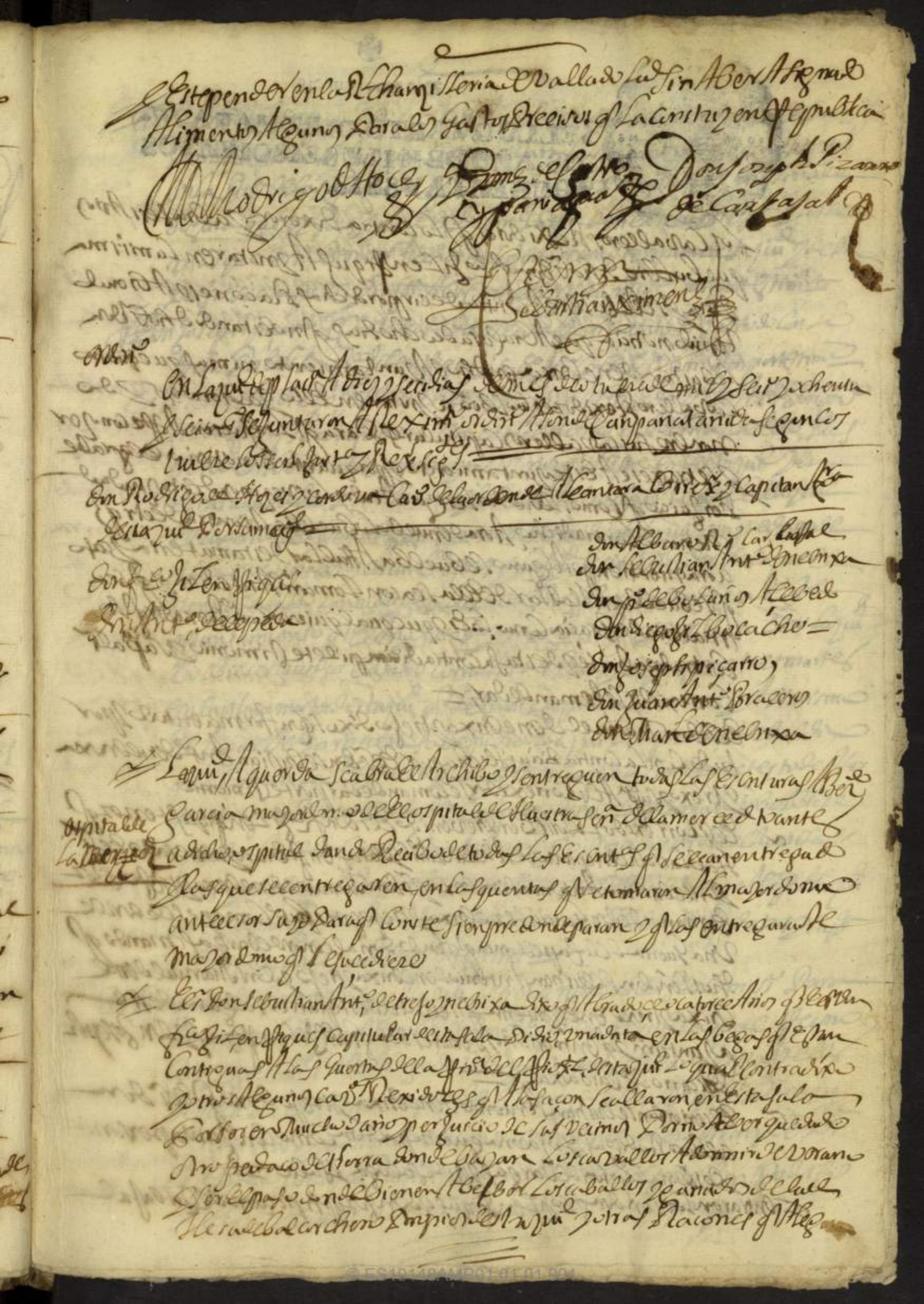

SELLO QVARTO. MARAVE-
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y TRES.

Los Caballeros Regidores q̃ lo son hoy dixeron y declararon q̃ en
que los años pasados de mil y seiscientos y setenta y quatro
para y en los años venideros de mil y seiscientos y ochenta y
tres y mil y seiscientos y ochenta y quatro no se pueda
sacar ni saque Alferez Mayor ni Alguacil Mayor de
Caballero Regidor de los que entraren en ello sino
entre los Caballeros Capitulares q̃ para q̃ lo sean se
entre en este ayuntamiento por quanto en dicho
por juicio q̃ como se ha dicho se ha de entrar en la suerte
general contra dicho ora se nombre en cada uno de los
a razon en poder de cada uno de los dichos Alferez Mayor
y Vara de Alguacil Mayor de esta dicha ciudad
materia de gracia como lo es q̃ qualquiera Caballero Regidor
contra lo q̃ en este dicho auto se contiene q̃ se le
Corregidor se le mande dar. =

El Señor Manuel de Encinas dixo q̃ confirma en lo
lo de con la contradiccion hecha por el Señor Sebastian Ant.º de Encinas
y dixo q̃ no es Corregidor se le mande dar por testimonio

El Señor Corregidor dixo q̃ en lo q̃ toca a los Señores Regidores
declara q̃ en este ayuntamiento de los quatro q̃ se
Sebastian Antonio de Encinas y Señor Manuel de Encinas y dixo
Hermano del Señor García de Encinas y dixo q̃ no se le mande
una suerte de las capellanias q̃ fundo Doña Leonor de
dichos señores Sebastian Antonio de Encinas y dixo el Señor Manuel de
Encinas y dixo en el entre q̃ se retire de este
ayuntamiento q̃ en todos los demas Señores de q̃ se hace mencion

Don Carlos de Carbajal. =

El Señor Sebastian Antonio de Encinas y dixo q̃ el Señor
Alvaro Rodriguez Gallarza que entra por dicho como en quanto a
del Señor Corregidor se le mande q̃ se retire. =

Entraron los Señores Regidores q̃ hoy hacen mencion en este auto

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILYSEISCIENTOS YOCHENTA YSEIS.

Este Ynstrumento ante testigos en esta
traslado en cabeça de los libros de
cabeçon

Ciento y sesenta y quatro, Oidas Rentas Reales de Estepa por
quanto tienen otras Estepa y Mamblas y la Rambla y Pedrera
Camiento y Alcaldes ordinarios y Regidores y Procurador
Concejo de la Ciudad y Vecinos y Moradores de dicha villa
Sabidoria Mamblas enteramente Mediante Procuradores para
Vuidad de Osuna para Requerimiento y Comisarios y Requerimiento
Requerimiento de Posturas y Pregones y Remisiones de Estepa y Requerimiento
a Carpio para Alcaldes de dicha Sabidoria Mamblas y Pedrera y
de Estepa y Quanto Autos para dicha villa de Alcaldes y Regidores
Concejo y Vecinos en dicha Estepa y Posturas y Requerimiento
y Lugares y Comisarios y Requerimiento y Requerimiento
en las dichas villas para dicha Estepa y Mamblas

Ante mí

En la Ciudad de Estepa, veinte y dos días del mes de octubre
antigua de mil y seiscientos y ochenta y seis años se juntaron en Ayuntamiento
Extraordinario según la costumbre que hasta ahora ha tenido
los señores Justicia y Regidores siguientes

Don Rodrigo de Hoces y Cortes caballero de la orden de Santiago
y Capitán de Infantería por su Majestad

Don Andrés Gil Bocanegra
Don Álvaro de Carvajal
Don Pedro de Bolaños
Don Gonzalo de Castro
Don Manuel de Nebrija

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Alhondiga antigua

La ciudad acuerda que por quanto el señor don [illegible] de Ulloa Cordoba nuestro corregidor con ynterbencion de algunos cavalleros regidores [illegible] no se debia a bender trigo de ninguno a [illegible] ni las panaderas lo tenian y ocasiono nuba aber falta de pan [illegible] para obiar este yncombeniente se hiciese midiesen quatro medidas de el trigo que tenia la alhondiga antigua dandolo como con efecto se dio a las panaderas que lo sacaron a bender a la plaza dando por cada fanega quarenta y dos panes bendiendolos a catorce maravedis cada pan = aprueba la ciudad las dichas medidas y que se aga bueno al mayordomo de las [illegible] al dicho regidor [illegible] y asimismo se continuen dichas medidas de el trigo que obiere en ser en dicha alhondiga dandolo a las panaderas para que lo saquen a la plaza en pan cocido dando por cada fanega quarenta y dos panes y vendiendo cada uno de dos libras a catorze maravedis

[illegible] de Haro — [illegible] — [illegible] Alvarado — Carvajal

Ante mi

Sebastian Ximenez

Ordinario

En la ciudad de Plasencia a [illegible] quatro de [illegible] de mil seiscientos y ochenta y seis años se juntaron a ayuntamiento ordinario [illegible] segun lo an de uso y costumbre

En la Ciudad de Merida a veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil y seiscientos y quarenta y quatro años estando en Cabildo y Ayuntamiento publico y general segun lo tienen de uso y costumbre los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Merida Capital de la Provincia de Tierra de Barros y Reyno de Leon por Su Magestad que Dios guarde y estando en el dicho Cabildo los Señores que abajo firmaran sus nombres que son los siguientes

Don Gomez de Castro
Don Antonio de Ocampo
Don Francisco Leon Pinelo

Don Juan Antonio de Estrada Figueroa
Don Joseph Hipolito Carvajal
Don Juan Antonio Rabelo
Don Juan de Aguero Carvajal
Don Pedro de Bustamante
Don Diego de Orellana
Don Gerardo de Lobo
Don Manuel de Silva Mendoza

Y estando juntos y congregados para tratar y conferir los negocios tocantes al Real Servicio de Su Magestad que Dios guarde y Comun de esta Republica

Dixeron que por quanto el Señor Don Luis Carvajal y de Luna Caballero del Orden de Alcantara Corregidor y Capitan a Guerra de esta Ciudad y su Partido por Su Magestad que Dios guarde se ausento de esta Ciudad para la Villa de Madrid a los negocios que se le ofrecieron a su Excelencia el Señor Duque de Medina de las Torres Gentilhombre de la Camara de Su Magestad que Dios guarde y Mayordomo mayor de la Reyna nuestra Señora que Dios guarde y que para el tiempo que ha de estar ausente es necesario nombrar persona que en su ausencia use el dicho oficio de Corregidor y Capitan a Guerra de esta Ciudad y su Partido por Su Magestad que Dios guarde

Dixeron que nombran y nombraron por Corregidor y Capitan a Guerra de esta Ciudad y su Partido por Su Magestad que Dios guarde en ausencia del dicho Don Luis Carvajal y de Luna al Señor Don Antonio de Ocampo Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de esta Ciudad y su Partido por Su Magestad que Dios guarde

Otro Si dixeron que nombran y nombraron por Alcalde Mayor de esta Ciudad y su Partido por Su Magestad que Dios guarde en ausencia del dicho Don Luis Carvajal y de Luna al Señor Don Sebastian Antonio de Encinas y Ulloa

Otro Si dixeron que por quanto el Ilustrisimo Señor Don Sebastian de Mendiola Obispo de esta Ciudad y su Obispado por Su Magestad que Dios guarde se ausento de esta Ciudad para la Villa de Madrid a los negocios que se le ofrecieron a su Excelencia el Señor Duque de Medina de las Torres Gentilhombre de la Camara de Su Magestad que Dios guarde y Mayordomo mayor de la Reyna nuestra Señora que Dios guarde y que para el tiempo que ha de estar ausente es necesario nombrar persona que en su ausencia use el dicho oficio de Provisor y Vicario General de esta Ciudad y su Obispado por Su Magestad que Dios guarde

Dixeron que nombran y nombraron por Provisor y Vicario General de esta Ciudad y su Obispado por Su Magestad que Dios guarde en ausencia del dicho Señor Don Sebastian de Mendiola Obispo de esta Ciudad y su Obispado por Su Magestad que Dios guarde al Señor Don Juan de Silva Mendoza

Otro Si dixeron que por quanto el Señor Don Pedro de Carvajal y de Luna Caballero del Orden de Alcantara Alcalde Mayor de esta Ciudad y su Partido por Su Magestad que Dios guarde se ausento de esta Ciudad para la Villa de Madrid a los negocios que se le ofrecieron a su Excelencia el Señor Duque de Medina de las Torres Gentilhombre de la Camara de Su Magestad que Dios guarde y Mayordomo mayor de la Reyna nuestra Señora que Dios guarde y que para el tiempo que ha de estar ausente es necesario nombrar persona que en su ausencia use el dicho oficio de Alcalde Mayor de esta Ciudad y su Partido por Su Magestad que Dios guarde

Dixeron que nombran y nombraron por Alcalde Mayor de esta Ciudad y su Partido por Su Magestad que Dios guarde en ausencia del dicho Don Pedro de Carvajal y de Luna al Señor Don Juan de Silva Mendoza

Otro Si dixeron que por quanto el Señor Don Antonio de Carvajal y de Luna Caballero del Orden de Alcantara Alcalde Mayor de esta Ciudad y su Partido por Su Magestad que Dios guarde se ausento de esta Ciudad para la Villa de Madrid a los negocios que se le ofrecieron a su Excelencia el Señor Duque de Medina de las Torres Gentilhombre de la Camara de Su Magestad que Dios guarde y Mayordomo mayor de la Reyna nuestra Señora que Dios guarde y que para el tiempo que ha de estar ausente es necesario nombrar persona que en su ausencia use el dicho oficio de Alcalde Mayor de esta Ciudad y su Partido por Su Magestad que Dios guarde

Dixeron que nombran y nombraron por Alcalde Mayor de esta Ciudad y su Partido por Su Magestad que Dios guarde en ausencia del dicho Don Antonio de Carvajal y de Luna al Señor Don Juan de Silva Mendoza

@ES.10148.AMBA.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS YOCHENTA Y SEIS.

Catorce maravedis sea sentiendo que de lo vendido y arrendado
La fanega se entrega a treinta y seis maravedis
dando por cada fanega quarenta y tres ang[eles] y alli entregue
Corregidor de Segovia de diez y seis maravedis los quales pague
mayordomo de la Mesta dicha y cargasele en cuenta y
y asi lo sentencio y mando y firmo de su nombre
Este Alcocer
Licenciado
Aguirre y Sotta

Ante mi
Christian ximenez

notario del Mayordomo

Este dicho dia mes y año susodichos
Juan Ximenez Dorta dicho

Christian ximenez

Testimonio

En la ciudad de Salamanca a veinte y ocho dias del mes de
Deziembre de mill y quinientos y ochenta y siete años se juntaron en
Ximenez en su estrado ordinario segun lo han de uso y costumbre de
Caratratar y conferir en el los cosas tocantes y tocadores a
justicia y decidirlas siguientes

Estando presentes el licenciado Alcocer corregidor de esta
Corregidor de esta villa y su tierra por

Don Joseph Pi[nel] Carbajal
Don Alvaro [illegible] Carbajal
Don Iu[an] de Quiroga Carbajal
Don [illegible] Carbajal
Don Juan Antonio Carbajal

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS TRECIENTAS Y SEIS.

Ordinario

En la Ciudad de Leon a 9 de Junio y un dia de Mes de octubre de mill y seiscientos y seis años Juntaronse en Ayuntamiento ordinario a son de Campana tañida como lo han de xuso ordinario a son de Campana tañida como lo han de xuso Contenido los Señores Justicia y Regimiento desta Ciudad Don Rodrigo de Ozores Cordova Caualleros Regidores desta Ciudad Capitan a guerra della y Alcalde mayor por su Mag.d en Corregimiento y Capitan a guerra desta Ciudad y su Partido

Don Gomez de Carbajo
Don Juan Gill
Don Martin Bermudez
Don Juan Nieto
Don Antonio de Cepeda

Don Juan Antonio de Ozores
Don Joseph Ponce de Leon
Don Diego de Bocanegra
Don Sebastian de Nebreda
Don Alvaro Nieto de Carvajal

© ES10148AMP01.01.01.001

Don Juan de queros
Don Pedro de Bolaños
Don Sº Antº Brazeros
Don Bernº de Ygueda
Don Manuel de Aubuxar
Don Gerº de Villalobos

Sedula sea traido leydo y Rezivido Vn Titulo Real de Su Mag.d de Vn Oficio de Rexidor de Jaen a Don Cabeza de Don Gabriel Gill de Alino xorta que se Asiento sig.e

Titulo R.l de Rexidor Don Cabeza de Don Gabriel Gill

Don Carlos, por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas y Tierra firme del mar oceano archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brauante y Milan conde de Abspurg de Flandes Tirol Rosellon y Barcelona señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto yo el Rey mi Padre y Señor (que Dios tenga en gloria) por Despacho de Veintey quatro de Mayo de mill Seis.s y Cincuenta y ocho hize merced a Dn Antonio xil de Alnoxosa de darle Titulo de mi Rexidor de la Ciud.d de Plasencia en lugar de Dn Diego Bravo de Carauajal y por nombramiento de la Marquesa de Mirabel aguela y tenedora de Mayorazgo de Mirabel que pertenecia para que le hubiese y gozase con las calidades y condiciones en el dho Titulo declaradas segun mas largo en el aguelo de fecho se contiene Y para que por parte de Dn Gabriel xil de Alnoxosa me fuese hecha Relacion que por fin y muerte del dho Dn Antonio xil de Alnoxosa su padre vacaua el dho oficio por fallecimiento de Dn Antonio xil de Alnoxosa y Vaco el dho oficio por muerte del dho Dn Antonio xil de Alnoxosa Dn Joseph de Zuniga Barrio y Pimentel Marques de Mirabel

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

En Madrid a [illegible] de Septiembre de mil y seiscientos y ochenta y seis años. Don Juan de Ortega y Monasterio, Caballero del Orden de Santiago, Gentilhombre de la Boca de su Magestad, Alcalde de Casa y Corte, Alcalde Mayor de la Villa de Madrid, Corregidor de la Ciudad de Toledo, Juez Conservador de la Real Hacienda de Su Magestad en la Provincia de la Mancha, Partidos de Cuenca y Alcaraz, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Granada, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Sevilla, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Valladolid, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Galicia, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Asturias, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Extremadura, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Aragón, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Navarra, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Canarias, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Mallorca, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Cataluña, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Valencia, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Sardeña, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Nápoles, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Sicilia, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Milán, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Flandes, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Borgoña, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Indias, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Portugal, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Inglaterra, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Francia, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Alemania, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Hungría, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Polonia, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Suecia, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Dinamarca, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Rusia, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Turquía, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Persia, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de China, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Japón, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Etiopía, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Africa, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Asia, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Europa, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de América, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Oceanía, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Antártida, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Polo Norte, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Polo Sur, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Universo, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Mundo, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Tierra, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Agua, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Fuego, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Aire, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Éter, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Cielo, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Infierno, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Purgatorio, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Limbo, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Gloria, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Paraíso, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Edén, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Nirvana, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Olimpo, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Asgard, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Valhalla, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Walhalla, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Tartaro, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Averno, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Hades, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Erebo, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Nilfheim, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Muspelheim, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Jotunheim, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Vanaheim, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Alfheim, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Svartalfheim, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Midgard, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Asgard, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Valhalla, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Walhalla, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Tartaro, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Averno, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Hades, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Erebo, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Nilfheim, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Muspelheim, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Jotunheim, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Vanaheim, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Alfheim, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Svartalfheim, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Midgard, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Asgard, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Valhalla, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Walhalla, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Tartaro, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Averno, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Hades, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Erebo, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Nilfheim, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Muspelheim, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Jotunheim, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Vanaheim, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Alfheim, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Svartalfheim, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Real Audiencia de Midgard,

© ES10148AMP01.01.01.001

Los Recudan y hagan Recudir con todos los dr.os y Salarios
a el anexos y pertenecientes segun se lo guardo y Recudio a los
... Uno de los dhos mill Rexidores que
... cumplidamente sin faltarle cosa
alguna ... ninguno en Contrario
... de dho Oficio por da
facultad ... caso que por los dhos Rexidores o alguno de ellos
... Madrid a ... mill seis
y ochenta y ... = Yo el Rey = El Conde de oropesa = Lizdo
Don Gil de Castexon = Don Antonio Ronquillo Brizeño =
Yo Don Juan Terran Monxaraz Sco del Rey nuestro Señor
la hize escrivir por su mdo = Rexistrada = Don Joseph Velez =
Theniente de Canciller Mayor Don Joseph Velez

Posesion

La Ciudad haviendo visto el dho Rl titulo le tomo
en sus manos beso y puso sobre su Cauza y obedecio con
el Respecto devido y para tractar y conferir sobre
su cumplimiento el S.r Don Joseph Pizarro de Carvajal
pidio al S.r Correxor se sirviese de mandar que salgan
de la sala de Ayuntamto todos los Cavros Rexres que
fueren Tenientes y tubieren oficios del S.r Marques
de Mirabel y el S.r Correxor lo mando asi y obedeciendo
dho Mandatto salieron los S.res Don Juan de Sosa Algl
Mayor, Don Alvaro R.o de Carvajal Alcayde de las
Fortaleza Don Bernardo de Zepeda, Don Manuel
de nebrixa y Arxo, Don Antonio de Zepeda y Don Pedro
de Bolaños Cano Rexres de dha Ciud que tienen oficios de la
Casa de Mirabel y dhos Cavros Rexidores pidieron se les
de por testimo como salen de Ayuntamto - y el S.r

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Corregidor. Se Mandó dar su Mandamiento dando Con
forme a lo pedido acerca del Cumplimiento de dho Real Titulo y posesion
que pretten de tomar el dho Don Gabriel Gill de dho
Veinticuatro, y auiendo Conformidad Acordó se le diesse la
posesion de dho oficio para cuyo efecto Entro En la Sala
de dho ayuntamiento el dho Don Gabriel Gill de Vsso
xossa, y hizo El Juramento Con la solemnidad a Costumbrada
Por Dios Nuestro Señor y Por los Santos Quatro Evan
lios de Vn Misal por Vna Cruz que tiene Puesta En Vsso
Sobre y Fielmente Vso y Exerció dho oficio de Regidor de Vsta
Ciudad para que Su Magestad Dios le Guarde en
Seruicio de dispachar Titulo En Su Real
de Juan dar y de Fender El Sancto de la Limpia
Purissima Concepcion de Nuestra Señora que es la Abogada y Fiel
Hecho y guardar El Secreto de este ayuntamiento
Mirar por la Conseruacion y aumento de sus propios y
Rentas y de los pobres
Sitios y de sus Vecinos de dho aumento y Fidelidad y
Cumplir todo lo demas que sea de su obligacion Assi
Vso dho Juramento la Cual hecho le dio la posesion de dho
Vso dho le Señalo por asiento fixo inmediatto al Caballero
Regidor mas moderno de Vanco de la Mano derecha que
El que le tiene Junto a El Don Antonio de Vsso
de dho aumento de como tomaua tomo dha posesion y asiento
de que doy fee Pacifica mente lo pedio por Antonio de aumento
Mandado dar para En Guarda de su derecho de que doy
fee

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

El s.r Don Ju.o Anttonio de aguirre y sosa alferez mayor de
esta ciu.d y como reg.or de camo della dixo que ttenia una propo
sicion que hazer tocantte a el s.r Don Joseph pizarro de
camara y que para hazerlo suplicaua a el s.r corregidor
se siruiese de mandar salir a los caualleros rexidores deudos
suyos que se hallan en este ayuntam.to y dho s.r corregidor
les mando salir y salieron los s.res Don Joseph pizarro -
Don fran.co gil enrriquez y Don Ger.mo de Villalobos y
Visto lo mandado por el s.r corregidor dho s.r Don Juan de sosa
dixo que porquantto a el tiempo que dho s.r Don Joseph tomo
posesion del offiçio de reg.or de preheminencias que sirue
por muertte de el s.r Don lorenço merino y Vargas cuyo era
dho offiçio y que el titulo que se le despacho fue para que
le siruiese en el intterin que ttenia hedad y hazerlo un
hixo que quedo de dho s.r Don lorenço lo que la biuda les
casaua y por quantto ya a ttomado estado de mattrimo-
y no consta a esta ciu.d de sus diligencias propuso a la ciu.d
se consultara y nombre caualleros comisarios para que lo reconozcan
y hagan en su vista lo que combenga =
Vista la proposicion por la ciu.d acuerda que los s.res Don
Ber.do Don Antonio de zepeda consulten con el abbogado
de la ciu.d y los demas que les pareciere sobre dha proposicion
y que den su parecer y las razones a la ciu.d para re
solver lo que combiniere lleuando para ello los papeles

Es necesario la quattorzena a favor de la buelta de Ho
y Don Jorge Cevzarro =
Dixeron los Caualleros que auian salido para hazer
postimon la guarda =
Este dia Tractandose de bver la quentta que se atto mando al S.r
Don Aluaro Nuñez de Caxuaxal dela ausencia que tuuo de
en Madrid a los negocios de su Magd.d salido de la Sala
el S.r Don Aluaro En cumplimiento que se le hizo de la
quentta; el S.r Don Sebastian de Nebrixa Ferez Dixo
que bramendo salido el S.r Don Aluaro Nuñez de Caxuaxal
desta Sala dixo en el S.r Corregidor En cumplimiento que
se tractaua de los negocios a que auia ydo En Madrid
Suplica a S.S Corregidor se sirua de Mandar salir
a el S.r Don Martin Bermudez de Caxuaxal desta sala
por ser el S.r Don Aluaro Nuñez de Caxuaxal deudo lexitimo hermano
del S.r Don Martin como lo a Ho.o en esta Sala Sus.na
y estar enterado del estado en que se hallan los Caus.s deudos
delo que se tractan sobre qualesquier Materias que se hauer
salido desta Sala el S.r Don Jorge Cevzarro de
Caxuaxal sobre una proposicion que dixo el S.r Don
Jusepe de Soma tenia que hazer de cantidad a su suegra sin
hauer Auntado en ella los Caus.s que eran parientes y sin
Señalar Grado los S.res Don Juan Gil Enrriquez y
Don Jer.mo de Villaloua por Fernando Tamariz y Alcalde
que salgan della siendo parientes por cuya razon
buelua a suplicar al S.r Corregidor se Mande salir a Ho.s
Don Martin Bermudez de Caxuaxal en lo que
se Confiere la Materia del S.r Don Aluaro =

Diez y nueve reales

EL LORVARIO REMARANTE
DIS. AÑO DE MIL VSETSCIENTOS
TOCHENTA Y SEIS. 8

Ss. Corregr. hauiendo oydo la proposicion de Ns. Dons. an Dixo que no siendo primero ni Segundo Grado de Separentesco del Sr. Don Martin Bermudez Como dho Sr. Don. a Sprimado No a lugar a que Salga dela Sala por no ser Comprehendido En dho Segundo Grado que en los dos Referidos Y que los Sres Dor Dn Gill Don Germo Dn Villalous aora nien ninoun Crimo Salgan de Sa Sala para Conferir dependientes de Ns Don Joseph pizarro no siendo parientes En los dos Grados Referidos = Estedia Sa Traido a Mano la quentta que se atto ma do a Ns Don Aluaro Ns. de Saauedra que Se Sigue

Quentta

Sigue quentta que los Señores Don Franzisco Dn En Arque
de Don Pedro de Bolaños Azeuedo Y Cano tomar
ã Don Aluaro Dn. de Saauedra En el Tiempo que
assistio En la Villa de Madrid a la Diputazion
de negocios que tocan a Mazuca Y Como Comi
sarios nombrados Por el Ayuntamiento de dha
Ziudad para tomar dhas quentas. se hacen Cargo
go Y Data En la Manera Siguiente

Cargo

Primeramente se le hace Cargo de dorm Rs
nouezientos Y Seisenta Reales que se

Dieron a dho Don Alvaro quando sa Rio de esta 2d960
Ciudad a dha Villa de Madrid
Mas se le hace Cargo de quinientos Reales
que dexo que el Cabo En dha Villa se
socorrio a dho Don Alvaro Rodriguez 0500
Importa El Cargo que se hace a dho Don 3d460
Alvaro Rem Quatro Zientos Zesenta
Reales Para Cuya Data Z
Se Refiere Z Pasa En Data Siguiente

Data

La Razon Primeramente da En Data Zele pasan
Cerrada Enquentta Sette mil Quatrozientos 28
chentta Reales que an Importado Z
La Razon dho El Tiempo que asistio
En dha Villa de Madrid que fueron
Ziento Zetentta Dias de Mes Veinte
Z quattro de Abril hasta Diez de octubre
Passado deste año que aquatro Ducados 1d480
Cada Un Dia Importa dha Cantidad
Gastos Dpor Mas se le pasan Enquentta Z quattrozien
Menor tos Veintte Z quatro Reales Veintte Z
Seis Maravedis que Vbo Dgastar En la
Solicitud Ddhos negocios En la manera
Siguiente
Primera Mentte Pago a Don Gabriel de
Pinolla abogado Un Doblon Por Una Peticion
que hico Decante a la ad Litteras = Z Un Real

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS.

De auto de Relator = Veinte maravedís de papel que todo hace sesenta Reales y Veinte maravedís = 60 R.s 20—

Mas Un Real de auto que se dio a Don Diego Vruena Navamuel Secretario de Cámara por presentar la petición 12 R.s

Mas dos Reales que se dio de la obligación del poder 02 R.s

Mas de otra petición de Abogado y Un Doblon a Abogado Un Real de auto a Procurador y Veinte maravedís de papel que todo hace sesenta Reales y Veinte maravedís 60 R.s 20—

Mas a Procurador seis Reales 06 R.s—

Mas a Don Diego Vruena seis R.s de Derechos para que haga dicha petición y se mande sacar la ejecutoria y demás papeles que se mencionan 06 R.s—

Mas Veinte y quatro R.s que dieron al Fiscal de Cámara 24 R.s—

Mas al Relator quarenta y ocho Reales por la Vista de autos de Vistas y Ynformación que todo hace sesenta Reales 60 R.s—

Mas tres Reales que dieron a un Portero 03 R.s—

Mas seis Reales de la segunda toma de los autos 06 R.s

Mas seis Reales de la Vista del Fiscal de S. M. 12 R.s 20—

Mas por la Vista del Relator Veinte y quatro Reales 24 R.s—

Mas al Relator Veinte y quatro Reales por la Bolla de Su Santidad sobre los cinco autos 06 R.s—

Al procurador de formar la suplica 02 R.s—

Al dho D. Diego Vruena de firma de dha — 04 R.s
Suplica quatro Reales — 02 R.s
Decretado lo dos Reales —
Al Relator p.a dha Supl.a sobre los autos de Vista
de la dehesa del Rincon doze Reales — 12 R.s
que dhos dos Capitulos importan los dhos
quatrocientos y Veinte y quatro R.s que juntos
Con los siete mil quatrocientos sesenta R.s
de los Salarios importan siete mil nove-
cientos y quarenta y seis mrs y dhos dos mil
seiscientos y sesenta R.s del
Cargo parece alcanza dho D. Aluaro R.z de Carauajal
a la cuenta Cinco mil quatrocientos y quarenta y
R.s y Vte y seis mrs salvo error = Con la Con-
formidad referida se remite dha cuenta y los firma-
mos En Cadiz en Veinte y ocho de Octubre
mil setecientos y sesenta y seis años = Don Francisco
Ruiz Dn Diego Perez de Volaños Azevedo y Haro=

Cargo
38460
Data
18904-26
Alcance contra la R.l
19444-26

Vista Por la Sala la dha quenta y no hallando reparo
alguno en ella la debe mandar y mando librar y dar luego libranza a dho
D. Don Aluaro R.z de Carauajal del alcanze que haze
de quatro mil quatrocientos y quarenta y quatro Reales
y Veinte y seis mrs En sus alimentos que con de-
recho debe hazerlo Contra el que Conozcan los adbitros
sirviendole a dhos alimentos esta Cantidad y las
demas Con que se Coxxno a dho D. Don Aluaro que todo
importa siete mil nobecientos y quatro Reales y Veinte
y seis mrs como se especifica En dha quenta = Con de-
bolucion que primero y antes de las Cosas que se saquen de
dad alguna sean de reparar las Casas de la Zuntamien-

LIBRO VARIO, QUE PARTE DE LOS DECRETOS Y ACUERDOS DE LOS AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS

Y lo demas para que sean pedido Dios de bitten
En Ro de Dn Alvaro Rodriguez de Orozco
Estedia hauiendose Visto la quenta que da do Dn
de nebrixa Rexo de los gastos que hizo en la Villa de
Madrid a de ferentes Negocios a que asistio en ella y de sus salarios
y reconociendo su justificacion se le hizo lauar de Mrs
Nueue mill seis cientos y diez y seis Reales y Veinte y seis Mrs
Baxando de dha Cantidad lo que por su quenta consta hauer
Recibido que fueron quatro Mill Rs
La Ciudad Acuerda en Vista de la preuencion
de Dn Juan Gil de Vigueras sobre los Reditos de
los Censos que dhos Dn Dos Caualleros Rexidores tomaron
para diferentes Dependencias de lauar y Componer
Suyo de sus Vinculos y mayorazgos y que se les buelban todos los Mrs que Vuieren pagado
de dhos Reditos desde su imposicion en adelante hasta
la paga de Nauidad que Viene de este presente año En cuyos=
Foro la prouidencia para Almoneda Venidero de este año
a los Srs Don Bernardo de Cepeda y Don Manuel de Nebrixa y
Rexidores que aceptaron y juraron en forma y lauados los
Mettio las Causas de appellaciones y Recusaciones en los
En formidad que lo tiene acordado
En formidad nombra a Juan Leonardo
La Ciudad de En formidad

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QUARTO. DIEZ MARAVEDÍS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

ordin[ari]o

En la ciudad de [illegible] a catorce de noviembre de mil y seiscientos y ochenta y seis años se juntaron a Ayuntamiento ordinario a son de campana tañida segun la costumbre los señores justicia y regidores siguientes

El S[eñ]or Don Rodrigo de Chaves y Cordova cavallero del orden de Alcantara corregidor y capitan a guerra de ella y su partido por su magestad

Don Gabriel Gil de Hinojosa — Andres Gil Bravo
Don Fran[cis]co Gil Enriquez — Don Pedro de Bolaños Aceves
Don Ju[an] Bravo Ceron
Don Alvaro Gil

Merced a Don Alvaro Gil

El S[eño]r Don Alvaro Gil de Carbaxal suplico a la ciudad le fuese servida mandarsele diese [illegible] de tierra baldio que linda con [illegible] que tiene [illegible] breves. La ciudad acuerda que los señores Don Fran[cis]co Gil Enriquez y Don Antonio [illegible] lo vean y notifiquen [illegible] y siendo [illegible] se le señale [illegible] y se le despache en forma

Don Rodrigo de Chaves — Andres Gil
Fran[cis]co Gil Enriquez — Bocanegra
Clemente — Sebastian Ximenez

ordin[ari]o
21 nov[iembr]e

En la ciudad de [illegible] a veinte y uno del mes de noviembre mil y seiscientos y ochenta y seis se juntaron a ayuntamiento ordinario a son de campana tañida aviendose dicho en la capilla deste ayuntamiento la misa del Espiritu Santo conforme la costumbre los señores justicia y regidores siguientes

QVARTO DIEZMARAVE-
DIS DE MILL Y QVINIENTOS
Y SESENTA Y SEIS.

Mayor Don Juan ortiz de Zarra Perpetuo
por Juro de Heredad con todas calidades
y condiciones en dicho titulo declaradas y lo mas
Largamente que me Reffiere le
Contiene para Lo parte de Dios dimi Cofa
Dominequez Lachego mas sido fecha Relacion
que Abiendo fallecido dicho Don Fernando
Antonio Gomez de Carbajal dexo por su unica
y universal Heredera Geronima Adria
Josepha Antonia Gomez de Carbajal y Ba-
rrientos su hija Laqual Juntamente con
Don Diego Antonio de Borja Cadena y Pres
Sumario habiendo hecho Cesion de Los con Las
Bozes Anexas que Gozaron en el Lugar de
Nabalonguero a quatro de Octubre deste dho
ante Juan Gonçalez Carron mi Escribano
Renunciaron en dicho dicho dho Lo
Lo podia mandar por Provision testimonio
dicha Escritura de Renunciacion
que Compareçio Gaspar de Mirones en
de la Camara fueron Presentados dos Li-
Cenzias que Don Juan Fernandez de Li-
Cenzias y titulo de Oficio y Con
La merced hecho y Atendiendo Consi-
deracion alo dicho y Abuestra satisfaccion
y habilidad y Buen Servicio que meabeis

Hecho q. que espero que Les continuare
mi Buen Animo, Es que Hora de aquisto
Lante Vos el dicho Don nicolas domingo
Pacheco sea mi Procurador de la dicha
quidad de Caresma en Lugar del
dicho Don Hernando Gomez Carbaxal
q. que tiene ausente, Este Hecho como el le
tenia Por Juro de Heredad Perpetua
mente para siempre Jamas para
Vos y Vuestros Herederos y Sucesores y para
quien de Vos y de Ellos Hubiere titulo o
causa Vos y Ellos Les Podais vender
mudar y trasmudar disponer de
en Vida o En muerte o Como
o En otra qualquier manera como
Bienes propios de derecho Vuestros propios
La persona en quien Sucediere Caya
En las mismas calidades de Arriba
Calidad de Hereditaria y perpetuidad
que Vos sin que le falte cosa alguna
que contenga mientras
mudiciar o dis Posicion Vuestra
o de quien Sucediere en el dicho Hecho
Seays de despachar titulo del En
Esta calidad Perpetuidad Aunque
el que le Hereditare no sea Vecino
ni Vezino ni otras algunas

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Cuerdela tal Afeminacion y arrogacion de Sonre Sintemi de entre de los terminos della y que sies Dues de Cuenta Dias della Cortinas Dordenas que despues dellos Sucedieren en dicho Oficio Cabicrede Cedar Hegana que Dicho menor de Edad, Tuxer, no despues de ministrar, ni Procurar tenga Facultad Procurar, otra que en Su entretanto que el menor es de Edad o La Hiziere Su Casa le sirba Presentando se Ante Nos en mi Registro; en el mismo Sexo de la Camara Se le dara Testimonio o Cedula mia para ello, y que quien dicho Oficio Cobre la Persona o Personas que despues dellos Sucedieren en el Cargo y Quedan Hagan las mismas Condiciones Juramento y Premissas que aqui se dicen y Se les Cuenta, y Licencia y Facultad para ello y no siendo en Cumplimiento de Sentencias Executorias, Dellos Sus Cuentas Paguen Conforme siempre

El sucesor mueba a pedir sacar mi bolde
El qual se declara constando que lo es en dicho
mayorazgo y que muriendo dicho sin hijos
sonas o personas que de dicho fuese
dieren en el dicho mayorazgo sin derecho
ni se declare cosa alguna en lo contenido
a pedimiento de parte haga auto de derecho
y declare cuales bienes y de quien y si alguien
de cada uno se puedan convenir y de persona de
a pedimiento de parte haga auto de derecho
y declaracion declarando si mi mobedero
titulo a la persona en quien sucediere y que
escepto en lo dicho y mi menos de edad sea lego
mayorazgo especificando, y nombrando
se pierda en mi con fuerza alguna pueda poner ni confesar
el derecho o fuero y que si en dicho o en alguno
el que leyere lea en aquel o aquellos que
hubieren derecho de heredar en la forma que di
dicho el que muriere sin dispuesto de ello con las
que se hallasen y con bienes que fueren que
pasen y tengan el dicho y goce de los bienes
sucesores y la persona o personas
que de ello obtiene titulo o clausula pero
debidamente para siempre y mando que
concejo justicia regidores caballeros escuderos
oficiales y omes buenos de la dicha villa de
que luego que con esta carta fueren

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Requeridos juntos en su ayuntamiento Reciban de bos en persona el juramento solemnidad acostumbrada el qual assi hecho y no de otra manera orden la posesion del dho officio os Reciban y ayan y tengan por mi fiel executor de la dha ciudad y os dexen libre entrar en el cabildo como en el se suele hazer y os hagan guardar todas las honrras gracias mercedes franquezas libertades exsenciones preeminencias prerrogativas e ynmunidades y todas las demas cosas que por razon del dho officio debeis gozar y os deben ser guardadas y os recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios al anexos y pertenecientes segun y como se guardo y recudio y debio guardar y recudir a cada uno de los dhos mis fieles executores que an sido y son de la dicha ciudad bien y cumplidamente sin faltaros cosa alguna y que en ello ympedimento alguno os no pongan ni consientan poner que yo desde agora os Recivo y e por Recibido al dho officio y os doy facultad para le usar y exercer caso que por los referidos o alguno dellos no seais admitido y con que no tengais otro officio de executoria [illegible] contenta que para los dichos [illegible] en vuestra cabeza no aya intervenido venta ni ynteligencia [illegible] ni precedido [illegible] alguno ni que [illegible] propietario del dho officio [illegible] menores [illegible] alguna sobre ello que conforme [illegible] dispuesto por leyes y pragmaticas destos mis Reynos [illegible] las quales mando se executen y guarden ymbiolablemente sin que se puedan alterar ni ynobar en cosa alguna dellas [illegible] dada en San Lorenço a [illegible] de noviembre de mil seiscientos y ochenta y seis años [illegible]

[illegible]

[illegible] por mandado del Rey nuestro señor [illegible]

[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez mrs. de dio.

SELLO QVARTO, DIEZMA RAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.

LIBRO QUARTO DE LAS RAVE
DE LOS REGIDORES

Estraordinª Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

En la ciudad de Havª en tres dias del mes de dizbre de mill y sseis Y ochentta y seis años haviendo precedido llamamiento antte dia mandado dar por el sr Correxidor de la Havª para efecto de dar la posesion del Correximdo della al sr Don Alonso Ventura su Correxor su Alcalde Mayor y demas ministros se junttaron a Cavildo extraordinario a son de campana tañida con forme la costumbre los srs Justicia y Cavalleros Rexidores siguientes

Sr Don Rodrigo de Hozes y Cordova Cavº del orden de Alcanttara Correxor y Capittan aguerra de la dicha Havª suspdo Por su Magd =
Don Juº Antº de aguirre y sosa
Don Franco Gill enrriquez
Don Diego Gill bocache =
Don Pedro Alfonso de Carvaxal
Don Juan de nebrixa y Arxo =
Don Alvaro Rs de Carvaxal =
Don Martin Bermudez
Don Juº de quiros Carvaxal =
Don Franco nietto de zepeda
Don Pedro de Bolaños =
Don Antº de zepeda =
Don Juan de oliva =
Don Gabriel Gill de hinoxosa =
Don Berdo de zepeda =
Don Manuel de nebrixa y Arxo =
Don Manuel de tolledo Moratto =
Don Juº Antº Brazeros =
Don Germo de Villalobos =
Don Nicolas Dominguez =

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
OCHENTA Y SEIS.

presencia, cuidad, estar presentes, y residireis todo el tpo que tuvieredes el oficio
y llevar los derechos y salarios a el pertenecientes, y os guarden y hagan guardar
todas las honrras y preeminencias ... y la ayuda que hubieredes menester, con vuestras
personas y gente sin que en ello os pongan ni consientan poner embarazo ni contra-
dicion, que yo por la presente os recibo y he por recibido al dicho oficio y os doy poder para le exer-
cer, caso que por ellos o alguno de ellos no seais admitido, no obstante qualesquier
leyes, estatutos, usos y costumbres que en contrario de esto tengais, y mando a las
personas que al presente tienen las varas de mi justicia de esa ciudad que luego las
den y entreguen a D. Alonso de Herrera y Torres y no usen mas de ellas
so las penas en que incurren los que usan de oficios publicos sin facultad,
y que conozca de todos los negocios que estan cometidos a mis corregidores y jue-
zes de residencia sus antecesores, aunque sea fuera de su jurisdicion, y a los fa-
vores de las comisiones que le fueren dadas para administrar justicia, y mando
al dicho concejo que de los propios de esa ciudad de al dicho D. Alonso
de Herrera otros tantos mrs de salario como habeis acostumbrado dar a los correg-
idores que hasta aqui han sido de ella, habiendo cumplido enteramente con el
tenor de los capitulos de la instruccion que se le entrega, que para lo obrar
y hazer lo contenido en esta mi carta le doy pleno poder, y asimismo mando que
al tiempo que le recibais a este oficio tomeis de el fianzas legas, llanas y abonadas que
dara la residencia que las leyes de mis reinos disponen, y en lo tocante a la mo...
los negocios que durante su exercicio se le cometieren y que residira en el corregimiento como es
obligado sin hazer mas ausencia que la permitida por leyes, y entonces no quedara
...entrar en la corte sin mi licencia o del presidente del consejo, y que guardara
y cumplira puntualmente lo contenido en los capitulos que firmados de mi ... infra
escripto en este titulo le seran entregados, y le mando que para treinta del no-
viembre de este año aya tomado posesion de este oficio, y no lo haziendo quede vaco
y se me consulte para la proveer, sin hazerle otro apercibimiento ni preceder
mas diligencias, y se declara ha satisfecho el derecho de la media annata que
toca a este año, de que a de tomar la razon mi ... del Registro general, de donde
o la pertenece su ausencia y los ... mercedes, dentro de los primeros
quatro meses de la data precisamente y no executandolo no se le dara cumplimiento
a este despacho. Dada en Madrid a nueve de octubre de mill seiscientos y ochenta y seis a.

Yo el Rey = El Conde de oropesa = Lic.do Don Iul.o de Calzeron = Don Iuan de Corral Larraqua = Dn Antonio de Zupide y Aponte Reos, del Rey nuestro Señor, le hize escriuir por su mandado = Rex = Don Ioseph Velez = Theniente de Canaller Mayor = Don Ioseph Velez = Queda Exdo en Sria de Mrds - Lo que Su Mag.d Manda Madrid Nuebe de Nouiembre de Mill y Sietezientos y ochentta y seis = Don Antonio Fernandez de Somoza

Juram.to en Conseio

En la Villa de Madrid a catorze dias del mes de nouiembre de mill y setezientos yochentta y seis años ante los S.res del Conseio Cnsala de Gobierno D.n Alonso de Bruuesa y torres Iuez para Corres.s de la ciudad de Plasencia Cnuirtud del R.l titulo desta otra parte, y ante los testigos yo Diego de Rueña Hauamuel S.no de S.M.d y Rues.no de camara mas antiguo = Diez.o de Rueña = Hauamuel.

Exorrogaz de Termino a tomar la posesion del Corrim.to

En S.n Antonio de Zupide Caballero del horden de Santiago del Consejo de su Magestad y S.no de la camara, y de la Rues.a de Sus Mag.s Certifico que habiendose representado Cn la cam.a por parte de D.n Alonso de Bruuesa y torres electo Corr.or de la ciudad de Plasencia que el term.o que tiene para tomar posesion de este oficio se cumplia en fin de este mes suplicando se le prorrogase, se le prorrogo hasta diez de dizi.bre en cuio tiempo ha de auer tomado posesion dicho Corregim.to y para q.e conste lo firme en Madrid a seis de nouiembre de mill setezientos yochenta y seis. = Ant.o de Zupide y Aponte

El Rey

Titulo Rl de Capitan aguerra

Por quanto conbiene al seruicio de Dios nombrar persona de calidad y abilidad q.e tenga a su cargo en la ciudad de Plasencia lo tocante a la guerra, y tenerlo a punto de estar, y otras buenas partes, concurren en la de D.n Alonso de Bruuesa, y torres, a quien he hecho merd. de los dos empleos de la dha ciudad q.e tiene por renuncia del Exmo y nombrado por capitan aguerra de la gente q.e ai en aquella ciudad y lugares de su Jurisdicion para q.e como tal disponga ai en las ocasiones que se ofrezcan lo que bien visto sea demas

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.

Real. Yo el Rey. En la forma y con las clausulas que pudieron y deuieron hazerse
y otorgarse mis antecesores y guardando y cumpliendo las ordenes que diere el
capitan general de la prouincia de Extremadura, o persona que gouernare
las armas de aquella Frontera. Por tanto mando al Marques Iusticia
Regidores caualleros Escuderos oficiales y hombres buenos de la dha Ciudad
de Plasencia cumplan y guarden las q̃ les dieren de perteneciente
de mi militar y los capitanes y demas oficiales de esa dha Ciudad
y sus vezinos y moradores y de aqui adelante Vezinos
o moradores y tengan por sus capitanes a quien, obedezcan cumplan y exe-
cuten las ordenes q̃ les dieren de por mi y de mi parte y de palabra tocante a la que
dha Real, que de mi parte les Impusieren de q̃ quedo de aora lo doy
por Condenado, o contrario haziendo y excediendo y dando mi facultad
para executarlas en lo q̃ remisa o inobediente fuere, y les guarden las
honras, gracias y preheminencias y exemp̃ones que les tocan y deuen
y son guardadas bien y cumplidamente, y mando por mi particular
cuidado y diligencia, se execute y viua y conserue, en buena disciplina
militar no consintiendo pecados publicos ni escandalos, y si lo hubiere
los castigue, en exemplo de persona, y para cada cosa, y parte de ella
que dha es y cumplido tan cumplido poder, amplio y bastante como se requiere y por
que dha es hauer de estar subordinado al dho capitan general
o persona q̃ gouernare las armas de dha Frontera de Extremadura
en cuio cargo son prehenden todos los negocios de la guerra y de Frontera
en Estado y Justicia es mando y en esta consideracion no obedezca
en las ocasiones que ocurrieren dandole cuenta de ello y guardando
las ordenes q̃ le embiare las quales obedezca como que a mi mismo
seruicio; y mando que por ordinario se den los despachos de cargo
y dello ordeno Nome Rayon D. Luis Antonio Daza, mi Sr. del mi Con-
sejo general de Guerra. Dada en Buen Retiro a veinte de Nouiembre de mil
y seiscientos y ochenta y seis = Yo el Rey = Por m.do del Rey nro señor =
D. Fr. Ant.o Lopez de Caxate = Pago la media anata

Juram por del S.r Torres

Y Juro a Dios Reales titulos por la Ciudad los tomo
En mis manos. Beso Y Juro sobre esta cruz. Y obedesco
Con el acatamiento debido como carta y despacho de
su Rey Y Señor natural Y en su Ejecucion Y cumpli-
miento el dicho señor Don Alonso de Alvarez y Torres
hizo Juramento con la solemnidad acostumbrada, pon-
gan la mano derecha sobre los santos Evangelios de
mi misal Y por una señal de cruz que en la haga, parezca Jur-
por Dios nuestro señor Y una señal de cruz Y por las pala-
bras de los santos Evangelios de dho misal, de que usara
bien Y fielmente el dho Y dicho Juicio de corregidor Y
Capitan a guerra desta Ciudad Y su partido, para que
su magestad que Dios guarde, sea hecho merced de
del dho cargo. En fee de lo cual, dicho Real titulo Y
para mayor acierto del dho Ejercicio del dho Y de la
ministracion de Justicia Y recta Justicia entre todas
las partes, guardara Y defendera como deue Y para que
cada, guardar Y defender el todo, de la limpia Y pura Con-
cepcion de nuestra Santissima nuestra Señora Con-
cebida en el primer instante de ser natural, sin
mancha de pecado original. Guardando el secreto
de este ayuntamiento Y haziendo cumplir Y obser-
var las leies Reales Y pragmaticas de su Mag.d
Y todos los preheminencias Y executoria ordenanza Y
fueros derechos Y exempciones que tuuo caxen
de esta dha ciudad su Y su termino Y Jurisdicion
Procurando Y mayor aumento Y
onra Y de su pro Y vtilidad Y no hara cosa

© ES10148AMP01.01.01.001

Banca y permanencia de su patronato y fun-
dacion y por el mayor aumento y conservacion de
su poritio administrando justicia justa a todas
las partes que ante el pidieren y mirando por los pobres
y conservando los. Dado en esta ciudad de
Antequera con acuerdo de los señores Alcalde mayor y
Regidores de ella en veinte y ocho de Julio de mil
y seiscientos y ochenta y dos años. Y luego en la
dicha ciudad de Antequera en veinte y ocho dias del
mes de Julio de mil y seiscientos y ochenta y dos años
ante el señor Don Alonso de Sotomayor del Consejo
de su Magestad Alcalde mayor y Capitan a guerra
de esta ciudad y su partido y en presencia de mi
escribano publico y testigos de la otra parte de
suso contenida se leyo el dicho mandamiento
de posesion de suso contenido y el dicho señor
Alcalde mayor dijo que en cumplimiento de lo
en el mandado daba y dio posesion real actual
y corporal a la dicha ciudad de Antequera y
a los señores Regidores de ella en la forma
y manera que la tenian y acostumbraban
tener y usar de ella y de sus oficios y
que en ello no se les ponia ni puso
embargo ni contradicion alguna antes
se la daba y dio de buena gana y
voluntad y en señal de posesion el dicho
señor Alcalde mayor dio un golpe con
la mano en el suelo y en la pared
de la casa del Cabildo y dijo que
en nombre de su Magestad tomaba
y tomo la dicha posesion quieta y pacifica-
mente y sin contradicion alguna y
mando se le diese y diese por testimonio
y lo firmo de su nombre siendo testigos
Don Juan de Ribera y Don Pedro
Ortiz de Estrada y Don Lorenzo Garcia
Estrada y Don Lorenzo Garcia
Regidores de esta ciudad y el
Licenciado Don Antonio Garcia

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SEIS.

En la villa de Madrid a diez dias del mes de Nouiembre de mil y seiscientos y sesenta y seis años ante el Señor Don Alonso de Almansa y Mendoza Alcalde de su Magestad en esta villa y su Corte y su Juez de Comision para lo infrascripto parecio Don Antonio de Villanueva Abogado de los Reales Consejos y dixo que por quanto su Magestad (que Dios guarde) le hizo merced de Corregidor de la ciudad de Plasencia y su Partido y Jurisdicion = Hallandose informado de las buenas partes, aptitud y suficiencia de Don Antonio de Villanueva Abogado de los Reales Consejos. Por el Señor Alcalde mayor de esta villa le nombro por tal Corregidor de la ciudad de Plasencia y su Jurisdicion para que en ella exerza dicho oficio precediendo para ello el Juramento a Dios y a una Cruz en forma de derecho en la forma ordinaria y acostumbrada y habiendolo hecho ante mi el Escribano de Camara de su Magestad de que doy fe en Madrid a diez dias del mes de Nouiembre de mil y seiscientos y sesenta y seis años siendo testigos Don Thomas Fernandez de Cabrera y Don Juan de la Roma y Don Pedro Canelo residentes en esta Corte y Don Jose

Nombram.to de Alcalde mr. del Señor D.n Antonio Villanueva

D.n Antonio de Villanueva Señor de la Villa de Alcaldete, Berla y Casa de Balbuena Residente en esta Corte

Conozco yo el sno dho = D. Alonso de Vinuesa
Agirre = Francisco morquera = Yo el dho Fran.co
Morquera escriuano de S. Mag.d nuestro señor Pedro
y Pendente en nuestra corte y Villa de Madrid presente fuy
testigo = Antonio de Lezcano = Francisco
Morquera

Don Alonso Vinuesa del Alcalde Mayor

En la Ciudad de Orgaz en veinte y quatro dias del mes de Junio de mill y seiscientos y quarenta y quatro años ante el Señor Don Alonso Vinuesa Alcalde Mayor de la dicha Ciudad y su Alfoz por su Mag.d parecio presente Francisco Morquera escriuano de su Mag.d nuestro señor Pedro Pendente en nuestra corte y Villa de Madrid presente fuy testigo = Antonio de Lezcano = Francisco Morquera

Visto por la Ciudad el nombramiento de Alcalde Mayor que en ella tiene el dho Don Alonso Vinuesa de que doy fee, y de conformidad en Cabildo en la Sala de dho ayuntamiento dho Señor Alcalde Mayor para hazer el Juramento y darle la posesion de dho oficio haciendo en Cabildo mio el Juramento con la solemnidad que sea costumbre de la misma forma que le a hecho el Señor Don Alonso Vinuesa Corregidor de esta Ciudad y su Alfoz de que doy fee y del dho dia y auto de dho Juramento y posesion se mando dar el presente por dho Señor Alcalde Mayor en Señal della dho Señor Don Alonso Vinuesa Corregidor le entrego el baston en sus manos la cual dho Alcalde Mayor a exercido y exerce y de como tomo la posesion quieta y pacificamente sin contradicion alguna suplico a la Ciudad le mande dar por testimonio; y la Ciudad mando que el presente escriuano de dho Ayuntamiento a dho Alcalde Mayor como lo pide de todo lo qual yo el dho fee =

SELLO QVARTO DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.

Con esta Conformidad se dio el Ayun-
tamiento lo firmaron Conformandose
Cumbre

Antonio de Aguirre y Lora

Pedro Diaz

Dinero

En la Ciudad de Plas. En año dicho y Mes
de diciembre de Mill y Ochocientos y Seis años Despues de
hauerse Celebrado En la Capilla del Ayuntamiento
esta Ciudad la Misa de espiritu santo quotidiana por el Cumbre
se juntaron a dicho ayuntamiento ordinario a Son de Campana
tañida los Señores Justicia y Caualleros Regidores
siguientes

Don Alonso Vinuesa Otorizes Corregidor y Capitan a guerra
del Partido por Su Mag.

Don Pedro Alphonso de Caruaxal =
Don Juan Matto de Zepeda =
Don Gabriel xil de Brinoxossa =
Don Juan Gill Enrriquez =

Don Jun° Anto de Aguirre sor
Don Anto de Nebrixa Brxo =
Don Aluaro Ri° de Caruaxal =
Don Pedro de Bolaños Cano =
Don Bez do de Zepeda =
Don Manuel de Nebrixa Brxo =
Don Manuel de Ludo Moratto =
Don Jun° Anto Brazeros =
Don Nicolas Dominguez =
Don Juan de Guiros Caruaxal =
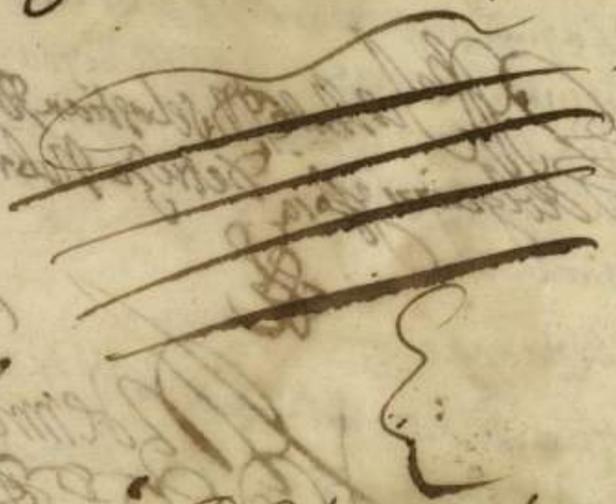
Sobre lo tocante a fabricar Vnos Coches de Comercio = Este dia Se atendiendo a la Cud por Mr Don Alonso de Vmueta Mtro Cam° Corregr Vna Carta escripta por Don Sebastian del Castillo Gral de Su Mag en Cuenta de Comercio alentando a la fabrica de dhos Coches en Cuanto Lugares de Su Jurisdicion quisiesen de Caeridos o de nuevo Se pudan introducir y Malibro dhos Reynos Siendo Semejante de que Se Utilizen los Estrangeros Con las mer Cadorias que Se introduzen Y Reconociendo La Cuda La Suma importancia deste Negocio dio por Respuesta Con Sentido Con grande Agrado, Nombro a Dos Dres Don Ramon Gill Enrriquez y Don Aluaro Ri° de Caruaxal para que enterados de los puntos que Contiene la Carta delacon Sesinna que Se trae Contenido a Cauildo asistiendo a Don Alonso de Vmueta En Suposada Le de Augusto Bazagro

...ELLO QVARTO, DIEZMARAVE-
...DES, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
... OCHENTA Y SEIS.

...ponian a Su Mag.d los Señores de su Junta de comercio
...dicho dos Memoriales tocantes en cumplimiento de dha
Carta Orden

...Sebastian Alberro
...Pedro Nebrera

...Pedro Diaz

...en el Thesaurin.o se recibieron del Pan
...mas de esta semana a Su Mag.d que Dios
...Guarde

En la ciudad de Cadiz a nueve dias del mes de Abril de mil
Setecientos y ochenta y seis años se juntaron a Ayuntamiento y
ordinario segun lo han acostumbrado de muchos años a esta parte
a Ayuntamiento de esta ciudad los Señores Justicia y Regimiento
de ella Don Alonso de Cisneros Torres Señor de la Villa de Jedula
Vega Caso de Alcalde Corregidor y Capitan a Guerra de estas
Reales Alcabalas y su Jurisdicion por su mag.d

Don Pedro Alfonso Fonseca
Don Antonio de Espinosa
Don Francisco de Aguirre
Don Fran.co Xavier Sanchez

Don Justo de Garay Aguirre
Don Alvaro Jph de Alcalde Casal
Joseph de Sanos Acebedo y Cano
Manuel de Medina y Troncoso
Don Justo Antonio Bracero
Don Juan Romero
Don Sebastian de Medina y Troncoso

CUARTO DIEZMARAVEDIS

Estedia se trato de nombrar Receptor de la pasada de Sacabas y Baraldebrio q̃ tiene dorme 3 seri ochenta fiete fer
monedas de Consideracion de nescallar en este Ayuntam̃to para cobrar
el Alcance de Roxidores de esta Acord Lajm̃ Suplicar al Señor Corregr
Sea Servido mandar, dar Mamamiento para q̃ el Alcalde
Gerardo Seafor de q̃ se trata con Lapena de la Ley
Orden Para este Sabado primo Benidero de q̃
de q̃ Corregidor Lo mando Asi

Entro, en Ayto Don Alvaro Rodriguez de Carbajal

Estedia Asistio en Ayto Lajm̃ Los Señores Don Alvaro Rodriguez de Carbajal Cavallero del Abito de Santiago
en Mesa Caste de Comissario de Alcabalas y Cientos de
Sino Jaen y de la Vereda de Castilla la Nueva y
de mas de Arriba Contenidas en Lajm̃ Merced
Menos Cantidad de Baxa de los Arrendadores mi Señor
y Don Alvaro de Ceis de Descargado de Cobrar
Traer Contra los Regidores Diputados y Procuradores
a Cortes en Lajm̃ Diputacion Lajm̃ Aguerdan Señor
Cavallero, Comitario y Cantor de Cientos y Vecinos
de Cada Uno de Dichos Millones y en Conformidad de
Ella Dixeron q̃ Mandavan y Mandaron q̃ se Notifique
a Diego Sanchez de Cordoba y Arquero q̃ Vive en esta
Corte q̃ Dentro de Quinze Dias de la Fecha
de Esta Su Mandamiento, Acudan a Dar y Pagar
Legal Lajm̃ Les de la Comision Necesaria sin Limitacion
alguna

Juan Fran.co de Sebastian Alfonso
Gutierrez Pedro Sanchez

Diez mrs

ELLO QVARTO DIEZ MARAVE
DIS. AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.

En la ju[dad] de Plas a catorze dias del mes de Enero de mill y seisc[ientos] y ochenta y seis años estando en Cabildo y Ayuntamiento general segun lo tienen de costumbre los Señores Justicia y Regimiento de esta ju[dad] es a saber en Sitio y Casas de Ayuntamiento de esta ju[dad] los Señores Don Antonio de Figueroa y Torres Corregidor y Capitan a Guerra de esta ju[dad] y Don Christoval Nuñez de Figueroa y Torres Corregidor y Capitan a Guerra de esta ju[dad] y Justicia mayor de ella y Don Christoval Nuñez de Figueroa y Torres Alferez mayor de esta ju[dad] y Don Juan Antonio de Aguirre y Sosa Alcalde ordinario de primera elecion

En Pedro Alfonso Reinoso
En Nicolas Romero Carbajal
Don Gabriel de Figueroa

En Juan Antonio de Aguirre y Sosa
En Christoval Ant[oni]o Enriquez
Don Alvaro de Figueroa Carbajal
Don Juan Antonio Rincon y Ulloa
En Pedro de Aguirre y Sosa

Regidores

Y estando assi juntos y congregados en este dho Cabildo los dhos Señores Justicia y Regimiento de esta ju[dad] por ante mi Pedro Gonzalez de Aguirre Escrivano de Su Mag[esta]d y Publico y de Cabildo de esta ju[dad] y Testigos abajo escritos parecio presente Manuel Lopez Lamana vezino de esta ju[dad] y Alcalde ordinario de segunda elecion de ella y dijo que por quanto en el Cabildo que se celebro en esta ju[dad] en veinte y siete de Diziembre del año pasado de mill y seiscientos y ochenta y seis se le notifico de parte de su Mag[esta]d que Dios guarde que en ningun tiempo ni caso pueda ser Alcalde ordinario de esta ju[dad] por tiempo de quatro años y que en el ynterin que no fuere Alcalde ordinario no pueda ser Regidor ni tener oficio de Justicia ni Regimiento en esta ju[dad] ni en su Jurisdiccion por tiempo de dos años y que assimismo se le notifico que no pueda ser Alferez mayor ni Alguacil mayor ni Alcalde de la Hermandad ni Fiel executor ni Mayordomo de Propios ni Alcalde de Aguas ni Depositario general ni Procurador general ni Escrivano de Cabildo ni Escrivano publico ni Receptor ni Alguacil de Corte ni Portero ni Escrivano de Minas ni Alarife ni Repartidor de Alcabalas ni Almotacen ni Pregonero ni Alcaide de la Carcel ni Guarda de Montes ni Guarda de Campos ni Guarda de Panes ni Guarda de Vinas ni Guarda de Huertas ni Guarda de Ganados ni Guarda de Aguas ni Veedor de Carnicerias ni Pescaderias ni Fiel de Pesos y Medidas ni Fiel de Aceites ni Fiel de Vinos ni Fiel de Trigos ni Fiel de Carbones ni Fiel de Sal ni Fiel de Xabon ni Fiel de Velas ni Fiel de Xarcia ni Fiel de Cuchillos ni Fiel de Cordobanes ni Fiel de Cueros ni Fiel de Lanas ni Fiel de Lienzos ni Fiel de Sombreros ni Fiel de Medias ni Fiel de Texidos ni Fiel de Cera ni Fiel de Pescados ni Fiel de Frutas ni Fiel de Hierro ni Fiel de Acero ni Fiel de Estaño ni Fiel de Plomo ni Fiel de Cobre ni Fiel de Azeite ni Fiel de Vinagre ni Fiel de Miel ni Fiel de Manteca ni Fiel de Quesos ni Fiel de Legumbres ni Fiel de Verduras ni Fiel de Hortalizas ni Fiel de Leña ni Fiel de Carbon ni Fiel de Ladrillos ni Fiel de Tejas ni Fiel de Cal ni Fiel de Arena ni Fiel de Piedra ni Fiel de Madera ni Fiel de Tablas ni Fiel de Barras ni Fiel de Varas ni Fiel de Medidas ni Fiel de Pesos ni Fiel de Balanzas ni Fiel de Romanas ni Fiel de Pesas ni Fiel de Medidas ni Fiel de Varas ni Fiel de Barras ni Fiel de Tablas ni Fiel de Madera ni Fiel de Piedra ni Fiel de Arena ni Fiel de Cal ni Fiel de Tejas ni Fiel de Ladrillos ni Fiel de Carbon ni Fiel de Leña ni Fiel de Hortalizas ni Fiel de Verduras ni Fiel de Legumbres ni Fiel de Quesos ni Fiel de Manteca ni Fiel de Miel ni Fiel de Vinagre ni Fiel de Aceite ni Fiel de Cobre ni Fiel de Plomo ni Fiel de Estaño ni Fiel de Acero ni Fiel de Hierro ni Fiel de Frutas ni Fiel de Pescados ni Fiel de Cera ni Fiel de Texidos ni Fiel de Medias ni Fiel de Sombreros ni Fiel de Lienzos ni Fiel de Lanas ni Fiel de Cueros ni Fiel de Cordobanes ni Fiel de Cuchillos ni Fiel de Xarcia ni Fiel de Velas ni Fiel de Xabon ni Fiel de Sal ni Fiel de Carbones ni Fiel de Vinos ni Fiel de Trigos ni Fiel de Aceites ni Fiel de Pesos y Medidas ni Fiel executor ni Mayordomo de Propios ni Alcalde de Aguas ni Depositario general ni Procurador general ni Escrivano de Cabildo ni Escrivano publico ni Receptor ni Alguacil de Corte ni Portero ni Escrivano de Minas ni Alarife ni Repartidor de Alcabalas ni Almotacen ni Pregonero ni Alcaide de la Carcel ni Guarda de Montes ni Guarda de Campos ni Guarda de Panes ni Guarda de Vinas ni Guarda de Huertas ni Guarda de Ganados ni Guarda de Aguas ni Veedor de Carnicerias ni Pescaderias ni Fiel de Pesos y Medidas ni Fiel de Aceites ni Fiel de Vinos ni Fiel de Trigos ni Fiel de Carbones ni Fiel de Sal ni Fiel de Xabon ni Fiel de Velas ni Fiel de Xarcia ni Fiel de Cuchillos ni Fiel de Cordobanes ni Fiel de Cueros ni Fiel de Lanas ni Fiel de Lienzos ni Fiel de Sombreros ni Fiel de Medias ni Fiel de Texidos ni Fiel de Cera ni Fiel de Pescados ni Fiel de Frutas ni Fiel de Hierro ni Fiel de Acero ni Fiel de Estaño ni Fiel de Plomo ni Fiel de Cobre ni Fiel de Azeite ni Fiel de Vinagre ni Fiel de Miel ni Fiel de Manteca ni Fiel de Quesos ni Fiel de Legumbres ni Fiel de Verduras ni Fiel de Hortalizas ni Fiel de Leña ni Fiel de Carbon ni Fiel de Ladrillos ni Fiel de Tejas ni Fiel de Cal ni Fiel de Arena ni Fiel de Piedra ni Fiel de Madera ni Fiel de Tablas ni Fiel de Barras ni Fiel de Varas ni Fiel de Medidas ni Fiel de Pesos ni Fiel de Balanzas ni Fiel de Romanas ni Fiel de Pesas ni Fiel de Medidas ni Fiel de Varas ni Fiel de Barras ni Fiel de Tablas ni Fiel de Madera ni Fiel de Piedra ni Fiel de Arena ni Fiel de Cal ni Fiel de Tejas ni Fiel de Ladrillos ni Fiel de Carbon ni Fiel de Leña ni Fiel de Hortalizas ni Fiel de Verduras ni Fiel de Legumbres ni Fiel de Quesos ni Fiel de Manteca ni Fiel de Miel ni Fiel de Vinagre ni Fiel de Aceite ni Fiel de Cobre ni Fiel de Plomo ni Fiel de Estaño ni Fiel de Acero ni Fiel de Hierro ni Fiel de Frutas ni Fiel de Pescados ni Fiel de Cera ni Fiel de Texidos ni Fiel de Medias ni Fiel de Sombreros ni Fiel de Lienzos ni Fiel de Lanas ni Fiel de Cueros ni Fiel de Cordobanes ni Fiel de Cuchillos ni Fiel de Xarcia ni Fiel de Velas ni Fiel de Xabon ni Fiel de Sal ni Fiel de Carbones ni Fiel de Vinos ni Fiel de Trigos ni Fiel de Aceites ni Fiel de Pesos y Medidas

Diez enero

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.

Ordinario

En la villa de Madrid en diez dias del mes de diziembre de mill y seiscientos y ochenta y seis años. En virtud della mandamiento mandado dar antte dij por el Señor Corregidor desta villa para efecto de venir las fianzas que ofrezio Alonso Fernandez Marco vezino desta villa para la ynportazion del papel sella do de Alcaudete para el año que viene de mill y seiscientos y ochenta y siete se ynttimo la probision ordinario con son de campana tañida conforme la costumbre y en su virtud y ante mi escribano parezieron los siguientes

El Señor Don Alonso de Vinuesa y Torres Corregidor y Capitan a guerra desta villa por su Magd =

Don Pedro Gil Enriquez =
Don Martin Bermudez
Don Francisco de Egida =

Don Pedro Antonio de Aguirre y Soria
Don Juan Antonio de Medrano
Don Alvaro Perez de Carmona
Don Manuel de Molina Morato

Don Pedro Alfonso
Don Gabriel Ruiz =

Don Manuel de Mendoza Reyes
Don Ju.º Antt.º Brazeros =
Don Fern.º de Villalobos
Don Nicolas Dominguez =
Don Pedro de Bolaños Lamo =

Abiendose leydo los llamamientos quenandado para
este ayuntam.to Juan Diaz Francai acordo la cau.sa se
copien en este libro y son del tenor siguiente
Llamam.to de ayuntam.to Para llamamiento
los porteros

Diez maravedis

SELLO QVARTO, QVE MANDA VSAR
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.

Este ayuntam.to Sepresentto la settion de franzco
Amor Siguientte

Pett.e de Alonso Fernandez del Varco, Vso dusanio.to Criado de V.S.
fiancas dela = Digo que V.S. fue Servido de nombrarme por Reg.tor del pa.
rra delpapel = sello do desta Ciudad y Sutt.ben.to para el Año que Viene de mil
sellado = y Seisientos y ochentay Siette y Sin Embargo de Hallarme Ma
yordomo de V.S. y dela Fabrica de los Caños y haver lo sido
tambien de la Alondiga del S.abbad de Sumillos Unano que
Cumplio Sanct.Juan dcte presentte y que por qualquiera de Estas
o Cupaciones se meduna dar por libre de dho nombramiento = Lo robe
dezir á V.S. a.upto dho nombramiento y para la Siguiendar
del Caudal del dho papel No obligaremos Como prinzip.al y

Maria Gonçalez de Leon mi muger y Yo por
fiador Lucas lopez de Sotto Vezino desta Ciudad = a V.S.
Suplico las admita que Yo estamos prestos de otorgar
Escriptura en forma que debemos Merced de la
Grandeza de V.S. Aquien Nuestro Señor Con Sexue
Mella Los años que que de &a = Lucas lopez
De Sotto = Maria Gonçalez de Leon = Alonso
Fernandez de Marco

Aprouuanse las fiancas del papel sellado =

Vista la dha peticion de fianzas por la Cua de Conformi-
dad Admitio dhas fianzas y para quese otorgue lacen
por sus Cas Comisa los Rs Don Pedro Alfonso de
Carauaxal y Don Gabriel Xil de Bizcoxosa sus Capitula
res y dha se haga a este ayuntam para quen Este
en su archiuo y se aparo el ayuntam ordinario primero
Venidero y quno sele den pachs Vendrm hasta quese Este
gada dhaces =

Ante mi Correo Dixo quese Nombran por fianza y Grane
o pare perjuicio atto de los Cas Rexidores quando Citados
segun la fee de los porteros =

Juan Antonio Sebastian Alfonso
Velasquez Debrisa Nebrixa

Pedro Diaz

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001